TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

}

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	13001-33-33-012-2020-00035-00
Demandante	Jorge David Sabbag Díaz
Demandado	Elección del señor Jamis Chalabe Camacho como Personero del Municipio de Santa Catalina – Bolívar, período 2020-2024

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ

SECRETARIA

VENCE TRASLADO: dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

ontestación de la demanda radicado rad 13-001-33-33-012-2020-00035-00 demandante jorge david sabbag diaz demandados jamis chabale camacho personero municipio de santa catalina 2020-2024

hugo romero lara <hugoromero_lara@hotmail.com>

Mié 15/07/2020 18:40

Para: Juzgado 12 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA JAMIS CHALABE.PDF;

mediante la presente presento contestación de la demanda radicado rad 13-001-33-33-012-2020-00035-00 demandante jorge david sabbag diaz demandados jamis chabale camacho personero municipio de santa catalina 2020-2024

de antemano gracias por la atentación prestada

Hugo Mauricio Romero Lara
Abogado - Consultor
Universidad Rafael Nu??ez
Especialista en Administrativo - Universidad Libre

"El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse la libertad de todos".

Inmanuel Kant

Antes de imprimir este mensaje, asegurese de que sea necesario.
El medio ambiente esta en nuestras manos

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 067 de agosto 13 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 13 de agosto de 2019, hasta el día 23 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 24 de septiembre de 2019.

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 068 de agosto 14 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 14 de agosto de 2019, hasta el día 30 de agosto de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 30 de agosto de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 069 de agosto 30 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 30 de agosto de 2019, hasta el día 23 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 24 de septiembre de 2019.

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 070 de septiembre 11 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 11 de septiembre de 2019, hasta el día 16 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 16 días del mes de septiembre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 071 de septiembre 16 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 16 de septiembre de 2019, hasta el día 23 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 23 días del mes de septiembre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 072 de septiembre 18 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 18 de septiembre de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 30 días del mes de septiembre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 073 de septiembre 30 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 30 de septiembre de 2019, hasta el día 03 de octubre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 03 del mes de octubre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 074 de octubre 03 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 03 de octubre de 2019, hasta el día 08 de octubre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 08 días del mes de octubre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 075 de octubre 08 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 08 de octubre de 2019, hasta el día 15 de octubre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 15 días del mes de octubre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.183-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 076 de enero 08 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 08 de enero de 2020, hasta el día 10 de enero de 2020.

Para constancia se firma el presente el día 10 días del mes de enero de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION Nº 067
AGOSTO 13 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION 068 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O69 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O70 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

13

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O71 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O72 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O73 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PRUEBA ESCRITA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O74 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O75 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT.: 890.480.069-5

NTCGP 1000 icontec GP-CER501029

IQNet CO-SC-CER500927

ISO 9001 icontec SC-CER500927

SANTA CATALINA BOLIVAR, 27 DE AGOSTO DE 2019

Constancia de publicación

El presente documento hace referencia a la publicación del concurso de personero para el periodo 2020-2023 del municipio de Santa catalina, realizada el jueves 15 de agosto del año en curso, como se puede evidenciar en la imagen a continuación y que se puede corroborar ingresando al siguiente link de la pagina web oficial del municipio http://www.santacatalinabolivar.gov.co/noticias/convocatoria-concurso-personero

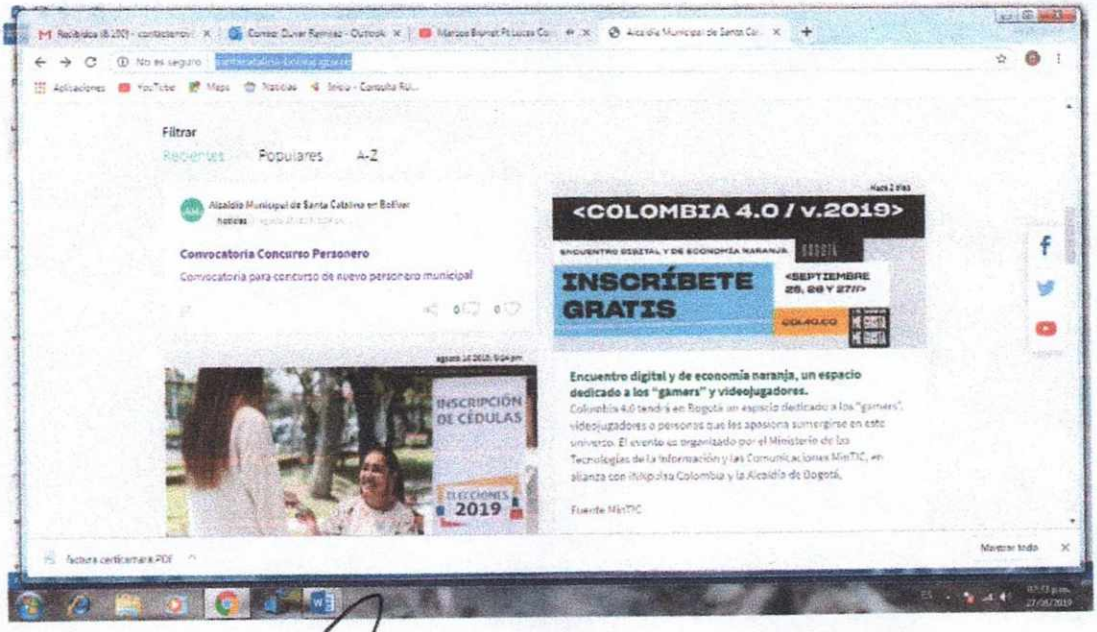

Atentamente:

Duvar Ramírez R.
Control interno

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

SANTA CATALINA BOLIVAR, 06 DE septiembre de 2019

Constancia de Publicación.

El presente documento hace Referencia a la publicación de la Resolución, 067, donde se da inicio al Concurso de Personero Municipal de Santa Catalina, periodo 2020-2023 el día 14 de agosto de 2019, de igual forma, la publicación de la Resolución 069, por medio del cual se modifica el cronograma del concurso, publicado el día 30 de agosto de 2019, *como se puede evidenciar* en la imagen, ingresando al siguiente link de la página web, oficial del Concejo Municipal de Santa Catalina. Concejosantacatalina.com

.

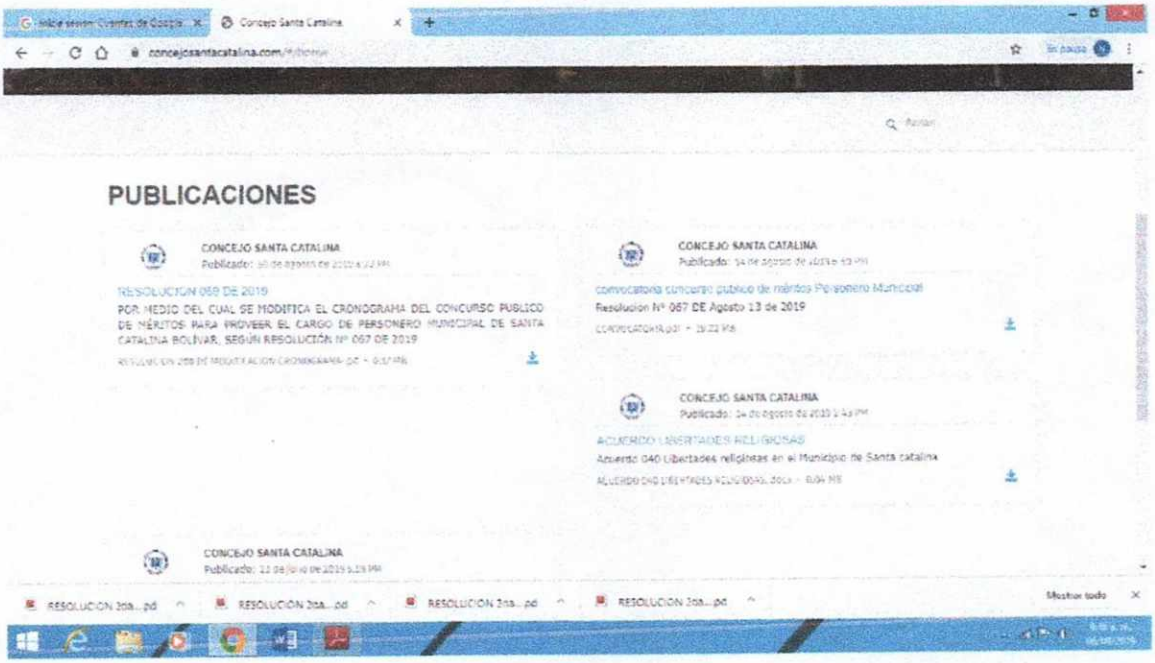

Atentamente,

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

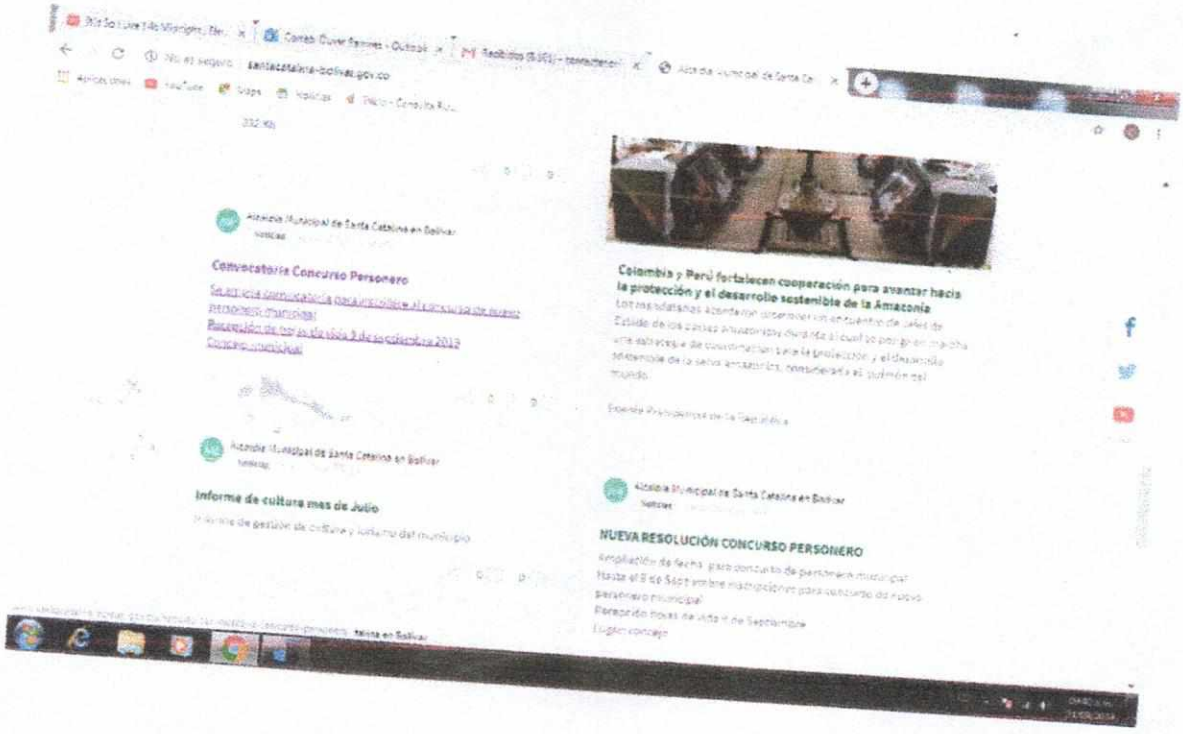

http://www.santacatalina-bolivar.gov.co/noticias/nueva-resolucion-concurso-personero

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

23 #86

SANTA CATALINA BOLIVAR, 06 DE septiembre de 2019

Constancia de Publicación.

El presente documento hace Referencia a la publicación de la Resolución, 067, donde se da inicio al Concurso de Personero Municipal de Santa Catalina, periodo 2020-2023 el día 14 de agosto de 2019, de igual forma, la publicación de la Resolución 069, por medio del cual se modifica el cronograma del concurso, publicado el día 30 de agosto de 2019, como se puede evidenciar en la imagen, ingresando al siguiente link de la página web, oficial del Concejo Municipal de Santa Catalina. Concejosantacatalina.com

.

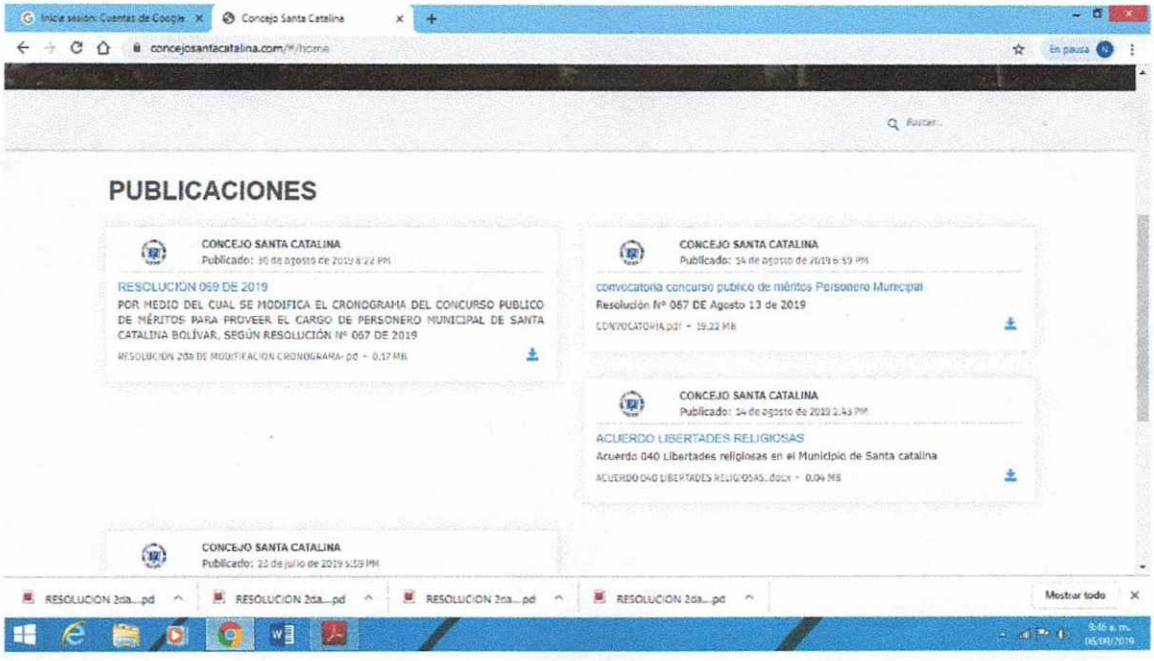

Atentamente,

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo.

Cartagena de Indias, Bolívar, 30 de septiembre de 2019

Señor:
JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente del concejo de Santa Catalina, Bolívar

Santa Catalina, Bolívar

Ref. Informe de Resultados de aplicación de prueba escrita de conocimientos y competencias laborales – CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA – BOLIVAR - CONVOCATORIA No. 067 DE 2019.

Atendiendo el objeto del contrato, a continuación, relacionamos en el siguiente anexo el informe de resultados de la aplicación de las pruebas escritas, de los siete (7) aspirantes inscritos en el proceso de la referencia.

Atentamente,

LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ
Representante legal
Asesorías y Consultorías Integrales SAS

25 100

ACIN S.A.S.

ANEXO 1

TOTAL PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PORCENTAJE
ADA LUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	37.8	54,00%
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	30.8	44,00%
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57.4	82,00%
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	28	40,00%
MINIRYAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	28	40,00%
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	32.9	47,00%
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	37.8	54,00%

ANEXO 2

TOTAL PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES
ADA LUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	6.0
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	8.0
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	8.4
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	6.0
MINIRYAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	6.0
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	6.4
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	8.0

86 12

ACIN S.A.S.

Cartagena de Indias, Bolívar, 07 de octubre de 2019

Señor:
JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente del concejo de SANTA CATALINA, BOLIVAR

SANTA CATALINA, BOLIVAR

Ref. INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR- CONVOCATORIA No. 067 DE 2019.

En cumplimiento del objeto del contrato suscrito por nuestra entidad con ustedes procedemos a realizar informe final del proceso del concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

En el artículo 04 y 32 de la resolución 067 se estipularon los siguientes parámetros por los cuales se regirían las pruebas:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ANALICIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	10%	N.A
	TOTAL	**100**	

De acuerdo con la Resolución de convocatoria No. 067 en el artículo 33, solo continuarían en el proceso aquellos aspirantes que aprobaran la prueba de conocimientos con un porcentaje igual o mayor al 80%.

Así mismo, en el artículo 40 se detalla el método de calificación a asignar por experiencia: un punto por cada año hasta completar el puntaje máximo (cinco puntos) y por otro lado la calificación a la formación académica estaría distribuida así: dos (2) puntos por título de Abogado y tres (3) puntos por título de posgrado.

Atendiendo el objeto del contrato y cumpliendo los parámetros establecidos, se obtuvo en la prueba de conocimientos (eliminatoria) un total de un (1) aspirante clasificado para continuar en el proceso. A continuación, relacionamos los resultados:

28 #3

CIN S.A.S

TOTAL PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PORCENTAJE
ADA LUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	37.8	54,00%
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	30.8	44,00%
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57.4	82,00%
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	28	40,00%
MINIRYAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	28	40,00%
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	32.9	47,00%
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	37.8	54,00%

Relacionamos también a continuación los resultados de las pruebas de competencias laborales realizadas a todos los aspirantes.

TOTAL PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES
ADA LUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	6.0
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	8.0
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	8.4
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	6.0
MINIRYAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	6.0
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	6.4
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	8.0

ACIN S.A.S.

En el siguiente recuadro pueden observarse los resultados de la aplicación de la prueba de Valoración de antecedentes, del aspirante que cumplió con los requisitos de la prueba escrita de conocimientos y continuaron en el proceso de la referencia.

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS POR FORMACIÓN ACADÉMICA	TOTAL PUNTOS POR EXPERIENCIA	TOTAL
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	5	5	10

Finalmente relacionamos el consolidado de los *resultados* de las pruebas anteriormente aplicadas.

NOMBRE.	CEDULA.	Puntaje total Prueba de conocimiento	Puntaje total competencias laborales	Puntaje total prueba de valoración de antecedentes	TOTAL PUNTAJE
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57.4	8.4	10	75,8

Cordialmente,
LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ
Gerente y Representante Legal.

ACIN S.A.S.

Cartagena de Indias, Bolívar, 04 de octubre de 2019

Señor:
JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente del concejo de Santa Catalina, Bolívar

Santa Catalina, Bolívar

Ref. Informe de Resultados de la prueba de valoración de antecedentes – CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR - CONVOCATORIA No. 067 DE 2019.

Considerando que el Concejo Municipal mediante la Resolución 067 de 2019 reglamentó y convocó el concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que de acuerdo con la Resolución de convocatoria No. 067 en el artículo 32, solo continuarían en el proceso aquellos aspirantes que aprobaran la prueba de conocimientos con un porcentaje igual o mayor al 70%.

Que de acuerdo con la Resolución de convocatoria No. 067 en el artículo 40, la calificación a asignar por experiencia sería un (1) punto por cada año hasta completar el máximo de puntaje (cinco puntos) y por otro lado la calificación a la formación académica estaría distribuida así: dos (2) puntos por título de Abogado y tres (3) puntos por título de posgrado.

Atendiendo el objeto del contrato, a continuación, relacionamos en el siguiente anexo el informe de resultados de la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, del aspirante que cumplió los requisitos de la prueba escrita de conocimientos y continúa en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Lucy Esperanza M. B.

LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ
Representante legal
Asesorías y Consultorías Integrales SAS

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

ACIN S.A.S.

ANEXO 1

TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS POR FORMACIÓN ACADÉMICA	TOTAL PUNTOS POR EXPERIENCIA	TOTAL
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	5	5	10

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

RESOLUCIÓN 076 DE 2019

"POR LA CUAL SE COLOCA PUNTAGE AL UNICO ENTREVISTADO DE ACUERDO A LA LISTA DE ELEGIBLES PUBLICA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVARSEGÚN RESOLUCION 01 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 32 de la resolución 067 estipula los parámetros por los cuales se regirán las pruebas y serán de la siguiente manera:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%%	N.A
ANALISIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

Que el único clasificado, de acuerdo al informe final, es el señor JAMIS CHALABE CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.051.885.490

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO:

Colocar el puntaje de acuerdo a la entrevista realizada en sesión plenaria llevada a cabo el día 08 de enero a las 10 am.

	PUNTAJE	TOTAL
JAMIS CHALABE CAMACHO	**5.00**	**80.5**

Para mayor constancia se firma a los 08 días del mes de enero de 2020

ANTONIO POLO NUÑEZ
PRESIDENTE

ESPERANZA RAMIREZ VARELA
primer vicepresidente

GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ
Segundo vicepresidente.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

RESOLUCIÓN 075 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVARSEGÚN RESOLUCION 01 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR en ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 32 de la resolución 067 estipula los parámetros por los cuales se regirán las pruebas y serán de la siguiente manera:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%%	N.A
ANALISIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

Que de acuerdo al informe final, el único clasificado es el señor **JAMIS CHALABE CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.051.885.410** con un puntaje total de **75.8.**

De acuerdo a lo anterior,

RESUELVE

Publíquese la lista de ELEGIBLES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR, PARA EL PERIODO 2020-2024.

Nombre	**Total Puntaje**
JAMIS CHALABE CAMACHO	**75.8.**

Para mayor constancia se firma a los 08 días del mes de octubre de 2019

JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON.
Concejal.

Presidente.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 074 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE COMPETENCIAS LABORALES, DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 32 de la resolución 067 estipula los parámetros por los cuales se regirán las pruebas y serán de la siguiente manera:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%%	N.A
ANALICIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	10%	N.A
	TOTAL	**100**	

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Que según el cronograma se procede mediante el presente acto administrativo a publicar resultados definitivos de prueba de conocimiento y de competencias laborales, del concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal del municipio de santa catalina Bolívar

Que atendiendo una reclamación y verificando lo solicitado,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: publíquese el resultado de prueba de conocimiento de acuerdo con el siguiente cuadro.

NOMBRE.	CEDULA.	PUNTOS	PESO PORCENTUAL
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	39.2	56%
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	30,8	44%
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57,4	82%
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	28	40%
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	28	40%
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	32,9	47%
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	37,8	54%

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el resultado de la prueba de competencias laborales de la siguiente manera;

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

NOMBRE.	CEDULA.	PUNTOS
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	6.0
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	8,0
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	8,4
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	6,0
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	6,0
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	6,4
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	8,0

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de Santa Catalina Bolívar, y al correo electrónico suministrado por los participantes.

ARTICULO CUARTO: En contra de la presente resolución no procede ningún recurso.

Se firma en Santa Catalina Bolívar a los 03 días del mes de octubre de 2019

JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON.

Presidente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

RESOLUCIÓN 073 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PRUEBA ESCRITA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVARSEGÚN RESOLUCION 01 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 32 de la resolución 067 estipula los parámetros por los cuales se regirán las pruebas y serán de la siguiente manera:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%%	N.A
ANALICIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	10%	N.A
	TOTAL	**100**	

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

Que según el cronograma se procede mediante el presente acto administrativo a publicar Resultado de pruebas escritas de conocimiento y competencias laborales.

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: publíquese el resultado de prueba de conocimiento de acuerdo con el siguiente cuadro.

NOMBRE.	CEDULA.	PUNTOS	PESO PORCENTUAL
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	37,8	54%
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	30,8	44%
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57,4	82%
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	28	40%
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	28	40%
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	32,9	47%
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	37,8	54%

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el resultado de la prueba de competencias laborales de la siguiente manera;

NOMBRE.	CEDULA.	PUNTOS

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	6.0
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	8,0
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	8,4
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	6,0
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	6,0
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	6,4
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	8,0

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de Santa Catalina Bolívar, y al correo electrónico suministrado por los participantes.

Se firma en Santa Catalina Bolívar a los 30 días del mes de septiembre

JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON.
Concejal.

Presidente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 067 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA ELCRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019 establece los siguiente *"" la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria."*
Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades, en las fechas establecidas en el cronograma, la mesa directiva del Concejo mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a re agenderla con el fin de dar continuidad al proceso.

Que a la fecha no se había podido dar apertura al proceso de contratación para la escogencia de la entidad que realizaría las etapas de prueba de la convocatoria ***concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal 2020-2024,*** por problemas técnicos en la plataforma SECOP.

Que la mesa directiva haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias ha decidido ***ampliar la convocatoria reglamentada mediante la Resolución 067 de 2019,*** para garantizar mayor transparencia y concurrencia en el proceso.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese de la siguiente manera el cronograma de la convocatoria Pública abierta de méritos para proveer el cargo de personero establecido en el artículo 12 de la resolución 067 de 2019;

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	HORARIO
Citación a Prueba Escrita	23/09/2019	23/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Realización de Pruebas de Conocimiento y de Competencias laborales	26/09/2019	26/09/2019	08:00 am a 10:30 am. En el lugar que se señale en la citación.
Publicación de Resultados de Prueba de Conocimientos, competencias laborales.	30/09/2019	30/09/2019 08:00 a.m	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Presentación de Reclamaciones	30/09/2019	01/10/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 11:00: 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuestas a Reclamaciones	03/10/2019	03/10/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de resultados definitivos de pruebas de conocimiento y competencias laborales.	03/10/2019	03/10/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de valoración de estudios y antecedentes	04/10/2019	04/10/2019 08:00 a.m	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Presentación de reclamaciones sobre la valoración de estudios y antecedentes	04/10/2019	05/10/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806811.168-1

Respuesta a reclamaciones Y Publicación definitiva de valoración de antecedentes,	07/10/2019	07/10/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Publicación de puntaje definitivo pruebas objetivas.	07/10/2019	07/10/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Citaciones para entrevista	02/01/2020	02/01/2020	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Entrevista	03/01/2020	03/01/2020	08:00 am a 12:00 m
Publicación de resultados de entrevista	03/01/2020	03/01/2020	02:00 pm a 05:00 pm En la secretaria del Concejo
Reclamaciones sobre la entrevista	07/01/2020	07/01/2020	08:00 am a 12:00 m En la secretaria del Concejo.
Respuesta a Reclamaciones	07/01/2020	07/01/2020	02:00 pm – 05:00 pm
Resultados definitivos de entrevista	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Publicación de lista de elegibles	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Reclamaciones frente a la lista de elegibles	08/01/2020	08/01/2020	08:00am a 12:00 m/
Respuesta a Reclamaciones	08/01/2020	08/01/2020	4:00 pm
Publicación definitiva de Lista de Elegibles	08/01/2020	08/01/2020	5:00 pm
Elección	10/01/2020	10/01/2020	09:00 am

PARAFRAFO: se modifica solo el cronograma en cuanto las fechas de presentación de pruebas y publicación de resultados.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL MUNICPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR Y demás medios de divulgación.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Dado en SANTA CATLINA, BOLIVAR a los 18 días del mes de septiembre de 2019.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente

JAIME PUELLO PUELLO
1er VICEPRESIDENTE

ALEXANDER TARRIBA BARRETO
2do VICEPRESIDENTE

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.166-1

RESOLUCIÓN 071 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMINTIDOS Y NO ADMITIDOS DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que según el cronograma se procede mediante el presente acto administrativo a publicar la lista de admitidos y no admitidos.

Que los aspirantes no admitidos presentaron la documentación requerida para subsanar y continuar en el proceso.

En Merito de lo expuesto:

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: publíquese lista en firme de admitidos y no admitidos

NOMBRE.	CEDULA.	ADMITIDO/NO ADMITIDO
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	ADMITIDA
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	ADMITIDO
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	ADMITIDO
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	ADMITIDO
JOSE ALFONSO MELENDEZ JIMENEZ	72.166.359	ADMITIDO
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	ADMITIDA
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	ADMITIDO
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	ADMITIDA

ARTÍCULO SEGUNDO: frente a la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con la resolución 067

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL SANTA CATALINA, BOLIVAR y al correo de los participantes 2019.

Dado en Santa Catalina, Bolívar a los Once (16) días del mes de Septiembre de 2019.

Presidente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 070 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMINTIDOS Y NO ADMITIDOS DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que según el cronograma se procede mediante el presente acto administrativo a publicar la lista de admitidos y no admitidos.

En Merito de lo expuesto:

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: publíquese lista de admitidos y no admitidos

NOMBRE.	CEDULA.	ADMITIDO/NO ADMITIDO
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	ADMITIDA
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	NO ADMITIDO
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	NO ADMITIDO
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	NO ADMITIDO
JOSE ALFONSO MELENDEZ JIMENEZ	72.166.359	NO ADMITIDO
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	ADMITIDA
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	ADMITIDO
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	ADMITIDA

ARTÍCULO SEGUNDO: córrase traslado para que en el término de 48 horas las personas NO ADMITIDAS subsanen y presenten la documentación faltante, como se relaciona a continuación;

NOMBRE.	CEDULA.	DOCUMENTO A PRESENTAR
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	• Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	• Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	• Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
JOSE ALFONSO MELENDEZ JIMENEZ	72.166.359	• Diploma de Abogado

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL SANTA CATALINA, BOLIVAR y al correo de los participantes 2019.

Dado en Santa Catalina, Bolívar a los Once (11) días del mes de Septiembre de 2019.

Presidente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 069 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA ELCRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019 establece los siguiente *"" la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria."*
Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades, en las fechas establecidas en el cronograma, la mesa directiva del Concejo mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a re agendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

Que la fecha del cierre de inscripciones solo hemos recibido 5 hojas de vidas de personas interesadas en participar en el ***concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal 2020-2024.***

Que la mesa directiva haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias ha decidido ***ampliar la convocatoria reglamentada mediante la Resolución 067 de 2019***, para garantizar mayor transparencia y concurrencia en el proceso.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese de la siguiente manera el cronograma de la convocatoria Pública abierta de méritos para proveer el cargo de personero establecido en el artículo 12 de la resolución 067 de 2019;

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	HORARIO
Publicación de Convocatoria (ampliación)	13/08/2019	06/09/2019	
Inscripción de nuevos aspirantes	09/09/2019	09/09/2019	08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm
Publicación de lista de Admitidos y no Admitidos	11/09/2019	11/09/2019	4:00 pm
Presentación de Reclamaciones por no Admisión	12/09/2019	13/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a Reclamaciones	16/09/2019	16/09/2019	Gaceta del concejo Municipal al correo
Publicación definitivas de admitidos	16/09/2019	16/09/2019	5:00 pm Publicado en gaceta del concejo Municipal
Citación a Prueba Escrita	16/09/2019	16/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Realización de Pruebas de Conocimiento y de Competencias laborales	19/09/2019	19/09/2019	08:00 am a 10:30 am. En el lugar que se señale en la citación.
Publicación de Resultados de Prueba de Conocimientos, competencias laborales.	23/09/2019	23/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Presentación de Reclamaciones	24/09/2019	25/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 11:00: 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuestas a Reclamaciones	30/09/2019	30/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

			participantes.
Publicación de resultados definitivos de pruebas de *conocimiento* y competencias laborales.	30/09/2019	30/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de valoración de estudios y antecedentes	30/09/2019	30/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Presentación de reclamaciones sobre la valoración de estudios y antecedentes	01/10/2019	02/10/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a reclamaciones Y Publicación definitiva de valoración de antecedentes,	04/10/2019	04/10/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Publicación de puntaje definitivo pruebas objetivas.			
Citaciones para entrevista	02/01/2020	02/01/2020	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Entrevista	03/01/2020	03/01/2020	08:00 am a 12:00 m
Publicación de resultados de entrevista	03/01/2020	03/01/2020	02:00 pm a 05:00 pm En la secretaria del Concejo
Reclamaciones sobre la entrevista	07/01/2020	07/01/2020	08:00 am a 12:00 m En la secretaria del Concejo.
Respuesta a Reclamaciones	07/01/2020	07/01/2020	02:00 pm – 05:00 pm
Resultados definitivos de entrevista	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Publicación de lista de elegibles	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Reclamaciones frente a la lista de elegibles	08/01/2020	08/01/2020	08:00am a 12:00 m/
Respuesta a Reclamaciones	08/01/2020	08/01/2020	4:00 pm
Publicación definitiva de Lista de Elegibles	08/01/2020	08/01/2020	5:00 pm
Elección	10/01/2020	10/01/2020	09:00 am

PARAFRAFO: se modifica solo el cronograma en cuanto las fechas de presentación de pruebas y publicación de resultados.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL MUNICPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR Y demás medios de divulgación.

Dado en SANTA CATLINA, BOLIVAR a los 30 días del mes de agosto de 2019.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente

JAIME PUELLO PUELLO
1er VICEPRESIDENTE

Alexander Tarriba B.
ALEXANDER TARRIBA BARRETO
2do VICEPRESIDENTE

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

55

RESOLUCIÓN 068 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA ELCRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 18 de la resolución 067 de 2019 establece los siguiente *"" la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria."*

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades, en las fechas establecidas en el cronograma, la mesa directiva del Concejo mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a reagendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese de la siguiente manera el cronograma de la convocatoria Pública abierta de méritos para proveer el cargo de personero establecido en el artículo 12 de la resolución 067 de 2019;

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	HORARIO
Publicación de Convocatoria	13/08/2019	25/08/2019	
Inscripciones de aspirantes	26/08/2019	27/08/2019	08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Publicación de lista de Admitidos y no Admitidos	30/08/2019	30/08/2019	4:00 pm
Presentación de Reclamaciones por no Admisión	02/09/2019	03/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a Reclamaciones	06/09/2019	06/09/2019	Gaceta del concejo Municipal al correo
Publicación definitivas de admitidos	09/09/2019	09/09/2019	5:00 pm Publicado en gaceta del concejo Municipal
Citación a Prueba Escrita	09/09/2019	09/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Realización de Pruebas de Conocimiento y de Competencias laborales	12/09/2019	12/09/2019	08:00 am a 10:30 am. En el lugar que se señale en la citación.
Publicación de Resultados de Prueba de Conocimientos, competencias laborales.	16/09/2019	16/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Presentación de Reclamaciones	17/09/2019	18/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 11:00: 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuestas a Reclamaciones	20/09/2019	20/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de resultados definitivos de pruebas de conocimiento y competencias laborales.	24/09/2019	24/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de valoración de estudios y antecedentes	25/09/2019	25/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Presentación de reclamaciones sobre la valoración de estudios y antecedentes	26/09/2019	27/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a reclamaciones Y Publicación definitiva de valoración de antecedentes	30/09/2019	22/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico

Santa Catalina • Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

54

			suministrado por los participantes
Citaciones para entrevista	02/01/2020	02/01/2020	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Entrevista	03/01/2020	03/01/2020	08:00 am a 12:00 m
Publicación de resultados de entrevista	03/01/2020	03/01/2020	02:00 pm a 05:00 pm En la secretaria del Concejo
Reclamaciones sobre la entrevista	07/01/2020	07/01/2020	08:00 am a 12:00 m En la secretaria del Concejo.
Respuesta a Reclamaciones	07/01/2020	07/01/2020	02:00 pm – 05:00 pm
Resultados definitivos de entrevista	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Publicación de lista de elegibles	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Reclamaciones frente a la lista de elegibles	08/01/2020	08/01/2020	08:00am a 12:00 m/
Respuesta a Reclamaciones	08/01/2020	08/01/2020	4:00 pm
Publicación definitiva de Lista de Elegibles	08/01/2020	08/01/2020	5:00 pm
Elección	10/01/2020	10/01/2020	09:00 am

PARAFRAFO: se modifica solo el cronograma en cuanto las fechas dado que en la resolución 067 que existen algunos errores de transcripción en el número del mes.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL MUNICPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR Y demás medios de divulgación.

Dado en SANTA CATLINA, BOLIVAR a los 14 días del mes de agosto de 2019.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente

JAIME PUELLO PUELLO
1er VICEPRESIDENTE

ALEXANDER TARRIBA BARRETO
2do VICEPRESIDENTE

58

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION No. 067

(13 DE AGOSTODE 2019)

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL SANTA CATALINA - BOLIVAR"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO

a. Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

b. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último dia del mes de febrero del cuarto año."

c. Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

d. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso;

e. Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"

f. Que a juicio de la Corte Constitucional *"tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas*

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

g. Que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales"

h. Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

i. Que se hace necesario expedir este Acto Administrativo que establecer el procedimiento para adelantar el Concurso Público de Méritos que permita contar con una lista de elegibles que permitirá integrar la terna de candidatos que se someterán a consideración de la plenaria del Concejo para la elección de Personero Municipal cuando ello se requiera en cumplimiento de las normas antes citadas.

J. Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Que mediante la presente resolución se convoca el concurso público abierto de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal del municipio de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN. Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal el procedimiento administrativo que previamente se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública, con el fin de elaborar una lista de elegibles de la cual se conformará por los concursantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones, para que en audiencia pública la Plenaria del Concejo proceda a elegir a uno de ellos para ocupar el cargo en propiedad por el periodo constitucional respectivo o lo que restare del periodo en el caso de presentarse una causal que genere una falta absoluta del cargo.

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las cualidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios, siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ARTICULO 3: RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. La responsabilidad recae sobre el Concejo Municipal, quien podrá efectuarlo a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal., en los términos de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal contendrá las siguientes etapas:

1. Aviso de convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones de los candidatos.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Publicación de Lista de Admitidos y no Admitidos
5. Aplicación de pruebas
    a. Prueba de conocimiento.
    b. Prueba sobre competencias laborales.
    c. Pruebas de análisis de Antecedentes.
    d. Entrevista.
6. Conformación de lista de elegibles.
7. Designación y Posesión

Parágrafo Primero. El Concurso Público de Méritos permitirá a cada Concursante-Candidato obtener hasta máximo 100 puntos los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

a. Prueba de conocimientos:	Hasta 70 puntos
b. Evaluación de competencias laborales:	Hasta 10 puntos
c. Análisis de antecedentes (50% experiencia 50% Antecedentes académicos)	Hasta 10 puntos
d. Evaluación Entrevista:	Hasta 10 puntos

ARTICULO 5. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria, estarán sujetas a los principios de méritos, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y valides de los instrumentos eficacia y eficiencia.

ARTICULO 6. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. El proceso de selección por méritos, que se reglamenta mediante el presente acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el numeral octavo (8) del artículo 313 de la constitución la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 por lo dispuesto en la presente resolución y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será en su totalidad por el concejo Municipal. El aspirante no asumirá ningún costo por inscripción én el presente concurso.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ARTÍCULO 8. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) Colombiano (a).

2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo.

3. No encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar el cargo.

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.

5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos.

b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.

c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.

d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.

f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso.

g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.

h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.

j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes.

a. No entregar en la fechas previamente establecidas por el concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la entrega de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, estregarlos extemporáneamente o presentar documento ilegibles.
b. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

a. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
b. Ser inadmitidos después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
c. No superar la prueba de carácter eliminatorio, fijada en el concurso.
d. No presentarse al cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el honorable concejo Municipal o quien éste designe.
e. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
f. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
g. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para el empleo.
h. Encontrase incursó en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para ser nombrado en el empleo.
i. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de las aplicaciones de las diferentes pruebas del proceso.
j. Trasgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria cuando se compruebe su ocurrencia.

Artículo 12. Cronograma.

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	HORARIO
Publicación de Convocatoria	13/08/2019	25/08/2019	
Inscripciones de aspirantes	26/08/2019	27/08/2019	08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm
Publicación de lista de Admitidos y no Admitidos	30/08/2019	30/08/2019	4:00 pm
Presentación de Reclamaciones por no Admisión	02/09/2019	03/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a Reclamaciones	06/09/2019	06/09/2019	Gaceta del concejo Municipal al correo
Publicación definitivas de admitidos	09/09/2019	09/09/2019	5:00 pm Publicado en gaceta del concejo Municipal
Citación a Prueba Escrita	09/08/2019	09/07/2019	Al correo electrónico suministrádo por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Realización de Pruebas de Conocimiento y de Competencias laborales	12/09/2019	12/09/2019	08:00 am a 10:30 am. En el lugar que se señale en la

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

			– 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuestas a Reclamaciones	20/09/2019	20/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de resultados definitivos de pruebas de conocimiento y competencias laborales.	24/08/2019	24/08/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de valoración de estudios y antecedentes	25/09/2019	25/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Presentación de reclamaciones sobre la valoración de estudios y antecedentes	26/09/2019	27/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a reclamaciones Y Publicación definitiva de valoración de antecedentes	30/09/2019	22/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Citaciones para entrevista	02/01/2020	02/01/2020	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Entrevista	03/01/2020	03/01/2020	08:00 am a 12:00 m
Publicación de resultados de entrevista	03/01/2020	03/01/2020	02:00 pm a 05:00 pm En la secretaria del Concejo
Reclamaciones sobre la entrevista	07/01/2020	07/01/2020	08:00 am a 12:00 m En la secretaria del Concejo.
Respuesta a Reclamaciones	07/01/2020	07/01/2020	02:00 pm – 05:00 pm
Resultados definitivos de entrevista	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Publicación de lista de elegibles	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Reclamaciones frente a la lista de elegibles	08/01/2020	08/01/2020	08:00am a 12:00 m/
Respuesta a Reclamaciones	08/01/2020	08/01/2020	4:00 pm
Publicación definitiva de Lista de Elegibles	08/01/2020	08/01/2020	5:00 pm
Elección	10/01/2020	10/01/2020	09:00 am

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

NIVEL JERARQUICO	DIRECTIVO
GRADO	01
SALARIO:	4.054.071
SEDE DEL TRABAJO	MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
TIPO DE VINCULACIÓN	EMPLEO PUBLICO DE PERIODO FIJO
NRO DE VACANTES	1

ARTÍCULO 14. Funciones del cargo convocado.

El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos Municipales, entre otras las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 15. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas. El concurso no implica un cambio de naturaleza en los términos del decreto 1083 de 2012.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 16. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la constitución y la ley.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 17. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará a partir de la fecha de publicación de la Presente Resolución y hasta finalizar la convocatoria, en la gaceta del concejo Municipal, cartelera institucional del Municipio y en los medios con los que se disponga que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal, hecho que será debidamente divulgado. Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.
Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades, en las fechas establecidas en el cronograma, la mesa directiva del Concejo

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a reagendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

ARTICULO 19. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Antes de realizar la inscripción, los aspirantes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente a través de la radicación de la hoja de vida y los soportes respectivos ante la Secretaría General del Concejo dentro del plazo fijado en la Convocatoria.
b. Es deber del aspirante verificar que cumple con las condiciones y los requisitos exigidos para el cargo de personero municipal descritos en la Convocatoria.
c. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
d. Teniendo en cuenta la ubicación del cargo a proveer, las etapas del concurso se realizarán en los lugares establecidos en la presente convocatoria.
e. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
f. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la Secretaría General del Concejo y que el Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través de la gaceta del Concejo y por correo electrónico, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formato de inscripción es obligatorio.
g. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
h. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevar· las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

ARTÍCULO 20. Procedimiento de inscripciones. Las inscripciones se realizarán de conformidad con el cronograma de la convocatoria.

a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
b) El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el proceso de selección.
c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
d) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la gaceta Municipal.
g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) que se realice en el medio de notificación.
h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

Los documentos que presenten los candidatos deberán estar organizados de la siguiente manera:

* Hoja de Vida Formato Personal (opcional)

* Hoja de Vida Formato Único Función Pública

* Fotocopia del Documento de Identificación.

* Certificados de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y Profesionales para quienes tengan título de abogado.

* Certificado de terminación de materias en la carrera de Derecho expedido por una Universidad legalmente reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación.

* Otros títulos de educación formal, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.

* Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal), si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.

* Certificaciones de experiencia, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.

Los documentos presentados no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles. La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Los aspirantes deberán aportar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y presentados en carpeta, indicando en la caratula nombres, apellidos y cedula del aspirante.

CAPITULO V
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 21. Verificación de requisitos mínimos. El Concejo Municipal, realizará a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero Municipal, según el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son Admitidos o no para el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas por el Concejo Municipal a través de la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de la orden legal, que no de cumplirse será causal NO ADMISION y, en consecuencia genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos para el cargo de personero Municipal, será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten los cumplimientos de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió deberán ser adjuntados en su totalidad al momento de la inscripción.

PARAGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante serán sujetas a revisión en cualquier momento del proceso y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22 FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS: 1. Para municipios que se encuentran en categoría sexta se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, esta si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes **precisiones:**

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. **Certificaciones de experiencia profesional:** Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.

b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)

c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año), si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes año).

d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.

e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a éste ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados, no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación.

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año), cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. **Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 24 VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados de conformidad con lo establecido en el cronograma de esta convocatoria en la gaceta Municipal.

ARTÍCULO 25. RECLAMACIONES CONTRA LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión a la verificación de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente convocatoria, a través de la secretaria general del concejo Municipal. Estas reclamaciones serán recibidas y resueltas antes de la primera prueba.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado se considera extemporáneo será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 12 del decreto 760 de 2005 norma especial a aplicable a los procesos de selección.

En esta etapa no se admiten cambio de documentos ni adiciones o supresiones.

ARTÍCULO 26. LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones así como el listado definitivo de admitidos y no admitidos serán publicados en la gaceta del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los concursantes podrán presentar reclamación por su inadmisión y frente a los resultados de las diferentes pruebas, de igual forma podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por el Concejo.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de acto administrativo motivado.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

CAPITULO VI

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer hora, fecha y lugar de presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar la gaceta del concejo Municipal de conformidad con el artículo 2.2.27.2 número c, del decreto 1083 de 2015 y a través del medio dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante para conocer hora, fecha y lugar de publicación de los resultados de cada una de las pruebas, deberá consultar la gaceta del concejo Municipal de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numero c del decreto 1083 DE 2015.

ARTÍCULO 30. RESERVA DE LA PRUEBAS. Las pruebas a realizar durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

ARTICULO 31. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes en contra de las pruebas aplicadas serán presentadas de acuerdo al cronograma fijado en la presente resolución, y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba de continuar el proceso, para lo cual el concejo podrá suspender o modificar el cronograma dispuesto.

La decisión que resuelve la reclamación se publicará en la gaceta del Concejo Municipal y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Inicialmente se publicarán los resultados de las pruebas de conocimientos académicos, frente a los cuales, una vez surtido el trámite que trata el presente artículo, y se consolide el resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba de competencia laborales, solo de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos y se dará tramite a la reclamaciones en la relación a los resultados de competencias laborales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Actuaciones administrativas. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de pruebas o intento de sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación , entre otros casos, ocurrido e identificados antes, durante y después de la aplicación de las pruebas o encontrado durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada para adelantar el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le compruebe fraude, previo cumplimiento del debido proceso; será excluido en cualquier etapa del proceso inclusive si estuviere en la lista elegible.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 32. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.27.2 literal c del decreto 1083 del 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso, las pruebas que se aplicaran se regirán de los siguientes parámetros:

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

PRUEBA A REALIZAR	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ANALICIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	10%	N.A
	TOTAL	**100**	

ARTICULO 33. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba de conocimientos permitirá evaluar el dominio de saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones de personero.

Los ejes temáticos serán los siguientes:

- Atención al ciudadano.
- Contratación pública.
- Control Social a la Gestión Pública.
- Derechos humanos y marco jurídico para la paz
- Derechos del consumidor.
- Estructura y funcionamiento de las personerías.
- Intervención en procesos judiciales y administrativos
- Presupuesto público y gestión financiera.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, NO continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria; por lo tanto serán excluidos de la convocatoria. Cada participante deberá aprobar el 80% del examen.

Así mismo, y conforme a los establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencia funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base al contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dicho conocimiento.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable a las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como medir las competencias requeridas para el cargo de Personero Municipal.

La prueba se analizará:

COMPETENCIA	PUNCTUACION
LIDERAZGO	2
TOMA DE DECICIONES	2
RELACIONES INTERPERSONAL	2
PLANEACION	2
PENSAMIENTO ESTRATEGICO	2
SUB TOTAL	**10**

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

PARAGRAFO PRIMERO. La prueba de conocimientos de académicos, y la de competencias laborales se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

admitidos en la convocatoria de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARGARFO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La entidad contratada por el Concejo Municipal para adelantar el proceso de selección, validará el protocolo de calificación y lo aplicará en la prueba de competencia laboral, teniendo en cuenta el perfil de Personero Municipal.

ARTÍCULO 34. ÍTEM´S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Liderazgo
Toma de decisiones
Relaciones interpersonales
planeación
Pensamiento estratégico

ARTÍCULO 35. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito durante el análisis de la historia académica, laboral relacionada con el empleo para el que concursa la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por los aspirantes y que exceda los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

La entidad contratada para el efecto por el Concejo Municipal con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificaran numéricamente conforme a la resolución.

ARTÍCULO 36. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba Análisis de Antecedentes se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al Momento de la Inscripción en el proceso de selección para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 37. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser personero Municipal.

1. **Educación.** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes-, la educación cumple una función social.
   Para efectos del presente proceso de selección es entendida como la serie de contenidos teorico-practicos relacionados con la funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.
   En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta de conformidad con la presente resolución

a. **Educación formal.** Se entiende por educación aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

La educación comprende los conocimientos académicos aqueridados en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondiente a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrados en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de post grado los estudios correspondientes a especialización maestrías y doctorados.

b. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo profesión, arte u oficio.
Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia de definirá así:
Experiencia profesional: es adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contabilizará a partir obtención del título profesional.

ARTÍCULO 38. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes serán las condiciones de las pruebas escritas:

a. **Citación**. La citación se publicará en la gaceta del Concejo, y a través del medio más expedito de notificación indicando el día hora y lugar de la presentación.
b. **Aplicación**. Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
c. Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía llegar al lugar asignado en el horario establecido.
d. Los avisos, instructivos o situaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de Condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de estas partes de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la gaceta del Concejo municipal con anterioridad al día de realización de estas.

La prueba escrita de conocimiento consta de una evaluación de 50 preguntas de selección con única respuesta que permitirá evaluar los conocimientos de los candidatos con temas de administración pública, y del cargo especifico a proveer, cada pregunta tiene un valor 1.4 puntos para un máximo posible de 70 puntos del total de 100 puntos que tienen el concurso. Para pasar a la siguiente etapa, el candidato deberá obtener al menos el 80% de la prueba.

PARAGRAFO PRIMERO. Si el concursante no tiene cedula de ciudadanía, deberá presentar la contraseña emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil, donde aparezca la huella y firma del aspirante y firma del funcionario que la emite.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

ARTÍCULO 39. Prueba de análisis de antecedentes. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiende evaluar los títulos de estudio de grado, posgrado y la experiencia profesional, que sean adjuntos al momento de la inscripción por los concursantes que

superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 10% del total del concurso y se califica según las reglas de indicados en esta resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisa nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestos en esta resolución, se procederá a la exclusión.

Los estudios exigidos como requisitos mínimos para ejercer el empleo objeto de la convocatoria no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba sólo se puntúan los títulos de estudios, la experiencia profesional que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO 40. Puntuación de los factores de valoración de antecedentes. El valor máximo porcentual de esta prueba es del 10% para lo cual serán distribuidos de la siguiente forma.

EXPERIENCIA	PUNTOS A ASIGNAR MAXIMO
1 puntos por cada año de experiencia o proporcional hasta completar el *máximo* puntaje	5 puntos máximos

ACADEMICOS	PUNTOS A ASIGNAR
TITULO DE ABOGADO	2 PUNTOS
TITULO DE POSGRADO	3 PUNTOS

ARTÍCULO 41. Criterios valorativos para la puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los criterios anteriores, y se tendrá en cuenta la experiencia posterior a la culminación de pensum académico.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez, y cuando las certificaciones indique una jornada laboral inferior a ocho horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho. Aparte cuando se indica una jornada laboral de medio tiempo se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 42. Valor de la prueba de análisis de antecedentes. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

ARTÍCULO 43. Publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. A partir de la fecha en que se disponga en el Concejo municipal, con una antelación señalada en el cronograma del proceso, serán publicados en la gaceta del municipio, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de quienes hayan aprobado la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 44. Reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes se recibirán en la secretaría general del Concejo municipal y una vez decidido, se darán a conocer a través de la gaceta del Concejo municipal. El plazo para realizar la reclamación es el establecido en el cronograma.
La entidad contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla a la a través de la Secretaria del Concejo municipal, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Artículo 45. Resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos te publicarán en la gaceta del Concejo municipal.

Artículo 46. Prueba de entrevista. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de personero municipal y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo relaciones interpersonales y si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 47. Obligaciones especiales del concejo en relación con la prueba de entrevista: situación y realización de la entrevista. El Concejo municipal publicará la fecha lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que podrán presentar reclamaciones de conformidad con el cronograma y serán publicadas en la gaceta del Concejo Municipal.

Artículo 48. Publicación de los resultados de la entrevista. Será de conformidad con el cronograma establecido.

ARTÍCULO 49. Resultado finales de la entrevista. Una vez resuelta las reclamaciones se publicarán en la gaceta del concejo Municipal de conformidad con el cronograma.

ARTÍCULO 50. Publicaciones de los resultados consolidados de cada una de las pruebas. El Consejo municipal, como responsable de la convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos conforme a lo previsto en la presente resolución, a través de su gaceta.

CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51. Conformación de lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas el Concejo Municipal consolidará los resultados comunicados debidamente ponderado por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero municipal con la persona que ocupe el primer puesto en la lista.

ARTÍCULO 52. Desempate en la lista de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. El Concejo municipal mediante acto administrativo, y definir los criterios de desempate. Éste acto se publicará en la fecha en que se publiquen las citaciones para presentación de una nueva entrevista.

ARTÍCULO 53. Publicación de la lista de elegibles. La publicación de la lista de elegibles se hará de conformidad con lo estipulado y en el cronograma del proceso mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 54. Modificaciones a la lista de elegibles. El Concejo municipal de oficio o a petición de parte mediante acto administrativo y debidamente motivado excluirá de la lista de legibles al participante que en el concurso abierto de méritos se compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes.

La lista de elegibles también podrá ser modificada, por el Concejo municipal de oficio o a petición de parte o como solicitud de corrección de resultado o datos y reclamaciones presentabas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo un error aritmético, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponde.

ARTÍCULO 55. Firmeza de la lista de elegibles. Una vez en firme la lista de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de ilegibles se produce, cuando vencido el término de reclamaciones no se haya recibido reclamación alguna o solicitud de exclusión de la misma o cuando la reclamaciones interpuestas hayan sido resuelta en los términos adoptados en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 56. Recomposición de listas de elegibles. La lista de legibles se recompondrá de manera automática una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero Municipal en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales o sea excluidos de la lista con fundamento señalado en los artículos anteriores de la presente resolución.

ARTÍCULO 57. Vigencia de la lista de elegibles. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el período constitucional.

ARTÍCULO 58. Elección y posesión. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la lista de elegibles Debidamente ejecutoriada y cumplido los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarios que se expida para el efecto, el Concejo municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término establecido en el artículo 170 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA. La presente resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la gaceta del Concejo y en la cartelera del municipio.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
Fs

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Dado en el municipio de SANTA CATALINA, BOLIVAR a los 13 días del mes de agosto de 2019.

Comuniquese, publiquese y cúmplase

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente

JAIME PUELLO PUELLO
1er VICEPRESIDENTE

ALEXANDER TARRIBA BARRETO
2do VICEPRESIDENTE

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctora
SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Juez Doce Administrativo del Circuito de Cartagena
E.S.D.

Medio de control	:	Nulidad Electoral
Radicado	:	13001-33-33-012-2020-00035-00
Demandante	:	Jorge David Sabbag Díaz
Demandados	:	Elección del señor Jamis Chalabe Camacho como Personero del Municipio de Santa Catalina para el periodo 2020 – 2024 y contra el Concejo Municipal.
Asunto	:	Poder especial para actuar

JAMIS CHALABE CAMACHO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santa Catalina, Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.885.490, en mi condición de parte demandada en el medio de control del asunto en referencia, comedidamente, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **HUGO MAURICIO ROMERO LARA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.834.228 y portador de la tarjeta profesional No. 146.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa y contradicción en el **MEDIO DE CONTROL CON PRETENSION DE NULIDAD ELECTORAL** contra el Acta No. 003 del 10 de enero de 2020, por el cual se dio la Elección del Personero del Municipio de Santa Catalina - Bolívar para el periodo 2020-2024, llevada a cabo y proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina.

Mi apoderado queda facultado para presentar memorial de contestación del medio de control, proponer excepciones, interponer recursos Constitucionales y Legales, tachar documentos de falsos, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades que le permitan desempeñar cabalmente este mandato, de conformidad con el artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso. Los relevo de costas, multas, sanciones y demás que se puedan causar en el desarrollo del proceso.

Sírvase señora Jueza reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JAMIS CHALABE CAMACHO
C.C. N° 1.051.885.490

Acepto,

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. N° 8.834.228
T.P. N° 146.685 del C.S.J

Centro, Sector Matuna, Edificio Concasa
Oficina 14-01. Tel. 300-3948368
Cartagena – Colombia

NOTARIA UNICA DE SANTA CATALINA-BOLIVAR

Compareció Jamis Chalabe Camacho

con C.C. 1051885490 de Santa Catalina y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo cierto.

El Declarante: Jamis Chalabe

Santa Catalina Bolivar 18 MAY 2020

El Notario lo autoriza

REPUBLICA DE COLOMBIA

Luis Enna Salgado Lara

NOTARIO

NOTARIA UNICA SANTA CATALINA - BOLIVAR

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO
CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

Doctora
SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Medio de control	:	Electoral
Radicado	:	13-001-33-33-012-2020-00035-00
Demandante	:	Jorge David Sabbag Díaz
Demandados	:	Elección del señor Jamis Chalabe Camacho-Personero del Municipio de Santa Catalina-Bolívar, periodo 2020-2024.
Asunto	:	**Contestación de la demanda**

Respetada Doctora ZÚÑIGA,

HUGO MAURICIO ROMERO LARA, mayor de edad, con domicilio y residencia de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.834.228 y tarjeta profesional Nº 146.685 expedida por el C.S.J., en mi condición de apoderado del doctor **JAMIS CHALABE CAMACHO**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, Personero Municipal de Santa Catalina, departamento de Bolívar, de acuerdo al poder conferido y como parte demandada en el medio de control de la referencia y estando dentro del término legal, comedidamente me dirijo a usted con el propósito de descorrer el término de traslado conferido mediante Auto interlocutorio No. 0153 del 28 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

I. Temporalidad:

Me encuentro dentro del término para presentar el presente memorial, toda vez que el Auto Interlocutorio No. 0153 del 2020, por el cual se admite el medio de control en referencia, fue notificado personalmente a mi poderdante el cuatro (4) de marzo de la presente anualidad, por lo que a partir del siguiente del vencimiento de tres siguientes días hábil empieza a correr el término de traslado de quince (15) días, de conformidad con el literal f del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No. PCSJA2011517 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de la anualidad que transcurre y prorrogados hasta el 1 de julio hogaño, el término se anudó en esta fecha, para lo cual ha transcurrido cuatros días del término de los 15 días hábiles concedidos para contestar el medio de control de la referencia.

Centro, Sector la Matuna edificio Banco Cafetero
oficina 302B, celular 3003948368
Correo electrónico hugromerolara@gmail.com

Por tanto, el término para descorre el traslado, se extiende hasta el dieciséis (16) de julio de la anualidad que transcurre. Por lo anterior, el presente escrito de contestación ingresa al expediente dentro del término legal conferido.

II. Pronunciamiento sobre las Pretensiones:

En mi condición de apoderado de la parte demandada doctor JAMIS CHALABE CAMACHO, me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la parte actora, por considerarlas carentes de derecho, de soporte fáctico y jurídico, tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito a la señora Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva denegar las suplicas de la demanda, y a contrario sensu se mantenga la firmeza material y legal del acto administrativo demandado Acta No. 003 de fecha 10 de enero de 2020[1], proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina, por cuanto estuvo ajustada totalmente al ordenamiento jurídico.

III. Pronunciamiento sobre los Hechos/**Contexto factico y jurídico de la controversia:**

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, los cuales le sirven de sustento a las pretensiones, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, a continuación me pronunciaré:

Hecho 1: Es cierto. A través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, el Concejo Municipal de Santa Catalina *realizó convocatoria y reglamentación del* concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero municipal de Santa Catalina, la cual fue modificada respecto al cronograma por Resolución No. 072 del 18 de septiembre de 2019.

Hecho 2: No es cierto. El concurso de méritos convocado a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, llevado a cabo por el Concejo Municipal de Santa Catalina se surtió cumpliendo todas y cada una de sus etapas y cronograma establecidos en los citados actos administrativos, como lo esbozaremos más adelante. Por tanto, menos aún que las alegadas irregularidades se constituyan en causales de anulación del acto demandado; omite el demandante probar el supuesto de hecho invocado, es decir, tiene la carga probatoria no solo de manifestar las presuntas irregularidades cometidas en el proceso o concurso de mérito sino la potencialidad que esas tengan en el resultado final como ha venido sosteniendo el honorable Consejo de Estado.

Hecho 3: Es cierto parcialmente. Me hago entender, es cierto y reitero que la Meza Directiva del Concejo municipal del Santa Catalina, a través de la Resolución No. 067

del 13 de agosto de 2019, se convocó el concurso público de méritos para elegir el Personero Municipal, periodo 2020-2024. Como también lo es, que en el artículo 9 ejusdem se estableció los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, el cual en el numeral 2 textualmente se exigió "Cumplir con los requisitos mínimos del cargo"; es decir, para participar en el proceso de selección se **requiere el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero municipal, exigidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994**.

En este sentido, el legislador establece cuales son los requisitos para concursar al cargo de Personero municipal, así estableciendo unos requisitos de acuerdo con la categoría del municipio; es por ello, que el inciso 3º del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, reza*: **Para ser elegido personero municipal se requiere**: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. **En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho**, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado*" (Cursivas fuera de texto). Es decir, mi poderdante cumplió con este requisito sine cua non exigido en el concurso de méritos, ya que es abogado titulado con experiencia en el sector público sin tener registro de anotaciones disciplinaria, teniendo en cuenta que el Municipio de Santa Catalina es de sexta (6ª) categoría, a la cual podrá participar en el concurso egresados de la facultad de derecho, es decir, quienes hayan terminado la carrera de derecho sin que hayan recibido título de abogado.

Con fundamento en lo anterior, **no es cierto** lo afirmado por la parte actora, al manifestar sin mayores esfuerzos facticos y jurídicos que hubo vicios e inconsistencias en la etapa posterior a la inscripción, ya que según su dicho, algunas hojas de vida de aspirantes, entre ellas la de mi mandante, no cumplían con los requisitos mínimos; a contrario sensu, pues bien como ya que claro y lo probaremos, el doctor JAMIS CHALABE CAMACHO, Personero electo, si cumplía con el requisito mínimo, no sólo exigido por el artículo 21 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019 (norma regulatoria del concurso) sino por el inciso 3º del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Hecho 4: Es cierto parcialmente. El artículo 10 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, consagra las causales de inadmisión para seguir en el concurso de méritos, y en entre ellas, en el literal a) hace alusión a la entrega de los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos, y en el literal b) entregar los documentos incompletos y/o de forma extemporánea e ilegibles; es decir, que aquel participante que NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS será inadmitido y no podrá continuar en el concurso.

Pues bien, de conformidad con el artículo 21 de la citada resolución, todos los inscritos que hayan aportado oportunamente los requisitos mínimos exigidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, serán ADMITIDOS, a contrario sensu, aquellos aspirantes que al momento de realizar el proceso de inscripción no acredite tales requisitos serán INADMITIDOS., y no podrán seguir participando en el concurso.

En ese orden, el inciso segundo de la Resolución No. 067 de 2019, se estipuló: *"La **verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios aportada por el aspirante**, en la forma y oportunidad establecida por el Concejo municipal a través de la convocatoria"*.; a su vez, el inciso 3º ibídem: *"el cumplimento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria del orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMITIDO ..."*. Y acto seguido, en el inciso tercero se regula la ADMISION de aquellos que si cumplen con los requisitos mínimos exigidos. Finalmente, el parágrafo de esta misma codificación textualmente regula: *"PARAGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante serán sujetas a revisión en cualquier momento del proceso ..."*.

Ahora bien, no es cierta la afirmación del actor respecto a la causal de inadmisión alegada, ya que si bien es cierto que a mi poderdante le faltaba solamente el certificado de antecedentes disciplinario expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ya que este documento no constituye requisitos mínimos exigidos para ser inadmitido, tal como ya se ha venido decantando. E incluso, es un documento de acceso público, que bien pudo haber obtenido la Meza Directiva del Concejo a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Es decir no era requisito indispensable para ser admitido en el concurso.

Hecho 5: Es cierto parcialmente. Es cierto que se presentó errores en algunas fechas en programación para la presentación de reclamaciones y publicación en unas de las etapas del concurso pero todas fueron subsanadas con el debido tiempo, los cuales se trató de un error de transcripción sin ninguna connotación legal para el concurso irregularidades cometidas en el proceso o concurso de mérito; errores involuntarios sin que tengan la potencialidad de incidir en el resultado final. No es cierto que las irregularidades alegadas por el actor hubiesen tenido vocación para que se revocaran el concurso que estaba en trámite a través de la Mesa Directiva, como ya se anotó estas por tratarse de errores de transcripción, eran subsanables, y fueron corregidas en tiempo oportuno de tal forma que no fuera a inducir en error a cualquiera de los concursantes.

Hechos 6: Es cierto. La divulgación de la convocatoria, inscripción y verificación de los requisitos mínimos están regulados en el capítulo IV y V, y en especial en el artículo 17 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019; divulgación que se

surtió en la gaceta y página del Concejo municipal de Santa Catalina, surtiendo sus efectos publicitarios, ya que hubo un número considerable de participantes en el concurso de méritos.

Hecho 7: No es cierto. Como se acaba de esbozar todas las epatas del concurso que requería de su publicación verbigracia, la Convocatoria se hizo pública tanto en la página del Concejo como en la de la alcaldía, asi mismo, en la cartelera del Concejo municipal; extraña los argumentos del actor, y hasta entendible debido a que su cónyuge o compañera permanente era una de las concursante, cuando ellos se enteraban era a través de los medios electrónicos y gaceta del Concejo municipal, lo que le permitió a algunos concursantes presentar algunas reclamaciones que fueron resueltas oportunamente. Respecto a la constancia de publicación de los actos del concurso reposan en el expediente que conforma el Concurso de Méritos para la escogencia del Personero periodo 2020-2024. De conformidad con el artículo 2.2.27.3 se surtió y se cumplió con el requisito de publicidad de la Convocatoria efectuada a través de la Resolución 067 de 2019.

Hecho 8: Es cierto. La divulgación de la convocatoria, y sus modificaciones, están reguladas en el artículo 18 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, permitiendo de forma excepcional modificar el calendario en fechas y horas del concurso de méritos inclusive después del proceso de inscripción.

Hecho 9 y 10: Es totalmente falso. La Mesa Directiva si tenía facultades para proceder a la expedición de la Resolución No. 069 de 2019, la cual fue otorgada en sesión de plenaria del Concejo municipal mediante proposición 010 del 29 de mayo de 2019, como consta en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.

Al respecto, la Ley 1551 de 2012, la cual modificó algunos artículos de la Ley 136 de 1994, y en especial el procedimiento para la elección de los personeros Municipales en las diferentes categorías. Con fundamento en esta codificación y lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1083 de 2015, el Concejo municipal de Santa Catalina, procedió abrir Convocatoria Pública Abierta de Méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo 2020-2024, reglamentación que se surtió a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019.

Respecto a la Competencia de la Mesa Directiva para llevar acabo el concurso de méritos, modificar las fechas de la convocatoria inicial y demás actos del concurso, el artículo 2.2.27.2, respecto de las etapas del concurso público de méritos para la elección de personero, estableció: (...).

"a) Convocatoria. ***La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación****. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto*

a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este contexto, es evidente que la Mesa Directiva está revestido de facultades para adelantar el Concurso de Méritos antes mencionado, al expedir la Resolución No. 067 de 2019 y la 068 de 2019, la cual fue debidamente autorizada por la Plenaria del Concejo a través de la Proposición 010 del 29 de mayo de 2019, materializada en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.

Asimismo, establece el literal citado en precedencia que la Convocatoria es la norma reguladora de todo el concurso y obliga a todas las partes que participen en el proceso a someterse a la reglamentación que esta contenga.

Es pertinente resaltar que el artículo 18 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, reglamentaria del Concurso, permite la **modificación de la misma**, en dos eventos a saber: **i)** Es antes de la inscripción de los aspirantes, y **ii)** Es después de la inscripción los participantes.

En el primer escenario se puede modificar cualquier aspecto fundamental de la convocatoria, y en el segundo, solo se puede modificar aspectos formales taxativamente expuestos en el artículo citado, es decir aquellos que guarden relación con el sitio de presentación de pruebas, fecha de recepción de inscripción y aplicación de pruebas, es decir, el cronograma una vez se hayan inscrito los aspirantes incluyendo las fechas de recepción de hoja de vida, tal como está regulado en el artículo 12 de la Convocatoria.

En uso de estas herramientas jurídicas, la Mesa Directiva para garantizar libre concurrencia y mayor publicidad y dado los errores de transcripción que se habían presentado en la resolución 068 de 2019, mediante Resolución No. 069 de 2019 decidió extender el plazo de publicidad de la convocatoria y recepción de inscripciones de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019, en aras de brindar

mayor transparencia al proceso, acto que fue debidamente publicitado, cumpliendo con el literal b del artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015. Al respecto, esta codificación reza: *"Reclutamiento. Esta etapa tiene como* ***objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes*** *que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso." (*Negrillas fuera de texto). Es bajo este contexto, que la Mesa Directiva extendió el cronograma del concurso y permitir que se existiera un mayor número de aspirante y asi dar mayor publicidad a la convocatoria.

Hecho 11: No es cierto. Consultando la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP- el Concejo municipal realizó Concurso de Méritos, a través de un proceso de mínima cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 del 2015, en el cual previo al cumplimiento de los requisitos habilitante y de idoneidad, la cual fue seleccionada la sociedad ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIA INTEGRALES S.A.S, identificada con el Nit. No. 900417277-9. Durante el proceso que esta acompañó a la Mesa Directiva en el proceso de selección en el concurso de méritos jamás observé anomalía alguna.

Hecho 12: No es cierto que mi mandante no podía concursar para aspirar a ser reelegido como Personero para el periodo 2020-2024, ya que esta prohibición desapareció del ordenamiento jurídico a través de la Sentencia C-267 de 1995, proferida por la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del artículo 172 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 172 ibídem, establece: *"**Falta absoluta del personero**. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante. En ningún caso habrá reelección de los personeros.".* (Negrilla fuera de texto. (El texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-267 de 1995).

Al respecto, la Corte Constitucional consideró lo siguiente: **(i)** la regla general en la Constitución es la posibilidad de elegir y ser elegido; **(ii)** la prohibición de reelección en cuanto restringe los derechos políticos, es excepcional y requiere una norma constitucional o legal expresa; y **(iii)** la ley que adopte la prohibición de reelección debe ser lo suficientemente necesaria y razonable para imponer un límite de esa naturaleza a los derechos de participación ciudadana. Con base en lo anterior, la Corte sentenció que la norma demandada resultaba inexequible al cobijar no solo a los personeros en ejercicio, sino también a quienes en el pasado habían ejercido el cargo y no ya tenían ninguna posibilidad de afectar la transparencia de su nueva elección.

A su vez la Sección Quinta del Consejo de Estado, en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad citada, señaló a su vez que al haber desaparecido la prohibición legal de reelección de personeros y al existir un derecho general a elegir y ser elegido, **debía concluirse que no había ninguna restricción para que una persona aspirara por más de una vez a ese cargo**.

En este orden de ideas y de forma cronológica, podemos manifestar que el artículo 1° de la Ley 1031 de 2006 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y no solo no prohibió la reelección de personeros, sino que la permitió expresamente, aunque por una sola vez.

Es así como el legislador regulo a través del artículo 1° de la Ley 1031 de 2006, lo siguiente:

*"**Artículo 170.** A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para períodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero. **Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente**".* (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modifica nuevamente el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, sin que en la nueva redacción de la norma aparezca alguna mención al tema de la reelección de los personeros. Es decir, no prohíbe la reelección de Personeros.

Ahora bien, revisando la afirmación del actor respecto a la prohibición que trae la Reforma Constitucional (equilibrio de poderes), no se podrá reelegir Procuradores; contralores menos aun personería, que también es del Ministerio Público; manifiesto al despacho de la señora Juez que el actor realiza una interpretación sesgada, ya que el Acto Legislativo 2 de 2015 sobre equilibrio de poderes y reajuste institucional, tampoco se refirió a la reelección de los personeros.

Si bien es cierto que el artículo 2° de dicho acto legislativo, reformatorio del artículo 126 de la Constitución Política, prohíbe reelección de algunos funcionario, solo menciona algunos empleos del orden nacional para los cuales se prohíbe expresamente la reelección, sin que haya argumentos especiales que permitan extender su alcance a otro tipo de cargos como el que ahora se revisa, es decir, el legislador hizo una prohibición restrictiva.

Finalmente, mi poderdante no ha sido reelegido sino que salió electo de un proceso de concurso de méritos, es decir, producto de un concurso en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos legales y donde la regla final de escogencia es el mérito, diluye los nexos entre una elección y otra, comoquiera que la escogencia no corresponderá a la simple voluntad del órgano elector, sino al resultado de las reglas objetivas de evaluación establecidas previa y públicamente para ese efecto.

IV. Razones jurídicas de defensa/Del fondo del asunto:

La Constitución Política en su artículo 313 asigna a los Concejos Municipales la atribución para la elección del Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Es así como la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, desarrolla el tema de la elección de los personeros en los siguientes términos:

"Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de ~~méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación~~(expresión tachada declarada inexequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)"

De acuerdo con las normas que se han dejado indicadas, el Concejo Municipal es el quien tiene la competencia para elegir, mediante concurso de méritos, al Personero del respectivo Municipio; por ello, el Concejo Municipal es el llamado para adelantar el concurso y de acuerdo con la sentencia C-105 de 2013, y podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos.

Ahora bien, respecto al concurso de mérito, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, estudió la constitucionalidad de la anterior norma, declarado la exequibilidad de la expresión "previo concurso de méritos" contenida en el Inciso 1 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y la inexequibilidad de la expresión "que realizará la Procuraduría General de la Nación" contenida en el Inciso 1 y así como los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la citada ley.

Respecto al concurso de méritos, en el título 27 de la parte 2, libro 2 del Decreto 1083 de 2015 se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de los personeros municipales, el cual contiene las bases generales que debe surtir dicho concurso de méritos, siendo en todo caso competencia del concejo la realización del mismo, sea directamente o mediante otra entidad u organismo especializado en el tema.

Con respecto a la aplicación de las pruebas en el proceso y los porcentajes, el artículo 2.2.27.2 del citado decreto señala:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.27.2 ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. *El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:*

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso."

Así mismo, el artículo 2.2.27.6 del mencionado decreto establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.27.6 CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. *Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:*

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.

2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia."

Como puede observarse, para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública con el fin de realizar parcialmente los concursos de personero, o para que diseñen

las pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

Ahora bien el citado Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.27.1, respecto a las instituciones acreditadas para adelantar el concurso de personeros, establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. *El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones".

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el concurso público de méritos para la elección de personeros se podrá efectuar a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Se precisa que la norma citada no señala que las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas vayan a adelantar un concurso de personeros, deban ser acreditadas. Así las cosas, se considera que no es necesario que las mismas tengan que ser acreditadas para adelantar un concurso de personeros.

Para el caso en concreto, el Concejo municipal de Santa Catalina a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, se convocó el concurso público de méritos para elegir el Personero Municipal, periodo 2020-2024.

En el artículo 9 ejusdem se estableció los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, el cual en el numeral 2 textualmente se exigió "Cumplir con los requisitos mínimos del cargo"; es decir, para participar en el proceso de selección se **requiere el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero municipal, exigidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994**.

En este sentido, el legislador establece cuales son los requisitos para concursar al cargo de Personero municipal, así estableciendo unos requisitos de acuerdo con la categoría del municipio; es por ello, que el inciso 3º del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, reza*: **Para ser elegido personero municipal se requiere:** En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. **En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho**, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado*" (Cursivas fuera de texto). Es decir, mi poderdante cumplió con este

requisito sine cua non exigido en el concurso de méritos, ya que es abogado titulado con experiencia en el sector público sin tener registro de anotaciones disciplinaria, teniendo en cuenta que el Municipio de Santa Catalina es de sexta (6ª) categoría, a la cual podrá participar en el concurso egresados de la facultad de derecho, es decir, quienes hayan terminado la carrera de derecho sin que hayan recibido título de abogado.

La escogencia del contratista para llevar a cabo el concurso de mérito, se realizó a través de un proceso de mínima cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 del 2015, en el cual previo al cumplimiento de los requisitos habilitante y de idoneidad, la cual fue seleccionada la sociedad ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIA INTEGRALES S.A.S, identificada con el Nit. No. 900417277-9. Durante el proceso que esta acompañó a la Mesa Directiva en el proceso de selección en el concurso de méritos jamás observé anomalía alguna, cumplimiento con los requisitos expuesto por la honorable Corte Constitucional en lo que respecta a este tipo de concurso.

Es pertinente destacar para desvirtuar la falta de competencia alegada por el actor de la Mesa Directiva para adelantar el concurso de méritos, la Mesa Directiva si contaba con las facultades para adelantar el Concurso de Méritos antes mencionado, al expedir la Resolución No. 067 de 2019 y la 068 de 2019, **la cual fue debidamente autorizada por la Plenaria del Concejo a través de la Proposición 010 del 29 de mayo de 2019, materializada en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.**

En uso de estas herramientas jurídicas, la Mesa Directiva para garantizar libre concurrencia y mayor publicidad y dado los errores de transcripción que se habían presentado en la resolución 068 de 2019, mediante Resolución No. 069 de 2019 decidió extender el plazo de publicidad de la convocatoria y recepción de inscripciones de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019, en aras de brindar mayor transparencia al proceso, acto que fue debidamente publicitado, cumpliendo con el literal b del artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015. Al respecto, esta codificación reza: *"Reclutamiento. Esta etapa tiene como* ***objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes*** *que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso."* (Negrillas fuera de texto). Es bajo este contexto, que la Mesa Directiva extendió el cronograma del concurso y permitir que se existiera un mayor número de aspirante y así dar mayor publicidad a la convocatoria.

Respecto a la presuntas irregularidades alegadas por el actor en el desarrollo del concurso de méritos objeto del presente medio de control, estas obedecieron a error de transcripción las cuales fueron subsanas oportunamente.

El concurso de méritos convocado a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, llevado a cabo por el Concejo Municipal de Santa Catalina se surtió cumpliendo todas y cada una de sus etapas y cronograma establecidos en los citados actos administrativos; por ello, las alegadas irregularidades no se constituyen en

causales de anulación del acto demandado; omite el demandante probar el supuesto de hecho invocado, es decir, tiene la carga probatoria no solo de manifestar las presuntas irregularidades cometidas en el proceso o concurso de mérito sino la potencialidad que esas tengan en el resultado final como ha venido sosteniendo el honorable Consejo de Estado.

Sobre este aspecto, el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia 00219 de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

"Al respecto, esta Sección ha establecido en relación con las ***irregularidades en el trámite*** *de un proceso eleccionario, generadoras por lo general de la expedición irregular del acto, que las mismas deben tener la potencialidad de viciar la elección, entendiendo por ella lo siguiente: "Sin embargo, la Sección Quinta[46] ha sostenido que para que aquella se materialice* ***no solo debe probarse la existencia de una anomalía en la formación del acto, sino también que aquella fue de tal magnitud que afectó de forma directa el sentido de la decisión. En otras palabras la irregularidad que se presente debe ser sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido y/o sentido del acto definitivo.***

Esto significa que no cualquier irregularidad tiene la potestad de despojar al acto electoral de la presunción de legalidad de la que goza, sino que aquella debe ser determinante en su formación*." (Negrillas fuera de texto).*

En esta sentencia, el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, revocó la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativa de Cundinamarca, por el cual resolvió acceder las pretensiones de la demanda al considerar que la elección del Personero Municipal de Soacha del 10 de enero de 2016 se encuentra viciada por existir en su trámite la causal de nulidad por expedición irregular.

V. Excepciones de méritos:

Legalidad del acto administrativo demandando/ Concurso de mérito:

El acto administrativo demandado Acta No. 003 de fecha 10 de enero de 2020, proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina, goza de presunción de legalidad por cuanto estuvo ajustada totalmente al ordenamiento jurídico.

El concurso de mérito convocado a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, llevado a cabo por el Concejo Municipal de Santa Catalina, se surtió cumpliendo todas y cada una de sus etapas y cronograma establecidos en los citados actos administrativos.

Por tanto, las alegadas irregularidades no se constituyen en causales de anulación del acto demandado; omite el demandante probar el supuesto de hecho invocado, es decir, tiene la carga probatoria no solo de manifestar las presuntas irregularidades cometidas en el proceso o concurso de mérito sino la potencialidad que esas tengan en el resultado final como ha venido sosteniendo el honorable Consejo de Estado.

---

[46] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 27 de enero de 2011, CP. Filemón Jiménez Ochoa, Radicación Nº .11001-03-28-000-2010-00015-00. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 25 de septiembre de 2015, C.P: Alberto Yepes Barreiro, Radicación Nº .11001-03-28-000-2014-00132-00.

VI. Pruebas:

Comedidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante; asimismo las aportadas por el Concejo municipal de Santa Catalina.

1. Expediente administrativo contentivo del concurso de méritos.

VII. Anexos:

Adjunto poder conferido al suscrito por el doctor JAMIS CHALABE CAMACHO, parte demandada en el presente medio de control y las mencionadas en el capítulo de pruebas.

VIII. Notificaciones:

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Banco Concasa piso 14, oficina 14-01, Cartagena. Celular No. 300-3948368, correo: hugoromero_lara@hotmail.com

Atentamente,

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. No. 8.834.228
T.P. No. 146.685 del C. S. de la J.

De: Lilet Daryed
Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 6:06 p. m.
Para: Juzgado 12 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: Rnv: contestación de demanda

DEMANDANTE: JORGE DAVID SABBAG DIAZ
DEMANDADO: ELECCION DEL SEÑOR JAMIS CHALABE CAMACHO
RADICADO: 13-001-33-33-012-2020-00035-00
ASUNTO: DESCORRE TRSLADO CONTESTACION DE LA DEMANDA

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

Doctora
SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL	:	ELECTORAL
RADICADO	:	13-001-33-33-012-2020-00035-00
DEMANDANTE	:	JORGE DAVID SABBAG DÍAZ
DEMANDADOS	:	ELECCIÓN DEL SEÑOR JAMIS CHALABE CAMACHO-
PERSONERO		
		DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLÍVAR, PERIODO
2020-		
		2024.
ASUNTO	:	DESCORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.575.472 y tarjeta profesional No. 107.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del doctor **ANTONIO POLO NÚÑEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en este en corregimiento de Galera Zamba del municipio de Santa Catalina, en su condición de Presidente y representante legal del Concejo municipal de Santa Catalina, departamento de Bolívar, de acuerdo al poder conferido y como parte demandada en el medio de control de la referencia y estando dentro del término legal, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de descorrer el término de traslado conferido mediante Auto interlocutorio No. 0153 del 28 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD:

Me encuentro dentro del término para presentar el presente memorial, toda vez que el Auto Interlocutorio No. 0153 del 2020, por el cual se admite el medio de control en referencia, fue notificado personalmente a mi poderdante el seis (6) de marzo de la presente anualidad, por lo que a partir del siguiente del vencimiento de tres siguientes días hábil empieza a correr el término de traslado de quince (15) días, de conformidad con el literal f del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No. PCSJA2011517 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de la anualidad que transcurre y prorrogados hasta el 1 de julio hogaño, el término se anudó en esta fecha, para lo cual ha transcurrido dos (2) días del término de los 15 días hábiles concedidos para contestar el medio de control de la referencia.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

Por tanto, el término para descorre el traslado, se extiende hasta el veintiuno (21) de julio de la anualidad que transcurre. Por lo anterior, el presente escrito de contestación ingresa al expediente dentro del término legal conferido.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

En mi condición de apoderado de la entidad demandada Concejo Municipal de Santa Catalina, me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la parte actora, por considerarlas carentes de derecho, de soporte fáctico y jurídico, tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito a la señora Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva denegar las suplicas de la demanda, y a contrario sensu se mantenga la firmeza material y legal del acto administrativo demandado Acta No. 003 de fecha 10 de enero de 2020, proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina, por cuanto estuvo ajustada totalmente al ordenamiento jurídico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS/CONTEXTO FACTICO Y JURÍDICO DE LA CONTROVERSIA:

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, los cuales le sirven de sustento a las pretensiones, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, a continuación me pronunciaré:

Hecho 1: Es cierto. A través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, el Concejo Municipal de Santa Catalina realizó convocatoria y reglamentación del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero municipal de Santa Catalina, la cual fue modificada respecto al cronograma por Resolución No. 072 del 18 de septiembre de 2019.

Hecho 2: No es cierto. El concurso de méritos convocado a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, llevado a cabo por el Concejo Municipal de Santa Catalina se surtió cumpliendo todas y cada una de sus etapas y cronograma establecidos en los citados actos administrativos, como lo esbozaremos más adelante. Por tanto, menos aún que las alegadas irregularidades se constituyan en causales de anulación del acto demandado; omite el demandante probar el supuesto de hecho invocado, es decir, tiene la carga probatoria no solo de manifestar las presuntas irregularidades cometidas en el proceso o concurso de mérito sino la potencialidad que esas tengan en el resultado final como ha venido sosteniendo el honorable Consejo de Estado.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

Hecho 3: Es cierto parcialmente. Me hago entender, es cierto y reitero que la Meza Directiva del Concejo municipal de Santa Catalina, a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, convocó el concurso público de méritos para elegir el Personero Municipal, periodo 2020-2024. Como también lo es, que en el artículo 9 ejusdem se estableció los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, el cual en el numeral 2 textualmente se exigió "Cumplir con los requisitos mínimos del cargo"; es decir, para participar en el proceso de selección se **requiere el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero municipal, exigidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994**.

En este sentido, el legislador establece cuales son los requisitos para concursar al cargo de Personero municipal, así estableciendo unos requisitos de acuerdo con la categoría del municipio; es por ello, que el inciso 3º del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, reza*: **Para ser elegido personero municipal se requiere**: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. **En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho**, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado*" (Cursivas fuera de texto). Es decir, que el señor personero cumplió con este requisito sine cua non exigido en el concurso de méritos, ya que es abogado titulado con experiencia en el sector público sin tener registro de anotaciones disciplinaria, teniendo en cuenta que el Municipio de Santa Catalina es de sexta (6ª) categoría, a la cual podrá participar en el concurso egresados de la facultad de derecho, es decir, quienes hayan terminado la carrera de derecho sin que hayan recibido título de abogado.

Con fundamento en lo anterior, **no es cierto** lo afirmado por la parte actora, al manifestar sin mayores esfuerzos facticos y jurídicos que hubo vicios e inconsistencias en la etapa posterior a la inscripción, ya que según su dicho, algunas hojas de vida de aspirantes, entre ellas la de mi mandante, no cumplían con los requisitos mínimos; a contrario sensu, pues bien como ya que claro y lo probaremos, tanto el doctor JAMIS CHALABE CAMACHO, (Personero electo), como los demás concursantes admitidos cumplían tanto con los requisitos mínimos exigido por el artículo 21 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019 (norma regulatoria del concurso) como por el inciso 3º del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Hecho 4: Es cierto parcialmente. El artículo 10 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, consagra las causales de inadmisión para seguir en el concurso de méritos, y en entre ellas, en el literal a) hace alusión a la entrega de los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos, y en el literal b) entregar los documentos incompletos y/o de forma extemporánea e ilegibles; es decir, que aquel

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

participante que NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS será inadmitido y no podrá continuar en el concurso.

Pues bien, de conformidad con el artículo 21 de la citada resolución, todos los inscritos que hayan aportado oportunamente los requisitos mínimos exigidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, serán ADMITIDOS, a contrario sensu, aquellos aspirantes que al momento de realizar el proceso de inscripción no acredite tales requisitos serán INADMITIDOS., y no podrán seguir participando en el concurso.

En ese orden, el inciso segundo de la Resolución No. 067 de 2019, se estipuló: *"La **verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios aportada por el aspirante**, en la forma y oportunidad establecida por el Concejo municipal a través de la convocatoria"*.; a su vez, el inciso 3º ibídem: *"el cumplimento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria del orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMITIDO ..."*. Y acto seguido, en el inciso tercero se regula la ADMISION de aquellos que si cumplen con los requisitos mínimos exigidos. Finalmente, el parágrafo de esta misma codificación textualmente regula: *"PARAGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante serán sujetas a revisión en cualquier momento del proceso ..."*.

Ahora bien, no es cierta la afirmación del actor respecto a la causal de inadmisión alegada, ya que si bien es cierto algunos aspirantes le faltaba solamente el certificado de antecedentes disciplinario expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **ya que este documento no constituye requisitos mínimos exigidos para ser inadmitido**, tal como ya se ha venido decantando. E incluso, es un documento de acceso público, que bien pudo haber obtenido la Meza Directiva del Concejo a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Es decir no era requisito indispensable para ser admitido en el concurso.

Hecho 5: Es cierto parcialmente. Es cierto que se presentó errores en algunas fechas en programación para la presentación de reclamaciones y publicación en unas de las etapas del concurso pero todas fueron subsanadas con el debido tiempo, los cuales se trató de un error de transcripción sin ninguna connotación legal para el concurso irregularidades cometidas en el proceso o concurso de mérito; **errores involuntarios sin que tengan la potencialidad de incidir en el resultado final**. No es cierto que las irregularidades alegadas por el actor hubiesen tenido vocación para que se revocaran el concurso que estaba en trámite a través de la Mesa Directiva, como ya se anotó estas por tratarse de errores de transcripción, eran subsanables, y fueron corregidas en tiempo oportuno de tal forma que no fuera a inducir en error a cualquiera de los concursantes.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

Hechos 6: Es cierto. La divulgación de la convocatoria, inscripción y verificación de los requisitos mínimos están regulados en el capítulo IV y V, y en especial en el artículo 17 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019; divulgación que se surtió en la gaceta y página del Concejo municipal de Santa Catalina, surtiendo sus efectos publicitarios, ya que hubo un número considerable de participantes en el concurso de méritos.

Hecho 7: No es cierto. Como se acaba de esbozar todas las epatas del concurso que requería de su publicación verbigracia, la Convocatoria se hizo pública tanto en la página del Concejo como en la de la alcaldía, asi mismo, en la cartelera del Concejo municipal; extraña los argumentos del actor, y hasta entendible debido a que su cónyuge o compañera permanente era una de las concursante, cuando ellos se enteraban era a través de los medios electrónicos y gaceta del Concejo municipal, lo que le permitió a algunos concursantes presentar algunas reclamaciones que fueron resueltas oportunamente. Respecto a la constancia de publicación de los actos del concurso reposan en el expediente que conforma el Concurso de Méritos para la escogencia del Personero periodo 2020-2024. De conformidad con el artículo 2.2.27.3 se surtió y se cumplió con el requisito de publicidad de la Convocatoria efectuada a través de la Resolución 067 de 2019.

Hecho 8: Es cierto. La divulgación de la convocatoria, y sus modificaciones, están reguladas en el artículo 18 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, permitiendo de forma excepcional modificar el calendario en fechas y horas del concurso de méritos inclusive después del proceso de inscripción.

Hecho 9 y 10: Es totalmente falso. La Mesa Directiva si tenía facultades para proceder a la expedición de la Resolución No. 069 de 2019, la cual fue otorgada en sesión de plenaria del Concejo municipal mediante proposición 010 del 29 de mayo de 2019, como consta en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.

Al respecto, la Ley 1551 de 2012, la cual modificó algunos artículos de la Ley 136 de 1994, y en especial el procedimiento para la elección de los personeros Municipales en las diferentes categorías. Con fundamento en esta codificación y lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1083 de 2015, el Concejo municipal de Santa Catalina, procedió abrir Convocatoria Pública Abierta de Méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo 2020-2024, reglamentación que se surtió a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019.

Respecto a la Competencia de la Mesa Directiva para llevar acabo el concurso de méritos, modificar las fechas de la convocatoria inicial y demás actos del concurso, el

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

artículo 2.2.27.2, respecto de las etapas del concurso público de méritos para la elección de personero, estableció: (...).

> *"a) Convocatoria.* ***La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación****. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*
>
> *La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso."* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este contexto, es evidente que la Mesa Directiva está revestido de facultades para adelantar el Concurso de Méritos antes mencionado, al expedir la Resolución No. 067 de 2019 y la 068 de 2019, la cual fue debidamente autorizada por la Plenaria del Concejo a través de la Proposición 010 del 29 de mayo de 2019, materializada en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.

Asimismo, establece el literal citado en precedencia que la Convocatoria es la norma reguladora de todo el concurso y obliga a todas las partes que participen en el proceso a someterse a la reglamentación que esta contenga.

Es pertinente resaltar que el artículo 18 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, reglamentaria del Concurso, permite la **modificación de la misma**, en dos eventos a saber: **i)** Es antes de la inscripción de los aspirantes, y **ii)** Es después de la inscripción los participantes.

En el primer escenario se puede modificar cualquier aspecto fundamental de la convocatoria, y en el segundo, solo se puede modificar aspectos formales taxativamente expuestos en el artículo citado, es decir aquellos que guarden relación con el sitio de presentación de pruebas, fecha de recepción de inscripción y aplicación de pruebas, es decir, el cronograma una vez se hayan inscrito los aspirantes incluyendo las fechas de recepción de hoja de vida, tal como está regulado en el artículo 12 de la Convocatoria.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

En uso de estas herramientas jurídicas, la Mesa Directiva para garantizar libre concurrencia y mayor publicidad y dado los errores de transcripción que se habían presentado en la resolución 068 de 2019, mediante Resolución No. 069 de 2019 decidió extender el plazo de publicidad de la convocatoria y recepción de inscripciones de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019, en aras de brindar mayor transparencia al proceso, acto que fue debidamente publicitado, cumpliendo con el literal b del artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015. Al respecto, esta codificación reza: "*Reclutamiento. Esta etapa tiene como* ***objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes*** *que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso."* (Negrillas fuera de texto). Es bajo este contexto, que la Mesa Directiva extendió el cronograma del concurso y permitir que se existiera un mayor número de aspirante y asi dar mayor publicidad a la convocatoria.

Hecho 11: No es cierto. El Concejo municipal durante la vigencia 2019, realizó Concurso de Méritos, a través de un proceso de mínima cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 del 2015, en el cual previo al cumplimiento de los requisitos habilitante y de idoneidad, fue seleccionada la sociedad ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIA INTEGRALES S.A.S, identificada con el Nit. No. 900417277-9.

Hecho 12: No es cierto que el doctor JAMIS CHALABE CAMACHO no podía concursar para aspirar a ser reelegido como Personero para el periodo 2020-2024, ya que esta prohibición desapareció del ordenamiento jurídico a través de la Sentencia C-267 de 1995, proferida por la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del artículo 172 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 172 ibídem, establece: "***Falta absoluta del personero.*** *En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante. En ningún caso habrá reelección de los personeros.".* (Negrilla fuera de texto. (El texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-267 de 1995).

Al respecto, la Corte Constitucional consideró lo siguiente: **(i)** la regla general en la Constitución es la posibilidad de elegir y ser elegido; **(ii)** la prohibición de reelección en cuanto restringe los derechos políticos, es excepcional y requiere una norma constitucional o legal expresa; y **(iii)** la ley que adopte la prohibición de reelección debe ser lo suficientemente necesaria y razonable para imponer un límite de esa naturaleza a los derechos de participación ciudadana. Con base en lo anterior, la Corte sentenció que la norma demandada resultaba inexequible al cobijar no solo a los personeros en

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

ejercicio, sino también a quienes en el pasado habían ejercido el cargo y no ya tenían ninguna posibilidad de afectar la transparencia de su nueva elección.

A su vez la Sección Quinta del Consejo de Estado, en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad citada, señaló a su vez que al haber desaparecido la prohibición legal de reelección de personeros y al existir un derecho general a elegir y ser elegido, **debía concluirse que no había ninguna restricción para que una persona aspirara por más de una vez a ese cargo**.

En este orden de ideas y de forma cronológica, podemos manifestar que el artículo 1º de la Ley 1031 de 2006 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y no solo no prohibió la reelección de personeros, sino que la permitió expresamente, aunque por una sola vez.

Es así como el legislador regulo a través del artículo 1º de la Ley 1031 de 2006, lo siguiente:

> ***"Artículo 170.*** *A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para períodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero.* ***Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente***". (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modifica nuevamente el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, sin que en la nueva redacción de la norma aparezca alguna mención al tema de la reelección de los personeros. Es decir, no prohíbe la reelección de Personeros.

Ahora bien, revisando la afirmación del actor respecto a la prohibición que trae la Reforma Constitucional (equilibrio de poderes), no se podrá reelegir Procuradores; contralores menos aun personería, que también es del Ministerio Público; manifiesto al despacho de la señora Juez que el actor realiza una interpretación sesgada, ya que el Acto Legislativo 2 de 2015 sobre equilibrio de poderes y reajuste institucional, tampoco se refirió a la reelección de los personeros.

Si bien es cierto que el artículo 2º de dicho acto legislativo, reformatorio del artículo 126 de la Constitución Política, prohíbe reelección de algunos funcionario, solo menciona algunos empleos del orden nacional para los cuales se prohíbe expresamente la reelección, sin que haya argumentos especiales que permitan extender su alcance a otro tipo de cargos como el que ahora se revisa, es decir, el legislador hizo una prohibición restrictiva.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

Finalmente, mi poderdante no ha sido reelegido sino que salió electo de un proceso de concurso de méritos, es decir, producto de un concurso en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos legales y donde la regla final de escogencia es el mérito, diluye los nexos entre una elección y otra, comoquiera que la escogencia no corresponderá a la simple voluntad del órgano elector, sino al resultado de las reglas objetivas de evaluación establecidas previa y públicamente para ese efecto.

CARGO FORMULADO/ Expedición irregular:

La parte actora al deprecar el medio de control de nulidad electoral contra el Concurso Público de Mérito para la escogencia del personero del Municipio de Santa Catalina periodo 2020-2024, que concluyó con el Acta de elección No. 003 de fecha 10 de enero de 2020, proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina, formula un solo cargo, el cual sustenta las razones de hecho y de derecho que según sus argumentos conllevaría a la declaratoria de nulidad del mismo. El cargo formulado contra el acto demando es:

Cargo Único: Expedición Irregular:

Alega la parte demandante que el concurso de méritos para la escogencia de personero municipal de Santa Catalina, estaba regido por las disposiciones de la Resolución 067 y 068 de 2019, proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina.

Argumenta la parte demandante que el Consejo de Estado ha establecido en relación con las **irregularidades en el trámite** de un proceso eleccionario, generadoras por lo general de la expedición irregular del acto, que las mismas deben tener la potencialidad de viciar la elección, entendiendo por ella lo siguiente: "Sin embargo, la Sección Quinta ha sostenido que para aquellas se materialice **no solo deben probarse la existencia de una anomalía en la formación del acto, sino también que aquella fue de tal magnitud que afectó de forma directa el sentido de la decisión. En otras palabras la irregularidad que se presente debe ser sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido Y/o sentido del acto definitivo.**

Esto significa que no cualquier irregularidad tiene la potestad de despojar al acto electoral de la presunción de legalidad de la que goza, sino que aquella debe ser determinante en su formación. "Negrillas fuera de texto).

Señor (a) Juez, estas circunstancias están debidamente probadas en el asunto y por ende debe declararse probado el cargo imputado, declararse la nulidad del acto administración administrativo demandado y en su lugar concederse favorablemente las pretensiones de la demanda.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

LO QUE SE DEBATE/Problema jurídico:

En el presente asunto litigioso, el problema jurídico consiste en determinar si el Concurso Público de Mérito para la escogencia del personero del Municipio de Santa Catalina periodo 2020-2024, que concluyó con el Acta de elección No. 003 de fecha 10 de enero de 2020, proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina, incurrió en la causal de anulación por infracción directa de las normas en que debía fundarse, falta de competencia y expedición irregular del acto administrativo.

En el problema jurídico planteado en precedencia, manifiesto al despacho que el acto demandado fue expedido en legal y regular forma, por lo que ruego al despacho que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva denegar las suplicas de la demanda, y a contrario sensu se mantenga la firmeza material y legal del acto administrativo demandado Acta No. 003 de fecha 10 de enero de 2020, proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina, por cuanto estuvo ajustada totalmente al ordenamiento jurídico, por las razones jurídicas que expongo a continuación.

RAZONES JURÍDICAS DE DEFENSA/DEL FONDO DEL ASUNTO:

De los argumentos del extremo activo:

El actor señala en cuanto a la causal de nulidad que en el presente asunto invoca, es la denominada "Expedición irregular" prevista como causal de nulidad electoral en los artículos 137 y 275 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la cual se configura en el acto acusado por cuanto se cometieron irregularidades en el proceso del concurso de méritos, por tanto se incurrió en violación de determinadas reglas jurídicas que desarrollan el principio de mérito.

Alega el actor que el contenido normativo de las disposiciones jurídicas que se consideran transgredidas por el acto acusado están en la Constitución Política (entre otras) en su artículo 29 el derecho fundamental del debido proceso, de obligatorio observancia en todo tipo de concursos de méritos; artículo 313 que regula la competencia de los concejos municipales para elegir Personeros municipales; Ley 1031 de 2006, modificatoria de la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 como normas reglamentarias de los periodos de los personeros municipal y distrital.

Asimismo, expone una serie de jurisprudencias, las cuales defienden la naturaleza reglada de toda actuación administrativa orientada a realizar concurso de méritos y subreglas para determinar causales de anulación del acto de elección de personeros.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

Cuestión Previa:

La Constitución Política en su artículo 313 asigna a los Concejos Municipales la atribución para la elección del Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Es así como la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, desarrolla el tema de la elección de los personeros en los siguientes términos:

> *"Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> *Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de ~~méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación~~(expresión tachada declarada inexequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)"*

De acuerdo con las normas que se han dejado indicadas, el Concejo Municipal es el quien tiene la competencia para elegir, mediante concurso de méritos, al Personero del respectivo Municipio; por ello, el Concejo Municipal es el llamado para adelantar el concurso y de acuerdo con la sentencia C-105 de 2013, y podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos.

Ahora bien, respecto al concurso de mérito, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, estudió la constitucionalidad de la anterior norma, declarado la excequibilidad de la expresión "previo concurso de méritos" contenida en el Inciso 1 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y la inexequibilidad de la expresión "que realizará la Procuraduría General de la Nación" contenida en el Inciso 1 y así como los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la citada ley.

Respecto al concurso de méritos, en el título 27 de la parte 2, libro 2 del Decreto 1083 de 2015 se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de los personeros municipales, el cual contiene las bases generales que debe surtir dicho concurso de méritos, siendo en todo caso competencia del concejo la realización del mismo, sea directamente o mediante otra entidad u organismo especializado en el tema.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

Con respecto a la aplicación de las pruebas en el proceso y los porcentajes, el artículo 2.2.27.2 del citado decreto señala:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.27.2 ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. *El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:*

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;
b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;
c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.
El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:
1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso."

Así mismo, el artículo 2.2.27.6 del mencionado decreto establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.27.6 CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. *Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:*
1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.
En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia."

Como puede observarse, para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública con el fin de realizar parcialmente los concursos de personero, o para que diseñen las pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

Ahora bien el citado Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.27.1, respecto a las instituciones acreditadas para adelantar el concurso de personeros, establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. *El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*
Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones".

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el concurso público de méritos para la elección de personeros se podrá efectuar a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Se precisa que la norma citada no señala que las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas vayan a adelantar un concurso de personeros, deban ser acreditadas. Así las cosas, se considera que no es necesario que las mismas tengan que ser acreditadas para adelantar un concurso de personeros.

Para el caso en concreto, el Concejo municipal de Santa Catalina a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, se convocó el concurso público de méritos para elegir el Personero Municipal, periodo 2020-2024.

En el artículo 9 ejusdem se estableció los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, el cual en el numeral 2 textualmente se exigió "Cumplir con los requisitos mínimos del cargo"; es decir, para participar en el proceso de selección se **requiere el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero municipal, exigidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994**.

En este sentido, el legislador establece cuales son los requisitos para concursar al cargo de Personero municipal, así estableciendo unos requisitos de acuerdo con la categoría del municipio; es por ello, que el inciso 3º del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, reza:

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

***Para ser elegido personero municipal se requiere**: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. **En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho**, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado"* (Cursivas fuera de texto). Es decir, mi poderdante cumplió con este requisito sine cua non exigido en el concurso de méritos, ya que es abogado titulado con experiencia en el sector público sin tener registro de anotaciones disciplinaria, teniendo en cuenta que el Municipio de Santa Catalina es de sexta (6ª) categoría, a la cual podrá participar en el concurso egresados de la facultad de derecho, es decir, quienes hayan terminado la carrera de derecho sin que hayan recibido título de abogado.

La escogencia del contratista para llevar a cabo el concurso de mérito, se realizó a través de un proceso de mínima cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 del 2015, en el cual previo al cumplimiento de los requisitos habilitante y de idoneidad, la cual fue seleccionada la sociedad ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIA INTEGRALES S.A.S, identificada con el Nit. No. 900417277-9. Durante el proceso que esta acompañó a la Mesa Directiva en el proceso de selección en el concurso de méritos jamás observé anomalía alguna, cumplimiento con los requisitos expuesto por la honorable Corte Constitucional en lo que respecta a este tipo de concurso.

Es pertinente destacar para desvirtuar la falta de competencia alegada por el actor de la Mesa Directiva para adelantar el concurso de méritos, la Mesa Directiva si contaba con las facultades para adelantar el Concurso de Méritos antes mencionado, al expedir la Resolución No. 067 de 2019 y la 068 de 2019, **la cual fue debidamente autorizada por la Plenaria del Concejo a través de la Proposición 010 del 29 de mayo de 2019, materializada en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.**

En uso de estas herramientas jurídicas, la Mesa Directiva para garantizar libre concurrencia y mayor publicidad y dado los errores de transcripción que se habían presentado en la resolución 068 de 2019, mediante Resolución No. 069 de 2019 decidió extender el plazo de publicidad de la convocatoria y recepción de inscripciones de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019, en aras de brindar mayor transparencia al proceso, acto que fue debidamente publicitado, cumpliendo con el literal b del artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015. Al respecto, esta codificación reza: *"Reclutamiento. Esta etapa tiene como **objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes** que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso."* (Negrillas fuera de texto). Es bajo este contexto, que la Mesa Directiva extendió el cronograma del concurso y permitir que se existiera un mayor número de aspirante y así dar mayor publicidad a la convocatoria.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

Respecto a la presuntas irregularidades alegadas por el actor en el desarrollo del concurso de méritos objeto del presente medio de control, estas obedecieron a error de transcripción las cuales fueron subsanas oportunamente.

El concurso de méritos convocado a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, llevado a cabo por el Concejo Municipal de Santa Catalina se surtió cumpliendo todas y cada una de sus etapas y cronograma establecidos en los citados actos administrativos; por ello, las alegadas irregularidades no se constituyen en causales de anulación del acto demandado; omite el demandante probar el supuesto de hecho invocado, es decir, tiene la carga probatoria no solo de manifestar las presuntas irregularidades cometidas en el proceso o concurso de mérito sino la potencialidad que esas tengan en el resultado final como ha venido sosteniendo el honorable Consejo de Estado.

Sobre este aspecto, el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia 00219 de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

> *"Al respecto, esta Sección ha establecido en relación con las* ***irregularidades en el trámite*** *de un proceso eleccionario, generadoras por lo general de la expedición irregular del acto, que las mismas deben tener la potencialidad de viciar la elección, entendiendo por ella lo siguiente: "Sin embargo, la Sección Quinta[46] ha sostenido que para que aquella se materialice* ***no solo debe probarse la existencia de una anomalía en la formación del acto, sino también que aquella fue de tal magnitud que afectó de forma directa el sentido de la decisión. En otras palabras la irregularidad que se presente debe ser sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido y/o sentido del acto definitivo.***
>
> ***Esto significa que no cualquier irregularidad tiene la potestad de despojar al acto electoral de la presunción de legalidad de la que goza, sino que aquella debe ser determinante en su formación****." (Negrillas fuera de texto).*

En esta sentencia, el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, revocó la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativa de Cundinamarca, por el cual resolvió acceder las pretensiones de la demanda al considerar que la elección del Personero Municipal de Soacha del 10 de enero de 2016 se encuentra viciada por existir en su trámite la causal de nulidad por expedición irregular.

[46] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 27 de enero de 2011, CP. Filemón Jiménez Ochoa, Radicación Nº.11001-03-28-000-2010-00015-00. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 25 de septiembre de 2015, C.P: Alberto Yepes Barreiro, Radicación Nº .11001-03-28-000-2014-00132-00.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

De las causales de anulación de los actos administrativos:

Competencia de la Mesa Directiva para expedir el acto demandado:

Sea lo primero destacar que los actos administrativo para que surjan o nazcan a la vida jurídica, requieren **previamente de unos requisitos para su formación**, es decir, que de no cumplirse con tales requisitos el acto puede estar viciado en la formación del mismo, lo que lo haría nulo y por ende, sea retirado de la órbita jurídica.

Los actos administrativos son nulos porque son ilegales en su formación, siendo causales de ***anulación por vicios en su formación*** las siguientes causales:

1. Violación de norma superior.
2. Incompetencia de la autoridad.
3. Vicio en el objeto.
4. Falsedad de los motivos.
5. Desviación de las atribuciones de la autoridad; y
6. Expedición irregular.

Es por ello, que cuando la administración ha expedido un acto administrativo sin que tenga expresamente facultades en virtud de la Constitución o Ley debe ser anulado por el Juez de conocimiento ya que fue expedido sin la debida autorización por parte del constituyente o legislador, lo que hace que nazca viciado en su formación.

Al respecto sobre la competencia, el Consejo de Estado ha manifestado que:

> *"La competencia es la aptitud atribuida por la Constitución o la Ley a los Entes Públicos o a los particulares para que manifiesten válidamente la voluntad estatal por vía administrativa.* ***Tal facultad es expresa, irrenunciable e improrrogable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano o funcionario que la tiene atribuida como propia****, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las disposiciones normativas pertinentes. La delegación surge como la posibilidad de transferir funciones propias; no implica la alteración de la estructura administrativa de un órgano sino de su dinámica, con el fin de hacer efectivos los cometidos estatales y lograr una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. Comporta una relación administrativa entre delegante y delegatario, sujeta en todo caso a la normatividad que expresamente la autoriza"*(Cursivas y negrillas fuera de texto). (Sentencia de fecha 26 de junio de 2008. M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren – Subsección a, radicación 68001-23-15-000-2001-01916-01(0606-07).

Asimismo, el Consejo de Estado sobre la falta de competencia, se pronunció:

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

"La falta de competencia radica en que una autoridad adopta una decisión sin estar legalmente facultada para ello y se configura la causal de nulidad cuando se desconoce cualquiera de los elementos que la componen, como, por ejemplo, cuando no se tiene atribución sustancial para la expedición de un acto jurídico (competencia material) o cuando este no puede dictarse sino dentro de determinada jurisdicción (competencia territorial) o cuando sólo se cuenta con un tiempo determinado para su expedición (competencia temporal)"(Sentencia de la Sección Segunda Subsección B, Consejero Ponente: Jesus María Lemos Bustamante, radicación No. 25000-23-25-000-2000-02814-01(0316-05).

De lo anterior se colige que para ejercer una competencia es necesario que la misma provenga **previamente de la Constitución o una ley** que otorgue una facultad, es por eso que el la MESA DIRECTIVA si tiene competencia para realizar el concurso y realizar las modificaciones dentro del marco legal, como quiera que existe en la Constitución o en la ley la autorización expresa para el ejercicio de una competencia en este sentido.

Es este orden, la Mesa Directiva si tenía facultades para proceder a la expedición de la Resolución No. 069 de 2019, la cual **fue otorgada en sesión de plenaria del Concejo municipal mediante proposición 010 del 29 de mayo de 2019, como consta en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.**

Al respecto, la Ley 1551 de 2012, la cual modificó algunos artículos de la Ley 136 de 1994, y en especial el procedimiento para la elección de los personeros Municipales en las diferentes categorías. Con fundamento en esta codificación y lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1083 de 2015, el Concejo municipal de Santa Catalina, procedió abrir Convocatoria Pública Abierta de Méritos para proveer el cargo de personero municipal para el periodo 2020-2024, reglamentación que se surtió a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019.

Respecto a la Competencia de la Mesa Directiva para llevar acabo el concurso de méritos, modificar las fechas de la convocatoria inicial y demás actos del concurso, el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015, respecto de las etapas del concurso público de méritos para la elección de personero, estableció: (...).

"a) Convocatoria. ***La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación.*** *La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo*

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este contexto, es evidente que la Mesa Directiva está revestido de facultades para adelantar el Concurso de Méritos antes mencionado, al expedir la Resolución No. 067 de 2019 y la 068 de 2019, la cual fue debidamente autorizada por la Plenaria del Concejo a través de la Proposición 010 del 29 de mayo de 2019, materializada en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.

Asimismo, establece el literal citado en precedencia que la Convocatoria es la norma reguladora de todo el concurso y obliga a todas las partes que participen en el proceso a someterse a la reglamentación que esta contenga.

Es pertinente resaltar que el artículo 18 de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, reglamentaria del Concurso, permite la **modificación de la misma**, en dos eventos a saber: **i)** Es antes de la inscripción de los aspirantes, y **ii)** Es después de la inscripción los participantes.

En el primer escenario se puede modificar cualquier aspecto fundamental de la convocatoria, y en el segundo, solo se puede modificar aspectos formales taxativamente expuestos en el artículo citado, es decir aquellos que guarden relación con el sitio de presentación de pruebas, fecha de recepción de inscripción y aplicación de pruebas, es decir, el cronograma una vez se hayan inscrito los aspirantes incluyendo las fechas de recepción de hoja de vida, tal como está regulado en el artículo 12 de la Convocatoria.

En uso de estas herramientas jurídicas, la Mesa Directiva para garantizar libre concurrencia y mayor publicidad y dado los errores de transcripción que se habían presentado en la resolución 068 de 2019, mediante Resolución No. 069 de 2019 decidió extender el plazo de publicidad de la convocatoria y recepción de inscripciones de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019, en aras de brindar mayor

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

transparencia al proceso, acto que fue debidamente publicitado, cumpliendo con el literal b del artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015. Al respecto, esta codificación reza: "*Reclutamiento. Esta etapa tiene como* ***objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes*** *que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso."* (Negrillas fuera de texto). Es bajo este contexto, que la Mesa Directiva extendió el cronograma del concurso y permitir que se existiera un mayor número de aspirante y asi dar mayor publicidad a la convocatoria.

EXCEPCIONES DE MÉRITOS:

- **Expedición regular y en debida forma el Concurso de mérito:**

El acto administrativo demandado Acta No. 003 de fecha 10 de enero de 2020, proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina, goza de presunción de legalidad por cuanto estuvo ajustada totalmente al ordenamiento jurídico.

El concurso de mérito convocado a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019, llevado a cabo por el Concejo Municipal de Santa Catalina, se surtió cumpliendo todas y cada una de sus etapas y cronograma establecidos en los citados actos administrativos.

Por tanto, las alegadas irregularidades no se constituyen en causales de anulación del acto demandado; omite el demandante probar el supuesto de hecho invocado, es decir, tiene la carga probatoria no solo de manifestar las presuntas irregularidades cometidas en el proceso o concurso de mérito sino la potencialidad que esas tengan en el resultado final como ha venido sosteniendo el honorable Consejo de Estado.

- **Competencia Legal de la Mesa Directiva para adelantar el Concurso de Mérito/**Acta Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019:

A contrario sensu de lo expuesto por el actor, la Mesa Directiva si tenía facultades para proceder a la expedición de la Resolución No. 069 de 2019, la cual **fue otorgada en sesión de plenaria del Concejo municipal mediante proposición 010 del 29 de mayo de 2019, como consta en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.**

Al respecto, la Ley 1551 de 2012, la cual modificó algunos artículos de la Ley 136 de 1994, y en especial el procedimiento para la elección de los personeros Municipales en las diferentes categorías. Con fundamento en esta codificación y lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1083 de 2015, el Concejo municipal de Santa Catalina, procedió abrir Convocatoria Pública Abierta de Méritos para proveer el cargo de

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

personero municipal para el periodo 2020-2024, reglamentación que se surtió a través de la Resolución No. 067 del 13 de agosto de 2019.

Respecto a la Competencia de la Mesa Directiva para llevar acabo el concurso de méritos, modificar las fechas de la convocatoria inicial y demás actos del concurso, el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015, respecto de las etapas del concurso público de méritos para la elección de personero, estableció: (...).

> *"a) Convocatoria.* ***La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación.*** *La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*
>
> *La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso."* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este contexto, es evidente que la Mesa Directiva está revestido de facultades para adelantar el Concurso de Méritos antes mencionado, al expedir la Resolución No. 067 de 2019 y la 068 de 2019, la cual fue debidamente autorizada por la Plenaria del Concejo a través de la Proposición 010 del 29 de mayo de 2019, materializada en el Acta No. 036 del 29 de mayo de 2019.

- **Innominada o Genérica:**

Comedidamente solicito al despacho declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

PRUEBAS:

Comedidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante; asimismo aporto las siguientes:

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Tels: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolívar

1. Expediente administrativo contentivo del concurso de méritos.
2. Acta de elección de fecha 10 de enero de 2020, por el cual se elige el Personero para el periodo 2020-2024, Municipio de Santa Catalina.
3. Actas de publicación en las gacetas del Concejo municipal.

ANEXOS:

Adjunto poder conferido al suscrito por el señor Presidente del Concejo municipal ANTONIO POLO NUÑEZ, parte demandada en el presente medio de control y las mencionadas en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Banco Concasa piso 14, oficina 14-01, Cartagena. Celular No.301-6412021, correo: liletdaryed@hotmail.com

Atentamente,

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
C.C. No. 64.575.472
T.P. No. 107.098 del C. S. de la J.

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
ABOGADA
Universidad Libre Cartagena
Universidad de la Costa Barranquilla
Especialista en Derecho PROCESAL CIVIL
Especialista en Derecho Penal y Criminologia

Doctora
SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Juez Doce Administrativo del Circuito de Cartagena
E.S.D

Medio de control	:	Nulidad Electoral
Radicado	:	13001 33 33 012-2020-00035-00
Demandante	:	Jorge David Saltaq Diaz
Demandados	:	Elección del señor Jairo Chalabe Camacho como Personero del Municipio de Santa Catalina para el periodo 2020 – 2024 y contra el Concejo Municipal.
Asunto	:	Poder especial para actuar

ANTONIO POLO NUÑEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santa Catalina, Bolivar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.067.684, en mi condicion de Presidente y representante del Concejo Municipal, quien funge como parte demandada en el medio de control del asunto en referencia, comedidamente, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.575.472 y tarjeta profesional No. 107.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representacion ejerza mi derecho de defensa y contradicción en el **MEDIO DE CONTROL CON PRETENSION DE NULIDAD ELECTORAL** contra el Acta No. 003 del 10 de enero de 2020, por el cual se dio la Elección del Personero del Municipio de Santa Catalina - Bolivar para el periodo 2020-2024, llevada a cabo y proferida por el Concejo Municipal de Santa Catalina.

Mi apoderada queda facultado para presentar memorial de contestación del medio de control, proponer excepciones, interponer recursos Constitucionales y Legales, tachar documentos de falsos, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades que le permitan desempeñar cabalmente este mandato, de conformidad con el articulo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso. Los relevo de costas, multas, sanciones y demás que se puedan causar en el desarrollo del proceso.

Sirvase señora Jueza reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ANTONIO POLO NUÑEZ
C.C. N° 9.067.684

Acepto,

LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA
C.C. N° 8.834.228
T.P. N° 107.098 del C.S.J

Dir: Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Piso 14, Ofic. 14-01
Telv: Ofic. 6447380- Cel-3016412021:
liletdaryed@hotmail.com
Cartagena de Indias - Bolivar

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 067 de agosto 13 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 13 de agosto de 2019, hasta el día 23 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 24 de septiembre de 2019.

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 068 de agosto 14 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 14 de agosto de 2019, hasta el día 30 de agosto de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 30 de agosto de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 069 de agosto 30 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 30 de agosto de 2019, hasta el día 23 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 24 de septiembre de 2019.

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 070 de septiembre 11 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 11 de septiembre de 2019, hasta el día 16 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 16 días del mes de septiembre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 071 de septiembre 16 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 16 de septiembre de 2019, hasta el día 23 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 23 días del mes de septiembre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 072 de septiembre 18 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 18 de septiembre de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 30 días del mes de septiembre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 073 de septiembre 30 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 30 de septiembre de 2019, hasta el día 03 de octubre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 03 del mes de octubre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 074 de octubre 03 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 03 de octubre de 2019, hasta el día 08 de octubre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 08 días del mes de octubre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 075 de octubre 08 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 08 de octubre de 2019, hasta el día 15 de octubre de 2019.

Para constancia se firma el presente el día 15 días del mes de octubre de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.180-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Resolución 076 de enero 08 de 2019, Se publicó en la Gaceta del Concejo Municipal desde el día 08 de enero de 2020, hasta el día 10 de enero de 2020.

Para constancia se firma el presente el día 10 días del mes de enero de 2019

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo Municipal.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION Nº 067
AGOSTO 13 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION 068 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION 069 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O70 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O71 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O72 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION 073 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PRUEBA ESCRITA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O74 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION O75 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA-BOLIVAR, SEGÚN RESOLUCION 067 DE 219

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT.: 890.480.069-5

SANTA CATALINA BOLIVAR, 27 DE AGOSTO DE 2019

Constancia de publicación

El presente documento hace referencia a la publicación del concurso de personero para el periodo 2020-2023 del municipio de Santa catalina, realizada el jueves 15 de agosto del año en curso, como se puede evidenciar en la imagen a continuación y que se puede corroborar ingresando al siguiente link de la pagina web oficial del municipio http://www.santacatalinabolivar.gov.co/noticias/convocatoria-concurso-personero

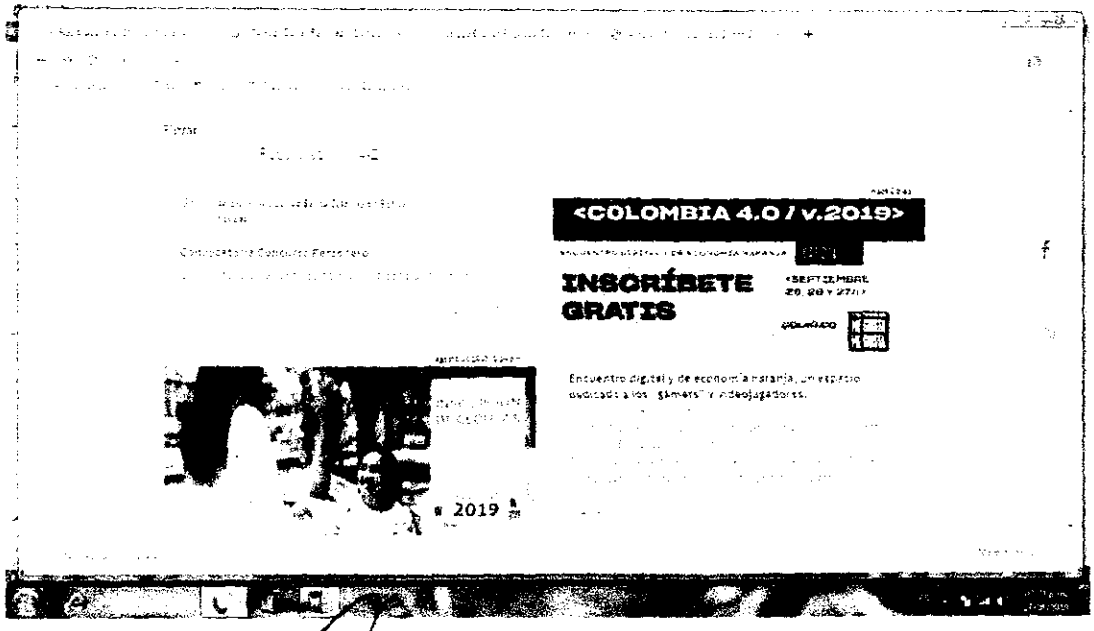

Atentamente:

Duvar Ramírez R.
Control interno

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

SANTA CATALINA BOLIVAR, 06 DE septiembre de 2019

Constancia de Publicación.

El presente documento hace Referencia a la publicación de la Resolución, 067, donde se da inicio al Concurso de Personero Municipal de Santa Catalina, periodo 2020-2023 el día 14 de agosto de 2019, de igual forma, la publicación de la Resolución 069, por medio del cual se modifica el cronograma del concurso, publicado el día 30 de agosto de 2019, *como se puede evidenciar* en la imagen, ingresando al siguiente link de la página web, oficial del Concejo Municipal de Santa Catalina. Concejosantacatalina.com

PUBLICACIONES

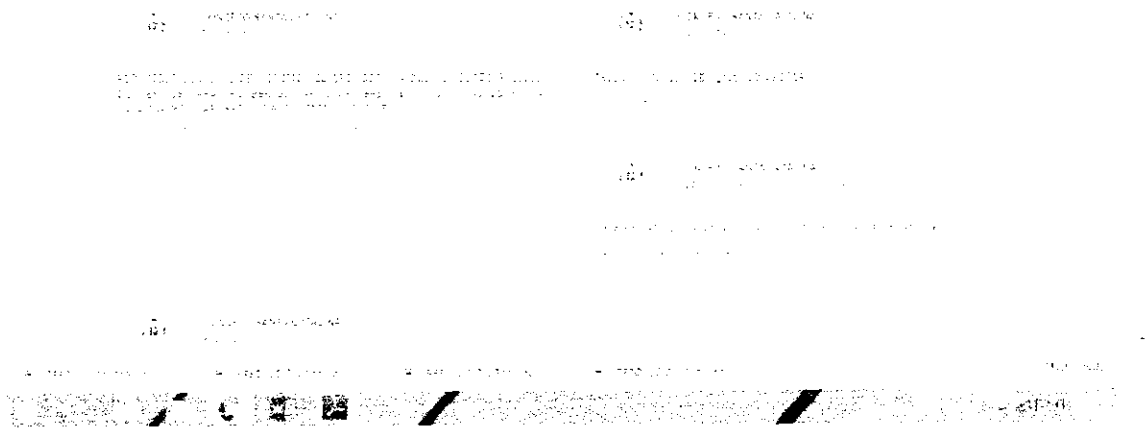

Atentamente,

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

23 486

SANTA CATALINA BOLIVAR, 06 DE septiembre de 2019

Constancia de Publicación.

El presente documento hace Referencia a la publicación de la Resolución, 067, donde se da inicio al Concurso de Personero Municipal de Santa Catalina, periodo 2020-2023 el día 14 de agosto de 2019, de igual forma, la publicación de la Resolución 069, por medio del cual se modifica el cronograma del concurso, publicado el día 30 de agosto de 2019, como se puede evidenciar en la imagen, ingresando al siguiente link de la página web, oficial del Concejo Municipal de Santa Catalina. Concejosantacatalina.com

.

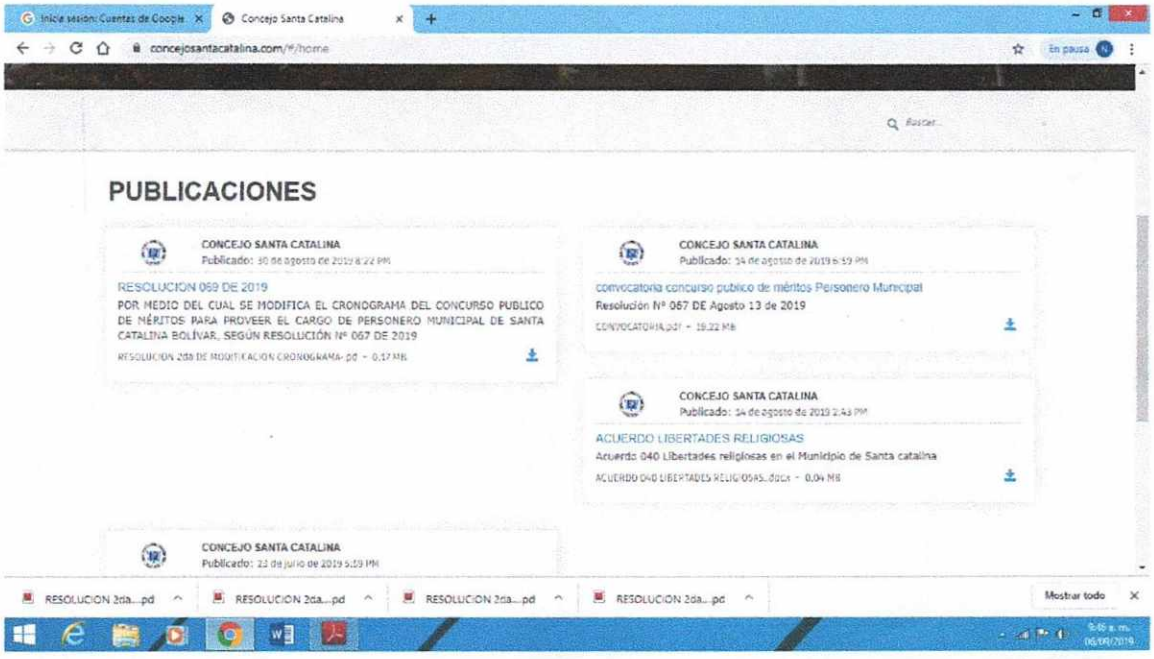

Atentamente,

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario Concejo.

24 163

CIN
S.A.S

Cartagena de Indias, Bolívar, 30 de septiembre de 2019

Señor:
JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente del concejo de Santa Catalina, Bolívar

Santa Catalina, Bolívar

Ref. Informe de Resultados de aplicación de prueba escrita de conocimientos y competencias laborales – CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA – BOLIVAR - CONVOCATORIA No. 067 DE 2019.

Atendiendo el objeto del contrato, a continuación, relacionamos en el siguiente anexo el informe de resultados de la aplicación de las pruebas escritas, de los siete (7) aspirantes inscritos en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Lucy Esperanza B.

LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ
Representante legal
Asesorías y Consultorías Integrales SAS

ANEXO 1

TOTAL PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PORCENTAJE
ADA LUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	37.8	54,00%
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	30.8	44,00%
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57.4	82,00%
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	28	40,00%
MINIRYAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	28	40,00%
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	32.9	47,00%
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	37.8	54,00%

ANEXO 2

TOTAL PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES
ADA LUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	6.0
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	8.0
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	8.4
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	6.0
MINIRYAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	6.0
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	6.4
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	8.0

86

CIN
S.A.S

Cartagena de Indias, Bolívar, 07 de octubre de 2019

Señor:
JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente del concejo de SANTA CATALINA, BOLIVAR

SANTA CATALINA, BOLIVAR

Ref. INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR- CONVOCATORIA No. 067 DE 2019.

En cumplimiento del objeto del contrato suscrito por nuestra entidad con ustedes procedemos a realizar informe final del proceso del concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

En el artículo 04 y 32 de la resolución 067 se estipularon los siguientes parámetros por los cuales se regirían las pruebas:

PRUEBA A REALIZAR	**CARÁCTER**	**PESO PORCENTUAL**	**CALIFICACION PROBATORIA**
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ANALICIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	10%	N.A
	TOTAL	**100**	

De acuerdo con la Resolución de convocatoria No. 067 en el artículo 33, solo continuarían en el proceso aquellos aspirantes que aprobaran la prueba de conocimientos con un porcentaje igual o mayor al 80%.

Así mismo, en el artículo 40 se detalla el método de calificación a asignar por experiencia: un punto por cada año hasta completar el puntaje máximo (cinco puntos) y por otro lado la calificación a la formación académica estaría distribuida así: dos (2) puntos por título de Abogado y tres (3) puntos por título de posgrado.

Atendiendo el objeto del contrato y cumpliendo los parámetros establecidos, se obtuvo en la prueba de conocimientos (eliminatoria) un total de un (1) aspirante clasificado para continuar en el proceso. A continuación, relacionamos los resultados:

CIN

TOTAL PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PORCENTAJE
ADA LUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	37.8	54,00%
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	30.8	44,00%
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57.4	82,00%
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	28	40,00%
MINIRYAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	28	40,00%
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	32.9	47,00%
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	37.8	54,00%

Relacionamos también a continuación los resultados de las pruebas de competencias laborales realizadas a todos los aspirantes.

TOTAL PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES
ADA LUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	6.0
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	8.0
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	8.4
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	6.0
MINIRYAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	6.0
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	6.4
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	8.0

En el siguiente recuadro pueden observarse los resultados de la aplicación de la prueba de Valoración de antecedentes, del aspirante que cumplió con los requisitos de la prueba escrita de conocimientos y continuaron en el proceso de la referencia.

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS POR FORMACIÓN ACADÉMICA	TOTAL PUNTOS POR EXPERIENCIA	TOTAL
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	5	5	10

Finalmente relacionamos el consolidado de los *resultados* de las pruebas anteriormente aplicadas.

NOMBRE.	CEDULA.	Puntaje total Prueba de conocimiento	Puntaje total competencias laborales	Puntaje total prueba de valoración de antecedentes	TOTAL PUNTAJE
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57.4	8.4	10	75,8

Cordialmente,
LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ
Gerente y Representante Legal.

CIN
S.A.S.

Cartagena de Indias, Bolívar, 04 de octubre de 2019

Señor:
JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente del concejo de Santa Catalina, Bolívar

Santa Catalina, Bolívar

Ref. Informe de Resultados de la prueba de valoración de antecedentes – CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR - CONVOCATORIA No. 067 DE 2019.

Considerando que el Concejo Municipal mediante la Resolución 067 de 2019 reglamentó y convocó el concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que de acuerdo con la Resolución de convocatoria No. 067 en el artículo 32, solo continuarían en el proceso aquellos aspirantes que aprobaran la prueba de conocimientos con un porcentaje igual o mayor al 70%.

Que de acuerdo con la Resolución de convocatoria No. 067 en el artículo 40, la calificación a asignar por experiencia sería un (1) punto por cada año hasta completar el máximo de puntaje (cinco puntos) y por otro lado la calificación a la formación académica estaría distribuida así: dos (2) puntos por título de Abogado y tres (3) puntos por título de posgrado.

Atendiendo el objeto del contrato, a continuación, relacionamos en el siguiente anexo el informe de resultados de la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, del aspirante que cumplió los requisitos de la prueba escrita de conocimientos y continúa en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Lucy Esperanza M. B.

LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ
Representante legal
Asesorías y Consultorías Integrales SAS

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

CIN
S.A.S.

ANEXO 1

TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

NOMBRE.	CEDULA.	TOTAL PUNTOS POR FORMACIÓN ACADÉMICA	TOTAL PUNTOS POR EXPERIENCIA	TOTAL
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	5	5	10

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

RESOLUCIÓN 076 DE 2019

POR LA CUAL SE COLOCA PUNTAGE AL UNICO ENTREVISTADO DE ACUERDO A LA LISTA DE ELEGIBLES PUBLICA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVARSEGÚN RESOLUCION 01 DE 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 32 de la resolución 067 estipula los parámetros por los cuales se regirán las pruebas y serán de la siguiente manera:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%%	N.A
ANALISIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

Que el único clasificado, de acuerdo al informe final, es el señor JAMIS CHALABE CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.051.885.4[illegible]

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO:

Colocar el puntaje de acuerdo a la entrevista realizada en sesión plenaria llevada a cabo el día 08 de enero a las 10 am.

	PUNTAJE	TOTAL
JAMIS CHALABE CAMACHO	5.00	80.5

Para mayor constancia se firma a los 08 días del mes de enero de 2020

ANTONIO POLO NUÑEZ
PRESIDENTE

ESPERANZA RAMIREZ VARELA
primer vicepresidente

GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ
Segundo vicepresidente.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

RESOLUCIÓN 075 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVARSEGÚN RESOLUCION 01 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR en ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 32 de la resolución 067 estipula los parámetros por los cuales se regirán las pruebas y serán de la siguiente manera:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%%	N.A
ANALISIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

Que de acuerdo al informe final, el único clasificado es el señor **JAMIS CHALABE CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.051.885.470** con un puntaje total de **75.8.**

De acuerdo a lo anterior,

RESUELVE

Publíquese la lista de ELEGIBLES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR, PARA EL PERIODO 2020-2024.

Nombre	**Total Puntaje**
JAMIS CHALABE CAMACHO	**75.8.**

Para mayor constancia se firma a los 08 días del mes de octubre de 2019

JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON.
Concejal.

Presidente.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 074 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE COMPETENCIAS LABORALES, DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 32 de la resolución 067 estipula los parámetros por los cuales se regirán las pruebas y serán de la siguiente manera:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%%	N.A
ANALICIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	10%	N.A
	TOTAL	**100**	

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Que según el cronograma se procede mediante el presente acto administrativo a publicar resultados definitivos de prueba de conocimiento y de competencias laborales, del concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal del municipio de santa catalina Bolívar

Que atendiendo una reclamación y verificando lo solicitado,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: publíquese el resultado de prueba de conocimiento de acuerdo con el siguiente cuadro.

NOMBRE.	CEDULA.	PUNTOS	PESO PORCENTUAL
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	39.2	56%
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	30,8	44%
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57,4	82%
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	28	40%
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	28	40%
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	32,9	47%
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	37,8	54%

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el resultado de la prueba de competencias laborales de la siguiente manera;

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

NOMBRE.	CEDULA.	PUNTOS
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	6.0
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	8,0
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	8,4
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	6,0
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	6,0
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	6,4
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	8,0

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de Santa Catalina Bolívar, y al correo electrónico suministrado por los participantes.

ARTICULO CUARTO: En contra de la presente resolución no procede ningún recurso.

Se firma en Santa Catalina Bolívar a los 03 días del mes de octubre de 2019

JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON.

Presidente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

RESOLUCIÓN 073 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PRUEBA ESCRITA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVARSEGÚN RESOLUCION 01 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 32 de la resolución 067 estipula los parámetros por los cuales se regirán las pruebas y serán de la siguiente manera:

PRUEBA A REALIZAR	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%%	N.A
ANALICIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	10%	N.A
	TOTAL	**100**	

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

Que según el cronograma se procede mediante el presente acto administrativo a publicar Resultado de pruebas escritas de conocimiento y competencias laborales.

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: publíquese el resultado de prueba de conocimiento de acuerdo con el siguiente cuadro.

NOMBRE.	CEDULA.	PUNTOS	PESO PORCENTUAL
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	37,8	54%
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	30,8	44%
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	57,4	82%
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	28	40%
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	28	40%
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	32,9	47%
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.685.571	37,8	54%

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el resultado de la prueba de competencias laborales de la siguiente manera;

NOMBRE.	CEDULA.	PUNTOS

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT: 806.011.168-

ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	6.0
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	8,0
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	8,4
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	6,0
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	6,0
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	6,4
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	8,0

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de Santa Catalina Bolívar, y al correo electrónico suministrado por los participantes.

Se firma en Santa Catalina Bolívar a los 30 días del mes de septiembre

JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON.
Concejal.

Presidente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 072 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA ELCRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019 establece los siguiente *"" la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria."*
Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades, en las fechas establecidas en el cronograma, la mesa directiva del Concejo mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a re agendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

Que a la fecha no se había podido dar apertura al proceso de contratación para la escogencia de la entidad que realizaría las etapas de prueba de la convocatoria ***concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal 2020-2024,*** por problemas técnicos en la plataforma SECOP.

Que la mesa directiva haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias ha decidido ***ampliar la convocatoria reglamentada mediante la Resolución 067 de 2019,*** para garantizar mayor transparencia y concurrencia en el proceso.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.166-1

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese de la siguiente manera el cronograma de la convocatoria Pública abierta de méritos para proveer el cargo de personero establecido en el artículo 12 de la resolución 067 de 2019;

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	HORARIO
Citación a Prueba Escrita	23/09/2019	23/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Realización de Pruebas de Conocimiento y de Competencias laborales	26/09/2019	26/09/2019	08:00 am a 10:30 am. En el lugar que se señale en la citación.
Publicación de Resultados de Prueba de Conocimientos, competencias laborales.	30/09/2019	30/09/2019 08:00 a.m	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Presentación de Reclamaciones	30/09/2019	01/10/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 11:00: 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuestas a Reclamaciones	03/10/2019	03/10/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de resultados definitivos de pruebas de conocimiento y competencias laborales.	03/10/2019	03/10/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de valoración de estudios y antecedentes	04/10/2019	04/10/2019 08:00 a.m	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Presentación de reclamaciones sobre la valoración de estudios y antecedentes	04/10/2019	05/10/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.166-1

Respuesta a reclamaciones Y Publicación definitiva de valoración de antecedentes,	07/10/2019	07/10/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Publicación de puntaje definitivo pruebas objetivas.	07/10/2019	07/10/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Citaciones para entrevista	02/01/2020	02/01/2020	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Entrevista	03/01/2020	03/01/2020	08:00 am a 12:00 m
Publicación de resultados de entrevista	03/01/2020	03/01/2020	02:00 pm a 05:00 pm En la secretaria del Concejo
Reclamaciones sobre la entrevista	07/01/2020	07/01/2020	08:00 am a 12:00 m En la secretaria del Concejo.
Respueste a Reclamaciones	07/01/2020	07/01/2020	02:00 pm – 05:00 pm
Resultados definitivos de entrevista	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Publicación de lista de elegibles	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Reclamaciones frente a la lista de elegibles	08/01/2020	08/01/2020	08:00am a 12:00 m/
Respuesta a Reclamaciones	08/01/2020	08/01/2020	4:00 pm
Publicación definitiva de Lista de Elegibles	08/01/2020	08/01/2020	5:00 pm
Elección	10/01/2020	10/01/2020	09:00 am

PARAFRAFO: se modifica solo el cronograma en cuanto las fechas de presentación de pruebas y publicación de resultados.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL MUNICPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR Y demás medios de divulgación.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Dado en SANTA CATLINA, BOLIVAR a los 18 días del mes de septiembre de 2019.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente

JAIME PUELLO PUELLO
1er VICEPRESIDENTE

ALEXANDER TARRIBA BARRETO
2do VICEPRESIDENTE

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.166-1

RESOLUCIÓN 071 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMINTIDOS Y NO ADMITIDOS DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero. Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que según el cronograma se procede mediante el presente acto administrativo a publicar la lista de admitidos y no admitidos.

Que los aspirantes no admitidos presentaron la documentación requerida para subsanar y continuar en el proceso.

En Merito de lo expuesto:

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.166-1

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: publíquese lista en firme de admitidos y no admitidos

NOMBRE.	**CEDULA.**	**ADMITIDO/NO ADMITIDO**
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	ADMITIDA
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	ADMITIDO
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	ADMITIDO
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	ADMITIDO
JOSE ALFONSO MELENDEZ JIMENEZ	72.166.359	ADMITIDO
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	ADMITIDA
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	ADMITIDO
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	ADMITIDA

ARTÍCULO SEGUNDO: frente a la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con la resolución 067

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL SANTA CATALINA, BOLIVAR y al correo de los participantes 2019.

Dado en Santa Catalina, Bolívar a los Once (16) días del mes de Septiembre de 2019.

Presidente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

42

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 070 DE 2019

"POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMINTIDOS Y NO ADMITIDOS DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que según el cronograma se procede mediante el presente acto administrativo a publicar la lista de admitidos y no admitidos.

En Merito de lo expuesto:

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: publíquese lista de admitidos y no admitidos

NOMBRE.	**CEDULA.**	**ADMITIDO/NO ADMITIDO**
ADALUZ CASTILLA CASTRO	1.143.373.379	ADMITIDA
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	NO ADMITIDO
JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	NO ADMITIDO
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	NO ADMITIDO
JOSE ALFONSO MELENDEZ JIMENEZ	72.166.359	NO ADMITIDO
MYNIRIAM DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	23.139.689	ADMITIDA
RODDY BAENA NIETO	1.051.884.962	ADMITIDO
YESENIA PERIÑAN NIETO	1.041.885.571	ADMITIDA

ARTÍCULO SEGUNDO: córrase traslado para que en el término de 48 horas las personas NO ADMITIDAS subsanen y presenten la documentación faltante, como se relaciona a continuación;

NOMBRE.	**CEDULA.**	**DOCUMENTO A PRESENTAR**
ANDERSON BATISTA AYOLA	1.049.829.927	• Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

JAMIS CHALABE CAMACHO	1.051.885.490	• Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
JOHN CARLOS AYOLA MENDEZ	73.560.884	• Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
JOSE ALFONSO MELENDEZ JIMENEZ	72.166.359	• Diploma de Abogado

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL SANTA CATALINA, BOLIVAR y al correo de los participantes 2019.

Dado en Santa Catalina, Bolívar a los Once (11) días del mes de Septiembre de 2019.

Presidente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 069 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA ELCRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la *mesa directiva* del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 18 de la Resolución 067 de 2019 establece los siguiente *"la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria."*
Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades, en las fechas establecidas en el cronograma, la mesa directiva del Concejo mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a re agendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

Que la fecha del cierre de inscripciones solo hemos recibido 5 hojas de vidas de personas interesadas en participar en el ***concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal 2020-2024.***

Que la mesa directiva haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias ha decidido ***ampliar la convocatoria reglamentada mediante la Resolución 067 de 2019***, para garantizar mayor transparencia y concurrencia en el proceso.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: *modifíquese* de la siguiente manera el cronograma de la convocatoria Pública abierta de méritos para proveer el cargo de personero establecido en el artículo 12 de la resolución 067 de 2019;

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	HORARIO
Publicación de Convocatoria (ampliación)	13/08/2019	06/09/2019	
Inscripción de nuevos aspirantes	09/09/2019	09/09/2019	08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm
Publicación de lista de Admitidos y no Admitidos	11/09/2019	11/09/2019	4:00 pm
Presentación de Reclamaciones por no Admisión	12/09/2019	13/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a Reclamaciones	16/09/2019	16/09/2019	Gaceta del concejo Municipal al correo
Publicación definitivas de admitidos	16/09/2019	16/09/2019	5:00 pm Publicado en gaceta del concejo Municipal
Citación a Prueba Escrita	16/09/2019	16/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Realización de Pruebas de Conocimiento y de Competencias laborales	19/09/2019	19/09/2019	08:00 am a 10:30 am. En el lugar que se señale en la citación.
Publicación de Resultados de Prueba de Conocimientos, competencias laborales.	23/09/2019	23/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Presentación de Reclamaciones	24/09/2019	25/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 11:00: 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuestas a Reclamaciones	30/09/2019	30/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

			participantes.
Publicación de resultados definitivos de pruebas de conocimiento y competencias laborales.	30/09/2019	30/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de valoración de estudios y antecedentes	30/09/2019	30/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Presentación de reclamaciones sobre la valoración de estudios y antecedentes	01/10/2019	02/10/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a reclamaciones Y Publicación definitiva de valoración de antecedentes,	04/10/2019	04/10/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Publicación de puntaje definitivo pruebas objetivas.			
Citaciones para entrevista	02/01/2020	02/01/2020	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Entrevista	03/01/2020	03/01/2020	08:00 am a 12:00 m
Publicación de resultados de entrevista	03/01/2020	03/01/2020	02:00 pm a 05:00 pm En la secretaria del Concejo
Reclamaciones sobre la entrevista	07/01/2020	07/01/2020	08:00 am a 12:00 m En la secretaria del Concejo
Respuesta a Reclamaciones	07/01/2020	07/01/2020	02:00 pm – 05:00 pm
Resultados definitivos de entrevista	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Publicación de lista de elegibles	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Reclamaciones frente a la lista de elegibles	08/01/2020	08/01/2020	08:00am a 12:00 m/
Respuesta a Reclamaciones	08/01/2020	08/01/2020	4:00 pm
Publicación definitiva de Lista de Elegibles	08/01/2020	08/01/2020	5:00 pm
Elección	10/01/2020	10/01/2020	09:00 am

PARAFRAFO: se modifica solo el cronograma en cuanto las fechas de presentación de pruebas y publicación de resultados.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL MUNICPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR Y demás medios de divulgación.

Dado en SANTA CATLINA, BOLIVAR a los 30 días del mes de agosto de 2019.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente

JAIME PUELLO PUELLO
1er VICEPRESIDENTE

ALEXANDER TARRIBA BARRETO
2do VICEPRESIDENTE

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

55

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCIÓN 068 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA ELCRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTA CATALINA, BOLIVAR SEGÚN RESOLUCION 067 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para proveer el cargo de personero, Para el periodo 2020-2024

Que el Concejo Municipal mediante Resolución 067 de 2019 se reglamentó y convoco para concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 18 de la resolución 067 de 2019 establece los siguiente *"" la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria."*

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades, en las fechas establecidas en el cronograma, la mesa directiva del Concejo mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a reagendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese de la siguiente manera el cronograma de la convocatoria Pública abierta de méritos para proveer el cargo de personero establecido en el artículo 12 de la resolución 067 de 2019;

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	HORARIO
Publicación de Convocatoria	13/08/2019	25/08/2019	
Inscripciones de aspirantes	26/08/2019	27/08/2019	08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Publicación de lista de Admitidos y no Admitidos	30/08/2019	30/08/2019	4:00 pm
Presentación de Reclamaciones por no Admisión	02/09/2019	03/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a Reclamaciones	06/09/2019	06/09/2019	Gaceta del concejo Municipal al correo
Publicación definitivas de admitidos	09/09/2019	09/09/2019	5:00 pm Publicado en gaceta del concejo Municipal
Citación a Prueba Escrita	09/09/2019	09/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Realización de Pruebas de Conocimiento y de Competencias laborales	12/09/2019	12/09/2019	08:00 am a 10:30 am. En el lugar que se señale en la citación.
Publicación de Resultados de Prueba de Conocimientos, competencias laborales.	16/09/2019	16/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Presentación de Reclamaciones	17/09/2019	18/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 11:00: 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuestas a Reclamaciones	20/09/2019	20/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de resultados definitivos de pruebas de conocimiento y competencias laborales.	24/09/2019	24/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de valoración de estudios y antecedentes	25/09/2019	25/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Presentación de reclamaciones sobre la valoración de estudios y antecedentes	26/09/2019	27/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a reclamaciones Y Publicación definitiva de valoración de antecedentes	30/09/2019	22/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico

Santa Catalina • Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

			suministrado por los participantes
Citaciones para entrevista	02/01/2020	02/01/2020	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Entrevista	03/01/2020	03/01/2020	08:00 am a 12:00 m
Publicación de resultados de entrevista	03/01/2020	03/01/2020	02:00 pm a 05:00 pm En la secretaria del Concejo
Reclamaciones sobre la entrevista	07/01/2020	07/01/2020	08:00 am a 12:00 m En la secretaria del Concejo.
Respuesta a Reclamaciones	07/01/2020	07/01/2020	02:00 pm – 05:00 pm
Resultados definitivos de entrevista	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Publicación de lista de elegibles	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Reclamaciones frente a la lista de elegibles	08/01/2020	08/01/2020	08:00am a 12:00 m/
Respuesta a Reclamaciones	08/01/2020	08/01/2020	4:00 pm
Publicación definitiva de Lista de Elegibles	08/01/2020	08/01/2020	5:00 pm
Elección	10/01/2020	10/01/2020	09:00 am

PARAFRAFO: se modifica solo el cronograma en cuanto las fechas dado que en la resolución 067 que existen algunos errores de transcripción en el número del mes.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la gaceta del Concejo Municipal de EL MUNICPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR Y demás medios de divulgación.

Dado en SANTA CATLINA, BOLIVAR a los 14 días del mes de agosto de 2019.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente

JAIME PUELLO PUELLO
1er VICEPRESIDENTE

ALEXANDER TARRIBA BARRETO
2do VICEPRESIDENTE

58

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RESOLUCION No. 067

(13 DE AGOSTODE 2019)

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL SANTA CATALINA - BOLIVAR"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.

En ejercicio de las funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 8 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

CONSIDERANDO

a. Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

b. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año."

c. Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

d. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso;

e. Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"

f. Que a juicio de la Corte Constitucional *"tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas*

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

g. Que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales"

h. Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

i. Que se hace necesario expedir este Acto Administrativo que establecer el procedimiento para adelantar el Concurso Público de Méritos que permita contar con una lista de elegibles que permitirá integrar la terna de candidatos que se someterán a consideración de la plenaria del Concejo para la elección de Personero Municipal cuando ello se requiera en cumplimiento de las normas antes citadas.

J. Que mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Que mediante la presente resolución se convoca el concurso público abierto de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal del municipio de SANTA CATALINA, BOLIVAR para el periodo 2020-2024.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN. Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal el procedimiento administrativo que previamente se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública. con el fin de elaborar una lista de elegibles de la cual se conformará por los concursantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones, para que en audiencia pública la Plenaria del Concejo proceda a elegir a uno de ellos para ocupar el cargo en propiedad por el periodo constitucional respectivo o lo que restare del periodo en el caso de presentarse una causal que genere una falta absoluta del cargo.

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las cualidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios. siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ARTICULO 3: RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. La responsabilidad recae sobre el Concejo Municipal, quien podrá efectuarlo a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal., en los términos de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal contendrá las siguientes etapas:

1. Aviso de convocatoria y divulgación.

2. Inscripciones de los candidatos.

3. Verificación de requisitos mínimos

4. Publicación de Lista de Admitidos y no Admitidos

5. Aplicación de pruebas

    a. Prueba de conocimiento.

    b. Prueba sobre competencias laborales.

    c. Pruebas de análisis de Antecedentes.

    d. Entrevista.

6. Conformación de lista de elegibles.

7. Designación y Posesión

Parágrafo Primero. El Concurso Público de Méritos permitirá a cada Concursante-Candidato obtener hasta máximo 100 puntos los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

a. Prueba de conocimientos:	Hasta 70 puntos
b. Evaluación de competencias laborales:	Hasta 10 puntos
c. Análisis de antecedentes (50% experiencia 50% Antecedentes académicos)	Hasta 10 puntos
d. Evaluación Entrevista:	Hasta 10 puntos

ARTICULO 5. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria, estarán sujetas a los principios de méritos, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y valides de los instrumentos eficacia y eficiencia.

ARTICULO 6. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. El proceso de selección por méritos, que se reglamenta mediante el presente acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el numeral octavo (8) del artículo 313 de la constitución la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 por lo dispuesto en la presente resolución y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será en su totalidad por el concejo Municipal. El aspirante no asumirá ningún costo por inscripción en el presente concurso.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ARTÍCULO 8. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) Colombiano (a).

2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo.

3. No encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar el cargo.

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.

5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos.

b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.

c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.

d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.

f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso.

g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.

h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.

j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes.

a. No entregar en la fechas previamente establecidas por el concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la entrega de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, estregarlos extemporáneamente o presentar documento ilegibles.
b. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

a. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
b. Ser inadmitidos después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
c. No superar la prueba de carácter eliminatorio, fijada en el concurso.
d. No presentarse al cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el honorable concejo Municipal o quien éste designe.
e. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
f. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
g. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para el empleo.
h. Encontrase incursó en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para ser nombrado en el empleo.
i. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de las aplicaciones de las diferentes pruebas del proceso.
j. Trasgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria cuando se compruebe su ocurrencia.

Artículo 12. Cronograma.

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	HORARIO
Publicación de Convocatoria	13/08/2019	25/08/2019	
Inscripciones de aspirantes	26/08/2019	27/08/2019	08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm
Publicación de lista de Admitidos y no Admitidos	30/08/2019	30/08/2019	4:00 pm
Presentación de Reclamaciones por no Admisión	02/09/2019	03/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a Reclamaciones	06/09/2019	06/09/2019	Gaceta del concejo Municipal al correo
Publicación definitivas de admitidos	09/09/2019	09/09/2019	5:00 pm Publicado en gaceta del concejo Municipal
Citación a Prueba Escrita	09/08/2019	09/07/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes y publicado en la gaceta del concejo
Realización de Pruebas de Conocimiento y de Competencias laborales	12/09/2019	12/09/2019	08:00 am a 10:30 am. En el lugar que

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

			– 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuestas a Reclamaciones	20/09/2019	20/09/2019	Al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de resultados definitivos de pruebas de conocimiento y competencias laborales.	24/08/2019	24/08/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Publicación de valoración de estudios y antecedentes	25/09/2019	25/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes.
Presentación de reclamaciones sobre la valoración de estudios y antecedentes	26/09/2019	27/09/2019	En la secretaria del Concejo en el horario de 08:00 am a 12:00 m – 02:00 pm a 05:00 pm.
Respuesta a reclamaciones Y Publicación definitiva de valoración de antecedentes	30/09/2019	22/09/2019	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Citaciones para entrevista	02/01/2020	02/01/2020	En la secretaria del Concejo y al correo electrónico suministrado por los participantes
Entrevista	03/01/2020	03/01/2020	08:00 am a 12:00 m
Publicación de resultados de entrevista	03/01/2020	03/01/2020	02:00 pm a 05:00 pm En la secretaria del Concejo
Reclamaciones sobre la entrevista	07/01/2020	07/01/2020	08:00 am a 12:00 m En la secretaria del Concejo.
Respuesta a Reclamaciones	07/01/2020	07/01/2020	02:00 pm – 05:00 pm
Resultados definitivos de entrevista	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Publicación de lista de elegibles	07/01/2020	07/01/2020	05:00 pm
Reclamaciones frente a la lista de elegibles	08/01/2020	08/01/2020	08:00am a 12:00 m/
Respuesta a Reclamaciones	08/01/2020	08/01/2020	4:00 pm
Publicación definitiva de Lista de Elegibles	08/01/2020	08/01/2020	5:00 pm
Elección	10/01/2020	10/01/2020	09:00 am

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

NIVEL JERARQUICO	DIRECTIVO
GRADO	01
SALARIO:	4.054.071
SEDE DEL TRABAJO	MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
TIPO DE VINCULACIÓN	EMPLEO PUBLICO DE PERIODO FIJO
NRO DE VACANTES	1

ARTÍCULO 14. Funciones del cargo convocado.

El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos Municipales, entre otras las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 15. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas. El concurso no implica un cambio de naturaleza en los términos del decreto 1083 de 2012.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 16. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la constitución y la ley.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 17. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará a partir de la fecha de publicación de la Presente Resolución y hasta finalizar la convocatoria, en la gaceta del concejo Municipal, cartelera institucional del Municipio y en los medios con los que se disponga que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal, hecho que será debidamente divulgado. Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.
Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades, en las fechas establecidas en el cronograma, la mesa directiva del Concejo

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a reagendarla con el fin de dar continuidad al proceso.

ARTICULO 19. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Antes de realizar la inscripción, los aspirantes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente a través de la radicación de la hoja de vida y los soportes respectivos ante la Secretaría General del Concejo dentro del plazo fijado en la Convocatoria.
b. Es deber del aspirante verificar que cumple con las condiciones y los requisitos exigidos para el cargo de personero municipal descritos en la Convocatoria.
c. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
d. Teniendo en cuenta la ubicación del cargo a proveer, las etapas del concurso se realizarán en los lugares establecidos en la presente convocatoria.
e. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
f. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la Secretaría General del Concejo y que el Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través de la gaceta del Concejo y por correo electrónico, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formato de inscripción es obligatorio.
g. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
h. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevar· las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

ARTÍCULO 20. Procedimiento de inscripciones. Las inscripciones se realizarán de conformidad con el cronograma de la convocatoria.

a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
b) El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal. para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el proceso de selección.
c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
d) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la gaceta Municipal.
g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) que se realice en el medio de notificación.
h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

Los documentos que presenten los candidatos deberán estar organizados de la siguiente manera:

* Hoja de Vida Formato Personal (opcional)

* Hoja de Vida Formato Único Función Pública

* Fotocopia del Documento de Identificación.

* Certificados de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y Profesionales para quienes tengan título de abogado.

* Certificado de terminación de materias en la carrera de Derecho expedido por una Universidad legalmente reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación.

* Otros títulos de educación formal, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.

* Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal), si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.

* Certificaciones de experiencia, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.

Los documentos presentados no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles. La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Los aspirantes deberán aportar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y presentados en carpeta, indicando en la caratula nombres, apellidos y cedula del aspirante.

CAPITULO V
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 21. Verificación de requisitos mínimos. El Concejo Municipal, realizará a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero Municipal, según el articulo 35 de la ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son Admitidos o no para el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas por el Concejo Municipal a través de la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de la orden legal, que no de cumplirse será causal NO ADMISION y, en consecuencia genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos para el cargo de personero Municipal, será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten los cumplimientos de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió deberán ser adjuntados en su totalidad al momento de la inscripción.

PARAGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante serán sujetas a revisión en cualquier momento del proceso y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22 FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a titulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS: 1. Para municipios que se encuentran en categoría sexta se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, esta si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes **precisiones:**

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. **Certificaciones de experiencia profesional:** Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.

b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)

c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año), si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (dia, mes año).

d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.

e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a éste ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados, no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación.

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (dia, mes y año), cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (dia, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al dia laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 24 VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados de conformidad con lo establecido en el cronograma de esta convocatoria en la gaceta Municipal.

ARTÍCULO 25. RECLAMACIONES CONTRA LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión a la verificación de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente convocatoria, a través de la secretaria general del concejo Municipal. Estas reclamaciones serán recibidas y resueltas antes de la primera prueba.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado se considera extemporáneo será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 12 del decreto 760 de 2005 norma especial a aplicable a los procesos de selección.

En esta etapa no se admiten cambio de documentos ni adiciones o supresiones.

ARTÍCULO 26. LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones así como el listado definitivo de admitidos y no admitidos serán publicados en la gaceta del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los concursantes podrán presentar reclamación por su inadmisión y frente a los resultados de las diferentes pruebas, de igual forma podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por el Concejo.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de acto administrativo motivado.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

CAPITULO VI

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer hora. fecha y lugar de presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar la gaceta del concejo Municipal de conformidad con el artículo 2.2.27.2 número c, del decreto 1083 de 2015 y a través del medio dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante para conocer hora, fecha y lugar de publicación de los resultados de cada una de las pruebas, deberá consultar la gaceta del concejo Municipal de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numero c del decreto 1083 DE 2015.

ARTÍCULO 30. RESERVA DE LA PRUEBAS. Las pruebas a realizar durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

ARTICULO 31. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes en contra de las pruebas aplicadas serán presentadas de acuerdo al cronograma fijado en la presente resolución. y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba de continuar el proceso, para lo cual el concejo podrá suspender o modificar el cronograma dispuesto.

La decisión que resuelve la reclamación se publicará en la gaceta del Concejo Municipal y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Inicialmente se publicarán los resultados de las pruebas de conocimientos académicos, frente a los cuales, una vez surtido el trámite que trata el presente artículo, y se consolide el resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba de competencia laborales, solo de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos y se dará tramite a la reclamaciones en la relación a los resultados de competencias laborales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Actuaciones administrativas. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de pruebas o intento de sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación , entre otros casos, ocurrido e identificados antes, durante y después de la aplicación de las pruebas o encontrado durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada para adelantar el presente concurso de méritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le compruebe fraude, previo cumplimiento del debido proceso; será excluido en cualquier etapa del proceso inclusive si estuviere en la lista elegible.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 32. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.27.2 literal c del decreto 1083 del 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria. tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso, las pruebas que se aplicaran se regirán de los siguientes parámetros:

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

PRUEBA A REALIZAR	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION PROBATORIA
DE CONOCIMIENTO	ELIMINATORIO	70%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ANALICIS DE ANTECEDENTES EXPERIENCIA 50%- ANTECEDENTES ACADEMICOS 50%	CLASIFICATORIO	10%	N.A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	10%	N.A
	TOTAL	**100**	

ARTICULO 33. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba de conocimientos permitirá evaluar el dominio de saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones de personero.

Los ejes temáticos serán los siguientes:

- Atención al ciudadano.
- Contratación pública.
- Control Social a la Gestión Pública.
- Derechos humanos y marco jurídico para la paz
- Derechos del consumidor.
- Estructura y funcionamiento de las personerías.
- Intervención en procesos judiciales y administrativos
- Presupuesto público y gestión financiera.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, NO continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria; por lo tanto serán excluidos de la convocatoria. Cada participante deberá aprobar el 80% del examen.

Así mismo, y conforme a los establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencia funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base al contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dicho conocimiento.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable a las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como medir las competencias requeridas para el cargo de Personero Municipal.

La prueba se analizará:

COMPETENCIA	PUNCTUACION
LIDERAZGO	2
TOMA DE DECICIONES	2
RELACIONES INTERPERSONAL	2
PLANEACION	2
PENSAMIENTO ESTRATEGICO	2
SUB TOTAL	**10**

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

PARAGRAFO PRIMERO. La prueba de conocimientos de académicos, y la de competencias laborales se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean

admitidos en la convocatoria de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARGARFO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La entidad contratada por el Concejo Municipal para adelantar el proceso de selección, validará el protocolo de calificación y lo aplicará en la prueba de competencia laboral, teniendo en cuenta el perfil de Personero Municipal.

ARTÍCULO 34. ÍTEM´S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ÍTEM
Liderazgo
Toma de decisiones
Relaciones interpersonales
planeación
Pensamiento estratégico

ARTÍCULO 35. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito durante el análisis de la historia académica, laboral relacionada con el empleo para el que concursa la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por los aspirantes y que exceda los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

La entidad contratada para el efecto por el Concejo Municipal con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificaran numéricamente conforme a la resolución.

ARTÍCULO 36. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba Análisis de Antecedentes se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al Momento de la Inscripción en el proceso de selección para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 37. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser personero Municipal.

1. **Educación.** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes-. la educación cumple una función social.
   Para efectos del presente proceso de selección es entendida como la serie de contenidos teorico-practicos relacionados con la funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.
   En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta de conformidad con la presente resolución

a. **Educación formal.** Se entiende por educación aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

La educación comprende los conocimientos académicos aqueridados en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondiente a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrados en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de post grado los estudios correspondientes a especialización maestrías y doctorados.

b. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo profesión, arte u oficio.
Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia de definirá así:
Experiencia profesional: es adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contabilizará a partir obtención del titulo profesional.

ARTÍCULO 38. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes serán las condiciones de las pruebas escritas:

a. **Citación.** La citación se publicará en la gaceta del Concejo. y a través del medio más expedito de notificación indicando el dia hora y lugar de la presentación.
b. **Aplicación.** Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
c. Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía llegar al lugar asignado en el horario establecido.
d. Los avisos, instructivos o situaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de Condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de estas partes de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la gaceta del Concejo municipal con anterioridad al día de realización de estas.

La prueba escrita de conocimiento consta de una evaluación de 50 preguntas de selección con única respuesta que permitirá evaluar los conocimientos de los candidatos con temas de administración pública, y del cargo especifico a proveer, cada pregunta tiene un valor 1.4 puntos para un máximo posible de 70 puntos del total de 100 puntos que tienen el concurso. Para pasar a la siguiente etapa, el candidato deberá obtener al menos el 80% de la prueba.

PARAGRAFO PRIMERO. Si el concursante no tiene cedula de ciudadanía, deberá presentar la contraseña emitida por la Registraduria Nacional del Estado civil, donde aparezca la huella y firma del aspirante y firma del funcionario que la emite.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

ARTÍCULO 39. Prueba de análisis de antecedentes. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiende evaluar los títulos de estudio de grado, posgrado y la experiencia profesional, que sean adjuntos al momento de la inscripción por los concursantes que

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 10% del total del concurso y se califica según las reglas de indicados en esta resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisa nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestos en esta resolución, se procederá a la exclusión.

Los estudios exigidos como requisitos mínimos para ejercer el empleo objeto de la convocatoria no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba sólo se puntúan los títulos de estudios, la experiencia profesional que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO 40. Puntuación de los factores de valoración de antecedentes. El valor máximo porcentual de esta prueba es del 10% para lo cual serán distribuidos de la siguiente forma.

EXPERIENCIA	PUNTOS A ASIGNAR MAXIMO
1 puntos por cada año de experiencia o proporcional hasta completar el máximo puntaje	5 puntos máximos

ACADEMICOS	PUNTOS A ASIGNAR
TITULO DE ABOGADO	2 PUNTOS
TITULO DE POSGRADO	3 PUNTOS

ARTÍCULO 41. Criterios valorativos para la puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los criterios anteriores, y se tendrá en cuenta la experiencia posterior a la culminación de pensum académico.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez, y cuando las certificaciones indique una jornada laboral inferior a ocho horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho. Aparte cuando se indica una jornada laboral de medio tiempo se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 42. Valor de la prueba de análisis de antecedentes. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

ARTÍCULO 43. Publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. A partir de la fecha en que se disponga en el Concejo municipal, con una antelación señalada en el cronograma del proceso, serán publicados en la gaceta del municipio, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de quienes hayan aprobado la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 44. Reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes se recibirán en la secretaria general del Concejo municipal y una vez decidido, se darán a conocer a través de la gaceta del Concejo municipal. El plazo para realizar la reclamación es el establecido en el cronograma.
La entidad contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla a la a través de la Secretaria del Concejo municipal, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Artículo 45. Resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos te publicarán en la gaceta del Concejo municipal.

Artículo 46. Prueba de entrevista. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de personero municipal y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo relaciones interpersonales y si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 47. Obligaciones especiales del concejo en relación con la prueba de entrevista: situación y realización de la entrevista. El Concejo municipal publicará la fecha lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que podrán presentar reclamaciones de conformidad con el cronograma y serán publicadas en la gaceta del Concejo Municipal.

Artículo 48. Publicación de los resultados de la entrevista. Será de conformidad con el cronograma establecido.

ARTÍCULO 49. Resultado finales de la entrevista. Una vez resuelta las reclamaciones se publicarán en la gaceta del concejo Municipal de conformidad con el cronograma.

ARTÍCULO 50. Publicaciones de los resultados consolidados de cada una de las pruebas. El Consejo municipal, como responsable de la convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos conforme a lo previsto en la presente resolución, a través de su gaceta.

CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51. Conformación de lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas el Concejo Municipal consolidará los resultados comunicados debidamente ponderado por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero municipal con la persona que ocupe el primer puesto en la lista.

ARTÍCULO 52. Desempate en la lista de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. El Concejo municipal mediante acto administrativo, y definir los criterios de desempate. Éste acto se publicará en la fecha en que se publiquen las citaciones para presentación de una nueva entrevista.

ARTÍCULO 53. Publicación de la lista de elegibles. La publicación de la lista de elegibles se hará de conformidad con lo estipulado y en el cronograma del proceso mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 54. Modificaciones a la lista de elegibles. El Concejo municipal de oficio o a petición de parte mediante acto administrativo y debidamente motivado excluirá de la lista de legibles al participante que en el concurso abierto de méritos se compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes.

La lista de elegibles también podrá ser modificada, por el Concejo municipal de oficio o a petición de parte o como solicitud de corrección de resultado o datos y reclamaciones presentabas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo un error aritmético, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponde.

ARTÍCULO 55. Firmeza de la lista de elegibles. Una vez en firme la lista de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de ilegibles se produce, cuando vencido el término de reclamaciones no se haya recibido reclamación alguna o solicitud de exclusión de la misma o cuando la reclamaciones interpuestas hayan sido resuelta en los términos adoptados en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 56. Recomposición de listas de elegibles. La lista de legibles se recompondrá de manera automática una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero Municipal en estricto orden de mérito. o cuando esté no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales o sea excluidos de la lista con fundamento señalado en los artículos anteriores de la presente resolución.

ARTÍCULO 57. Vigencia de la lista de elegibles. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el período constitucional.

ARTÍCULO 58. Elección y posesión. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la lista de elegibles Debidamente ejecutoriada y cumplido los requisitos para la elección. previstos en las normas legales y reglamentarios que se expida para el efecto, el Concejo municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término establecido en el articulo 170 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA. La presente resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la gaceta del Concejo y en la cartelera del municipio.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Dado en el municipio de SANTA CATALINA, BOLIVAR a los 13 días del mes de agosto de 2019.

Comuniquese, publiquese y cúmplase

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente

JAIME PUELLO PUELLO
1er VICEPRESIDENTE

ALEXANDER TARRIBA BARRETO
2do VICEPRESIDENTE

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

79

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS

OBJETO: CONTRATAR LA ASESORIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL.

Fecha: 19 de SEPTIEMBRE de 2019

Hora: 8:00 a.m.

Lugar: CONCEJO MUNICIPAL DEL SANTA CATALINA

En el municipio de SANTA CATALINA , a los diecinueve días del mes de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m., de acuerdo con la hora legal colombiana, como se constata en el http://horalegal.sic.gov.co/en, se procede al acto público de cierre del proceso de mínima cuantía.

ASISTENTES

Se encuentran presentes **POR CONCEJO MUNICIPAL:**

1. NUVAR CAMACHO

ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICA

A continuación se procede a la apertura de las propuestas presentadas, de las cuales se registra la siguiente información:

PROPONENTE NO. 1:	NUMERO DE FOLIOS ORIGINAL:	VALOR DE LA PROPUESTA:
ACIN S.A.S	55 FOLIOS UTILES	**($1.400.000)** un millón cuatrocientos mil pesos.

Atendiendo las disposiciones contempladas en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la Administración procederá a la evaluación de las propuestas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Siendo las 08:05 a.m., se da por terminado este acto, y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron, no existiendo novedad alguna.

NUVAR CAMACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

PROCESO MINIMA CUANTIA No. 001-2019

OBJETO: CONTRATAR LA ASESORIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL.

FECHA: 10 de septiembre de 2019

PROPUESTASPRESENTADA

S:

OFERENTE No. 1	**ACIN S.A.S**
NIT	900417277-9
VALOR	1.400.000

De conformidad con el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No.001-2019, se procede a realizar la evaluación jurídica de la propuesta presentada con relación a la presente convocatoria

Dentro del término establecido en la invitación pública arriba mencionada, se presentó una única propuesta correspondiente a la empresa **ACIN S.A.S,** identificada con NIT 900417277-9, el valor de la propuesta presentada corresponde a **un millón cuatrocientos mil pesos** 1.400.000.

La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones sustanciales establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

Por lo tanto se procede a realizar la evaluación jurídica atendiendo a la única propuesta presentada:

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Evaluación Jurídica:

Propuesta	**ACIN S.A.S**

REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS JURÍDICOS.

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme con el modelo contenido en el Anexo No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y Será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultad te o en los términos de ley.	X		
PODER: Cuando el oferente actué a través de un apoderado deber			

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

acredita mediante poder debidamente otorgado donde, en que se indicará que el apoderado está expresamente facultado para presentar firma de la oferta y firmar el contrato respectivo si a ello hubiere Lugar.			N/A
Certifica do de registro y/o mercantil existencia y representación legal de la cámara de comercio.	X		
FORMATO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL, cuando sea el caso. FORMATO DE COMPROMISO CONSORCIAL.			N/A
Constancia cumplimiento de aportes parafiscales y/o aportes al sistema de seguridad social.	X		
Verificación de no inclusión en boletín responsables fiscales vigente verificados por el concejo	x		
Verificacion de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la Nación, verificado por la	X		

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

entidad			
Carta de compromiso por los profesionales propuestos para con el Concejo Municipal	x		
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA. Si el oferente es persona natural deberá adjuntar fotocopia cédula de ciudadanía, y en caso de persona jurídica deberá aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de la empresa.	X x		
Registro Único Tributario RUT. De la persona Natural y/o jurídica.	x		
Verificación de no inclusión en el registro nacional de medidas correctivas	x		

DESCRIPCION EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Los oferentes deben aportar con la presentación de la propuesta los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CUMPLE	DESCRIPCIÓN
Certificado de contratación con la empresa los prevention LTDA .	SI	Procesos de selección de personal mediante contrato de autsorcing.
Contrato de realización de concurso de personero, Santa rosa de lima, san Estanislao, san Cristóbal,	SI	Realización del concurso para personero, en varios municipios del departamento de Bolívar

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

clemencia y santa catalina		

PROFESIONALES PROPUESTOS Y TITULOS ACADEMICOS.

NOMBRE	TITULO PRE GRADO	TITULO POST GRADO
MELISSA LOPES	PSICOLOGA	ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS
LUCY MUJUCA	PSICOLOGA	

PROFESIONALES PROPUESTOS Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO.

NOMBRE	CARGO PROPUESTO	PERFIL	EXPERIENCIA
MELISSA LOPES JULIO	Coordinadora de proyecto	PSICOLOGA	RM & SSV CONSUTORES como visitas domiciliaria y referencia laboral, ACCIONES Y SERVICIOS S.A como analista de selección, SISNET LTDA como Psicologa, ADDECO COLOMBIA S.A como Responsables de selección, GESTION COMPETITIVA SAS como psicolog, SCOLVIG como asesora en procesos de selección.
LUCY EZPERANZA	RESIDENTE DE	PSICOLOGA	Escolvig

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

MUJICA	PROYECTO		Procesos de selección y reclutamiento

Del análisis de la documentación aportada, Encontramos que el proponente cumple con toda las exigencia echas en la invitación del presente proceso.

Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

CONTRATO – INVITACION PUBLICA NO. 001 DE 2019

FECHA DE ACEPTACION DE OFERTA: 24 de septiembre de 2019

FECHA ACTA DE INICIO: 26 de septiembre de 2019

CONTRATO ESTATAL No. 003

OBJETO: "CONTRATAR LA ASESORIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PERIODO 2020-2024"

VALOR: $ 1.400.000.oo

PLAZO: Hasta tres (3) meses

CONTRATISTA: Asesorías y Consultorías Integrales SAS, NIT No. 900417277-0

En SANTA CATALINA, BOLIVAR, a los 08 días del mes de octubre de 2019, en las instalaciones del Concejo Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR, se reunieron LUCY ESPERANZA MUJICA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.556.051, en su calidad de representante legal del contratista Asesorías y Consultorías Integrales SAS, NIT No 900417277-0, y JOSE CERVANTES CALDERON, en su calidad de supervisor, con el objeto de suscribir el acta final correspondiente a la terminación de la ejecución del contrato arriba identificado.

Así las cosas, se tiene por recibido a satisfacción la ejecución del objeto contractual acordado, atendiendo que, la persona jurídica contratista cumplió con las obligaciones establecidas por la entidad contratante en los correspondientes estudios previos e invitación, entre ellas, las de apoyar en la verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas y de análisis de antecedentes a los aspirantes debidamente inscritos en el PROCESO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PERIODO 2020-2024, sin que se haya requerido el apoyo para resolver reclamaciones, dado que no fueron presentadas durante el proceso.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

En efecto, procederá el supervisor del contrato a expedir al contratista, la certificación de cumplimiento del objeto contratado, para los fines correspondientes.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron a los 08 días del mes de octubre de 2019.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente
SANTA CATALINA, BOLIVAR
Supervisor

LUCY ESPERANZA MUJICA
R.L.
ACIN SAS
Contratista

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

SANTA CATALINA, BOLIVAR

ACEPTACION DE OFERTA 001 – 2019

Señores
ACIN S.A.S
NIT. 900417277-9
LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ
CC. 23.556.051
Representante Legal.

REF. Aceptación de oferta. Proceso de selección de mínima cuantía no. -001-2019.

OBJETO: **CONTRATAR LA ASESORIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA 2020-2024**

ASPECTOS PRELIMINARES

El concejo Municipal de **Santa Catalina, bolívar** mediante Resolución 067 de 2019 Reglamento y abrió la convocatoria pública de méritos, para proveer el cargo de Personero Municipal de Santa Catalina, bolívar para la vigencia 2020-2024 de conformidad con los siguientes aspectos:

1) Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

municipio." 2) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013). 3) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular. 4) Que para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador", siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso". 5) Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo. 6) Que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales" 7) Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público. 8) Que se hace necesario expedir el Acto Administrativo que establezca el procedimiento para adelantar el Concurso Público de Méritos que permita contar con una lista de elegibles que permitirá integrar la terna de candidatos que se someterán a consideración de la plenaria del Concejo para la elección de Personero Municipal cuando ello se requiera en cumplimiento de las normas antes citadas.9) Que mediante concepto No. 2261 de 2015 el consejo de estado estipula que el Concejo saliente debe iniciar las primera etapas del concurso para que el entrante pueda elegir los primero diez días del nuevo periodo constitucional 10) Que mediante proposición aprobada mediante proposición aprobada la plenaria autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal para iniciar el concurso abierto de méritos para la elección de personero municipal. .11) Que mediante resolución 067 de 2019 se convocó y se reglamentó y el concurso público abierto de mérito para proveer el cargo de personero de SANTA CATALINA, Bolivar para el periodo 2020-2024.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Conforme al procedimiento señalado en las normas anteriores, el Concejo de SANTA CATALINA, bolívar procedió a realizar los estudios previos tendientes a adelantar la presente invitación Pública cuyo objeto es: **CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL CONFORME A LO CONSIGNADO EN EL ALCANCE DEL OBJETO, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO 1083 DE 2015, LA RESOLUCÍON 01 DE 2019 DEL CONCEJO MUNICPAL DE SANTA CATALINA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.**

2. **ALCANCE DEL OBJETO**: El objeto del contrato se desarrollará en el municipio de **SANTA CATALINA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, para la selección del personero municipal de este municipio.

3. **ESPECIFICACIONES METODOLOGICAS:** Para desarrollar el concurso público y abierto de méritos para elección de personero Municipal, el consultor deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, y el Decreto 1083 DE 2015, Resolución 04 de 2019 del Concejo Municipal y lo señalado a continuación que describe los lineamientos o aspectos relevantes que se deben tener en cuenta en el desarrollo de la consultoría:

Que en virtud de los principios de coordinación de la acción señalada en la Constitución.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

ETAPAS DEL PROCESO

1. Convocatoria
2. Recepción de hojas de vida
3. Lista de admitidos y no admitidos
4. Prueba de conocimientos
5. Prueba de competencias laborales
6. Prueba de valoración de antecedentes.
7. Entrevista
8. Lista de elegibles.

Nota: El consultor solamente tendrá a cargo las etapas la realización de pruebas como; prueba de conocimiento, prueba de competencias laborales y valoración de antecedentes, las demás pruebas estarán a cargo directamente del concejo Municipal.

Prueba de Conocimientos: Tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del cargo de Personero del municipio de **SANTA CATALINA – Bolívar**. La valoración de estos factores se hará mediante una prueba objetiva, con parámetros de calificación previamente determinados en la resolución de convocatoria. Será de carácter eliminatorio.

Prueba de competencias laborales o comportamental: Está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable a las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como medir las competencias requeridas para el cargo de Personero

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Municipal.

Prueba de valoración de antecedentes: (logros académicos y laborales): Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos y consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. Cada uno de los factores se puntuará de acuerdo con lo establecido en la resolución de convocatoria.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

2. Acreditar el pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago.

3. Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el Supervisor.

4. Entregar en la forma y condiciones pactadas, los productos obligatorios del concejo.

5. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto y las condiciones dadas en el anexo metodológico del decreto 1083 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

6. Efectuar la consultoría objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada

7. Desarrollar acompañamiento las etapas del concurso público y abierto de méritos para elección de personero conforme al alcance del objeto en el municipio de SANTA CATALINA - Bolívar La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga a todos.

8. Atender las observaciones y requerimientos de la supervisión del contrato.

9. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato si a ello hubiere lugar.

11. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el (Supervisor) del contrato.

12. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

13. Prestar la consultoría conforme a las condiciones técnicas señaladas en el Alcance del Objeto, y su propuesta, dentro del plazo ofertado.

14. Asumir todos los gastos por concepto de impuestos, seguros, y todos los demás gastos en que incurra para la entrega de los bienes propuestos.

15. El contratista garantizar reserva absoluta y manejo adecuado de la información.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los oferentes.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto que pagará el concejo de Santa Catalina, para la ejecución del presente contrato es la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS **($1.400.000)** así: El Concejo Municipal, aportará de sus propios recursos, la suma proporcional correspondiente, los cuales se encuentran debidamente soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución, del contrato será hasta el día (07) de octubre de 2019.

FORMA DE PAGO: El pago que el CONTRATANTE se compromete a efectuar se sujeta a lo señalado en el convenio. Es decir, se efectuará un solo pago una vez agotada las etapas correspondientes a Prueba de valoración de logros académicos y laborales quedando tan solo pendiente la etapa de entrevistas.

Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Elaboración y suscripción de acta de recibo parcial a satisfacción por parte de los supervisores.

B) Presentación de facturación.

SUPERVSOR: en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. En su numeral 6 la supervisión del contrato estará a cargo del presidente del concejo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F:

GARANTIA: En virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 2015, para la Contratación de los procesos de MINIMA CUANTÍA, "La entidad estatal es libre de exigir o no, garantías en el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía". Por tal motivo se exigirá:

• Cumplimiento: equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y 4 meses más.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado. En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

Se firma en el municipio de Santa Catalina los (24 días) días del mes de septiembre de 2019.

Presidente Concejo Municipal de SANTA-CATALINA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

El supervisor del Contrato surgido en virtud de la INVITACION PUBLICA NO. 001 DE 2019, adelantada por el Concejo Municipal de SANTA CATALINA, BOLIVAR, y cuyo objeto es "CONTRATAR SERVICIOS DE APOYO TECNICO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTICULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PERIODO 2020-2024",

CERTIFICA QUE:

La persona jurídica contratista, Asesorías y Consultorías Integrales SAS, NIT No 900417277-0, cumplió a cabalidad con el objeto y obligaciones del mismo, establecidas en los correspondientes estudios previos e invitación, entre ellas, las de apoyar en la verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas y de análisis de antecedentes a los aspirantes debidamente inscritos en el PROCESO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, PERIODO 2020-2024, sin que se haya requerido el apoyo para resolver reclamaciones, dado que no fueron presentadas durante el proceso.

Se expide la presente certificación, en los términos de la señalada invitación, con el objeto de culminar trámites establecidos en la forma de pago.

En constancia se expide y firma, en SANTA CATALINA, BOLIVAR, a los 08 días del mes de OCTUBRE de 2019.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente del Concejo
SANTA CATALINA - BOLIVAR
Supervisor

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ACTA DE INICIO

OBJETO: CONTRATAR LA ASESORIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA – BOLIVAR

CONTRATO No. CONTRATO ESTATAL 003

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR.

CONTRATISTA: ACIN S.A.S. Y/O LUCY ESPERANZA MUJICA BENITEZ.

OBJETO: CONTRATAR LA ASESORIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL 2020-2024.

VALOR: UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE. ($ 1.400.000, oo m/cte.).

FECHA: 26 de septiembre de 2019.

En el municipio de SANTA CATALINA - BOLIVAR, se reunieron los señores **JOSE CERVANTES CALDERON** mayor de edad, actuando en calidad de representante legal del Concejo Municipal De SANTA CATALINA, BOLIVAR, y por el otro lado el/la señor(a) **LUCY ESPERANZA MUJICA BENITEZ**, también mayor de edad. vecino y residente en la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificado con la **C.C.** 23.556.051 de SOCOTA - BOYACÁ con el fin de establecer como fecha inicial de las actividades y obligaciones del Contrato el día 26 de septiembre de 2019.

Para efectos de la presente y certificar su constancia se firma el día 26 de septiembre de 2019 en el Municipio de SANTA CATALINA, Departamento de BOLIVAR.

JOSE CERVANTES CALDERON
Presidente Concejo Municipal

LUCY ESPERANZA MUJICA BENITEZ
C.C. 23.556.051 de Socota-Contratista

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

99
Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

CONCEJO MUNICIPAL SANTA CATALINA

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: CONTRATAR LA ASESORIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL.

1. INFORMACION DE LA CONTRATACION.

FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	
PRESIDENTE	**MINIMA CUANTÍA**	Fecha:09 SEPTIEMBRE 2019

2. ELEMENTOS.

2.1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

Los concejos municipales, conforme lo señalado en el art. 313 constitucional, eligen al personero municipal.

A su vez, el art. 35 de la ley 1551 de 2012, dispone que esta corporación elegirá personero para un periodo institucional de cuatro año, dentro de los diez primeros días del mes de enero, previo concurso público de méritos.

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se señaló que la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"

La sentencia señala *"tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios"*

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

100

Para honrar los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones, el decreto 1083 de 2015 señala "*ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal" pudiendo, por tanto, participar cualquiera de las entidades descritas en el presente proceso.

2.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

2.2.1. OBJETO CONTRACTUAL.

Objeto:

2.2.2 Objeto:
CONTRATAR LA ASESORIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, Y EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL 2020-2024.

ALCANCE DEL OBJETO: En virtud del objeto del contrato, el consultor deberá asesorar y acompañar al concejo en las distintas etapas del Concurso Público y abierto de méritos, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones.
Para tales efectos y sin limitarse deberá:

1. Apoyar al concejo en las reclamaciones que se desarrollen con posterioridad a la etapa de reclutamiento.
2. Desarrollar y aplicar las distintas pruebas a realizar, que deberá sujetarse a lo dispuesto en la convocatoria desarrollada por el Concejo; esto es: Prueba de conocimientos académicos; Prueba que evalúe las competencias laborales y Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tiene el valor que se fija en la convocatoria.

2.2.3 CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

DESCRIPCION	CLASIFICACION UNSPSC
80111703	Servicio de preseleccion de hojas de vida o

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

	curriculum vitae.

2.2.5 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: de acuerdo al objeto que satisface las necesidades que requiere la entidad, el contrato a celebrar es de asesoría y consultoría especializada en selección de personal.

2.2.6 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: el plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de hasta tres (03) meses y previa aprobación de las pólizas de cumplimiento, calidad del servicio y salarios, prestaciones sociales o indemnización del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato.

2.2.7. LUGAR DE EJECUCION: Municipio de SANTA CATALINA, BOLIVAR

2.2.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.2.8.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista para cumplir con la ejecución del contrato se obliga a lo siguiente:

Obligaciones generales del contratista:

Obligaciones generales del contratista:

a. Cumplir con el objeto que se contrata cumpliendo con las características y especificaciones requeridas, el alcance de su objeto, y con las normas legales.
b. Ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo, asumiendo todas las implicaciones que se requieran para el buen desarrollo del mismo.
c. Mantener fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
d. Cumplir con los compromisos adquiridos con la presentación de la oferta.
e. Acatar las órdenes del supervisor.
f. Iniciar con el servicio a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal.
g. Sufragar los gastos que se ocasionen por razón del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente Contrato, entre estos, pago de impuestos, entrega de los bienes objeto del contrato, etc.
h. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
i. Guardar la reserva que se requiera de la información que maneje en virtud del contrato, especialmente, pero sin limitarse, reserva en relación con las pruebas, reclamaciones y demás aspectos.
j. El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales). Así como los propios del SENA, ICBF y LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, NIT. Documentos del Representante Legal: fotocopia Cedula de Ciudadanía, Certificados

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Santa Catalina - Bolivar
Consejo Municipal
Secretario
F.

Disciplinarios y Fiscales expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.

k. Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual.

Obligaciones especiales del contratista:
Garantizar la calidad del Objeto contractual, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello, los jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los bienes objeto del presente contrato. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato. Mantener el precio ofertado de manera fija e inmodificable y se cancelará conforme al contrato. Asumir los gastos y riesgos de transportes hasta el lugar. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de éste contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993. Presentar junto con la factura de venta Certificación en forma escrita y firmada del Representante Legal y contador donde se da constancia que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales y a su vez entregar las constancias de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales en los términos señalados en el presente contrato para efectos de pago, acuerdo a lo previsto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 32 de ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Garantizar que las preguntas a formular de las pruebas no sean conocidas con anterioridad a la aplicación de las mismas, no correspondan a bancos públicos de preguntas y se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato.

2.1 Obligaciones del Concejo:

A. Obrar Con Lealtad Buena Fe Y sujeto a las normas que exige la contratación pública.
B. Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato.
C. Realizar la supervisión del contrato.
D. Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante.
E. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo.

Santa Catalina - Bolivar
Consejo Municipal
Secretario
F.

2.3 Obligaciones Del Supervisor: El supervisor tendrá las siguientes funciones:

A. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
B. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F. 103

C. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
D. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
E. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
F. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
G. Suscribir las actas de inicio, y demás que surjan durante la ejecución del contrato

3. MODALIDAD DE SELECCION, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El régimen jurídico de contratación aplicable a este proceso de Mínima Cuantía, que comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el previsto en:

- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007, la cual fue modificada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, y
- Las Leyes Civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Para determinar el costo total se elaboró un presupuesto sobre las bases de las cotizaciones así:

Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3
5.000.000	3.000.000	1.800.000

El valor estimado del contrato es de un millón de pesos M/cte. ($1.500.000, oo), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el siguiente Estudio de mercado

La contratación cuenta con los siguientes CDP No. 045.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

5. FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO: El Concejo cancelará el valor del contrato con posterioridad a la satisfacción del servicio, previa presentación de la factura, y certificación de recibido a

124
Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

satisfacción del Supervisor del contrato. También debe presentar los soportes del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según el caso, y según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si se trata de persona jurídica esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o Representante Legal, según sea el caso.

Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía, honorarios de su personal y demás gastos exigidos en la invitación.

El proponente debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde se consignará los respectivos pagos. Además de lo anterior, deberá acompañarse constancia de cumplimiento y recibo a satisfacción de las actividades y obligaciones a cargo del contratista en el período respectivo, por parte del supervisor del control.

El pago se perfeccionará previos trámites administrativos a que haya lugar. En la preparación de la oferta el proponente deberá tener en cuenta las condiciones de pago que aquí se establecen. Con la firma de la propuesta se entiende que acepta éstas condiciones de pago. El no aceptar la forma de pago será causal de rechazo de la propuesta.

Se aclara que es responsabilidad de cada interesado en participar, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.

6. CONDICIONES O REQUERIMIENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y FINANCIEROS EXIGIDOS

6. CONDICIONES O REQUERIMIENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y FINANCIEROS EXIGIDOS

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

El concejo teniendo en cuenta las características y cuantía del presente proceso, requiere para su ejecución que el proponente cumpla con unas condiciones de experiencia que garanticen a la entidad que podrá llevar a cabo la ejecución del proyecto.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, plantea que la selección objetiva, en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

en cuenta los siguientes criterios:

TENIENDO EN CUENTA QUE ESTAMOS FRENTE A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes de verificación jurídica, y técnica, pasarán a la etapa de ponderación, que conforme al decreto 1082 de 2015 el único criterio es el menor precio.

6.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

6.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por el proponente: representante legal para personas jurídicas, por la persona designada para representar el consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido para el efecto. Se anexa modelo de Carta de Presentación que deberá diligenciar.

Si no incluye la carta de presentación de la propuesta o si incluyéndola no está suscrita por el proponente, la carta viene incompleta o de la oferta no se puede extraer la información allí solicitada, se le pedirá aclaración de la misma.

En el evento en que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades para presentar propuestas y contratar por cualquier motivo, debe presentar la autorización del Órgano Directivo correspondiente.

Los oferentes deberán indicar en su oferta cuales de los documentos aportados son de carácter reservado e indicar la norma que ampara dicha reserva, si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado por la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

6.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

6.1.3.1. Personas Jurídicas Nacionales: Se consideran personas jurídicas nacionales, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana, con aportes de origen privado, que tienen su domicilio principal en Colombia, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

106
Santa Catalina - Bolivar
Consejo Municipal
Secretario
F.

capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades.

b. Acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

6.1.3.2. Personas Jurídicas de Origen Extranjero: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero, aquellas las sociedades que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación de un país distinto de Colombia y/o cuyo domicilio se encuentre en el extranjero.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y Representación Legal, a efectos de lo cual en caso de no tener sucursal en Colombia deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

b. Acreditar un término mínimo de duración de la sociedad, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Santa Catalina - Bolivar
Consejo Municipal
Secretario
F.

d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado

Santa Catalina - Bolivar
Consejo Municipal
Secretario
F.

con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

En caso que la sociedad no se encuentre constituida, o no cumpla con el objeto social, o no cumple con la duración exigida en los pliegos de condiciones, a la fecha de cierre de la presente se procederá a RECHAZAR la propuesta.

6.1.3.3 PROPUESTAS CONJUNTAS

Proponentes Plurales

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido. Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal hasta la liquidación del contrato, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.
b. Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.
c. Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal tienen un término mínimo de duración o vigencia hasta la liquidación del contrato, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.
d. La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.
Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en el presente procesos.

Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con la prestación del servicio requerido en el pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar de manera específica los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la corporación.

6.1.3.3. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Las personas jurídicas y/o naturales, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, efectuados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la Ley así lo exija, o por el representante legal (Artículo 50 Ley 789 de 2002).

Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto, la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario

La persona natural deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de las planillas de pago de los seis (6) períodos anteriores al

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

cierre del proceso de selección o la certificación correspondiente expedida por la EPS, Fondo de Administración de pensiones y ARL con fecha de expedición del mes que se realice el Cierre del proceso.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal manifestar en la certificación, que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de que el proponente se presente a título de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda legalmente. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, deberá manifestar esta circunstancia. Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y las personas naturales empleadoras con empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exonerados de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, acorde con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, deberán acreditar esta circunstancia con certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando la Ley exija este requisito o en su defecto por el Representante Legal y Contador Público. Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

El Concejo se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

En caso que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, se pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP dicha situación para lo de su competencia.

Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán manifestarlo así en su propuesta.

Cuando el proponente o los integrantes de este, sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

110 Santa Catalina - Bolivar Concejo Municipal Secretario F.

6.1.3.4. FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

El Proponente deberá presentar en su Propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía conforme a los últimos requerimientos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Proponente Persona Natural, o del representante legal de la Persona Jurídica, o del representante legal del Consorcio o Unión Temporal, según el caso. En caso de Proponentes plurales este requisito lo deberán cumplir cada uno de sus integrantes.

6.1.3.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ACTUALIZADO

El Proponente debe anexar copia del registro único tributario, RUT, teniendo en cuenta la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012, expedida por la DIAN.

6.1.3.6. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL

El Proponente deberá adjuntar a la Propuesta una Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

6.1.3.7. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El Proponente NO deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000). Esta situación que será verificada por el concejo. Igual requisito deberá cumplir: **1.** El Representante Legal de las personas jurídica; **2.** El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; **3.** Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales.

6.1.3.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El Proponente **NO** deberá reportar antecedentes disciplinarios. Igual requisito deberá cumplir: **1.** El Representante Legal de las personas jurídica; **2.** El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; **3.** Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales.

6.1.3.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El Proponente **NO** deberá reportar antecedentes judiciales ante la Policía Nacional. Esta situación que será verificada por el concejo. Igual requisito deberá cumplir: **1.** El Representante Legal de las personas jurídica; **2.** El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; **3.** Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales.

Santa Catalina - Bolivar Concejo Municipal Secretario

112 08
Santa Catalina - Bolívar
Consejo Municipal
Secretario
F. _____

6.1.3.10. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL

El Proponente **NO** deberá estar vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Esta situación que será verificada por el concejo. Igual requisito deberá cumplir: 1. El Representante Legal de las personas jurídica; **2.** El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; **3.** Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales.

NOTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. A pesar que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Propuestas no tiene vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o secreto protegido por la ley, los Proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las Propuestas tuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

6.1.3.11. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.

Deberá diligenciar este documento acorde con el formato anexo en la invitación, debidamente suscrito por el interesado, su representante legal o apoderado.

6.1.3.12. VERIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.

La verificación jurídica de las propuestas será del tipo CUMPLE/NO CUMPLE.

La entidad podrá requerir a los proponentes, hasta antes de la fecha estipulada para la adjudicación del contrato, a efectos de que estos subsanen aquellos requisitos, no necesarios para la comparación de las propuestas.

7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (MINIMA HABILITANTE - CONTRATOS ACREDITADOS VALIDOS).

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Para acreditar la experiencia el proponente deberá demostrar, que ha suscrito y ejecutado a satisfacción contratos, con objeto de asesoría en procesos públicos y abiertos de méritos; o asesoría en procesos públicos y abiertos de méritos para elección de personeros; o similares al de la necesidad expuesta en este estudio previo o que en su alcance incluya dentro de las actividades las de selección de personal de alto perfil (perfil gerencial o directores) de compañías que cuenten con al menos 100 empleados; ello atendiendo la naturaleza del cargo, responsabilidades y funciones del personero municipal.

Santa Catalina - Bolívar
Consejo Municipal
Secretario

La experiencia específica del proponente exigido en el inciso anterior se puede acreditar presentando las certificaciones provenientes de las entidades públicas o privadas con las que haya celebrado y ejecutado contratos.

El concejo se reserva el derecho de verificar el contenido de las certificaciones. En caso de presentarse inconsistencia en alguna propuesta, el oferente de la misma, se hará acreedor a las consecuencias previstas en la Ley y en el componente de condiciones técnicas, Si la propuesta no cumple con los requisitos anteriores será declarada NO HÁBIL.

En caso de que el Proponente presente certificaciones de experiencia adquiridas en consorcios o uniones temporales, será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación que tuviere en dicho consorcio o unión temporal de la cual hizo parte, para lo cual se verificará lo dispuesto al respecto, en la respectiva certificación de experiencia y por lo cual en la misma se debe informar el respectivo porcentaje de participación.

Cada una de las certificaciones aportadas debe contener la siguiente información.
Nombre del contratante,
Nombre del contratista,
Objeto del contrato,
Valor del contrato,
Fecha de inicio del contrato,
Fecha de terminación del contrato,
Lugar de ejecución

La documentación técnica requerida en el presente se constituye como la mínima requerida, en tal sentido la no presentación de la misma hará que la propuesta sea verificada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, lo que generará el rechazo de la misma.

La experiencia se debe soportar anexando los siguientes documentos:
Certificación expedida a satisfacción, firmada por el representante legal de la entidad contratante o feje de la dependencia o interventor. O
Acta de recibo final y/o liquidación, con copia del contrato respectivo.

El o los contratos a acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la persona contratante y el oferente, es decir, contratista de primer orden, no se aceptan subcontratos. Tampoco son admisibles las experiencias en la ejecución de contratos que correspondan a autocertificaciones o en las que el proponente haya trasladado a otra persona uno o varios negocios jurídicos.

EQUIPO DE TRABAJO.

La relación del personal principal requerido deberá ser presentada por el Oferente, la

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

cual deberá ser Soportada de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en el siguiente numeral. El personal principal requerido, con su perfil mínimo, es el relacionado a continuación:

El profesional propuesto para este cargo deberá acreditar el siguiente perfil:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL CARGO	REQUISITOS MINIMOS.
1	Director del proyecto	- Profesional en psicología con experiencia general de al menos 5 años. - Deberá acreditar Mínimo dos Certificaciones donde acredite experiencia en la realización de asesoría en *procesos públicos y abiertos* de méritos; o asesoría en procesos públicos y abiertos de méritos para elección de personeros; o similares al de la necesidad expuesta en este estudio previo o que en su alcance incluya dentro de las actividades las de selección de personal de alto perfil (perfil gerencial o directores) de compañías que cuenten con al menos 100 empleados. - Con titulo de posgrado en Recursos humanos. - Deberá comprometerse en la ejecución del proyecto con una dedicación mínima del 50%
1	Residencia de proyecto	- Profesional en psicología con experiencia general de al menos cinco años. - Deberá acreditar Mínimo dos Certificaciones donde acredite experiencia en la realización de asesoría en procesos públicos y abiertos de méritos; o asesoría en

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

		procesos públicos y abiertos de méritos para elección de personeros; o similares al de la necesidad expuesta en este estudio previo o que en su alcance incluya dentro de las actividades las de selección de personal de alto perfil (perfil gerencial o directores) de compañías que cuenten con al menos 100 empleados. - Deberá comprometerse en la ejecución del proyecto con una dedicación mínima del 100%

El proponente deberá adjuntar, los siguientes documentos por cada persona propuesta:
¬ Copia de la tarjeta o matricula profesional vigente
¬ certificación de la vigencia de la matricula profesional.
¬ copia del acta de grado o diploma de título profesional
¬ copia del acta del grado o diploma de postgrado
¬ Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia
¬ Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita, en la que además se declare bajo la gravedad de juramento, que la matricula profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado.

El contratista se obliga a mantener en el proyecto, durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega final y recibo del contrato, el personal ofrecido en propuesta y aprobado por el concejo, necesario para el desarrollo de la contratación. El personal deberá estar suficientemente facultado para representar al contratista en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato el concejo, en el desarrollo del contrato, se reserva el derecho de exigir al contratista, por escrito, el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto, sin que este tenga derecho a elevar ningún reclamo al respecto.

Cuando para cualquiera de los profesionales presentados por el contratista, el concejo, solicite su reemplazo, el contratista deberá proceder a presentar la hoja de vida de un profesional que cumpla con los requisitos, en un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, al concejo puede reservarse las razones que asiste, para solicitar el cambio.

Una vez se adjudique el contrato del adjudicatario y/o contratista no podrá modificar el

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría

personal propuesto, este no podrá será cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la corporación, para su evaluación y posterior autorización, y en todo caso deberá ser reemplazado por otro profesional del mismo ramo con las mismas condiciones profesionales o superiores a las exigidas y que al hacer la verificación obtenga un puntaje igual o superior al profesional propuesto inicialmente.

La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, con todos los efectos legales que de ello se deriven y afectando la Garantía Única de cumplimiento. La corporación, también podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal, asignado a la contratistaía, y el contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado.

El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato. Se declarará como CUMPLE al oferente que demuestre la experiencia del proponente y la formación y experiencia de su equipo de trabajo establecida en este numeral. Y como NO CUMPLE a quien no lo demuestre.

8. EVALUACIÓN ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar en su totalidad y consignar el valor de su oferta en el formato señalado. Dicho diligenciamiento es de carácter obligatorio.

La oferta se debe presentar por escrito.

Validez de la oferta: Los valores deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos inmodificables. Si la oferta presenta diferencias entre los precios unitarios y los totales, para efectos de la evaluación y adjudicación se tendrá en cuenta los precios unitarios, incluyendo dentro de ellos el IVA, si no lo especifican por aparte.

Si el oferente mejora las especificaciones y condiciones técnicas en los servicios cotizados, esto no será considerado como error, ni como otro servicio cotizado.

10.3.1 VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA Y DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

De acuerdo al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el MENOR PRECIO, determinará el orden de verificación de los requisitos habilitantes de los OFERTANTES, de la siguiente manera:

La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el PRECIO MÁS BAJO, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad (Que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo ,y cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas conforme a lo contenido en la

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria

invitación pública).

Los requisitos mínimos HABILITANTES, serán verificados únicamente en el oferente que tenga el precio más bajo. Para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad.

En caso que el ofertante con el precio más bajo (1°) no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá seleccionar el que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de los requisitos habilitantes.

En caso de que el segundo (2°) ofertante con el precio más bajo tampoco cumpla con los requisitos habilitantes, se verificarán en quien presentó el tercer (3°) menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso, la oferta finalmente seleccionada deberá encontrarse habilitada, en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad. De no lograrse lo anterior, se declarará desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos es decir, que se encuentre en condiciones de mercado, no supere el presupuesto oficial, satisfaga las necesidades técnicas y de calidad de la entidad y provenga de un oferente habilitado.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En virtud del numeral 7o del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 del 2015, en caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

10. DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE VERIFICACIÓN.

CONTENIDO OBJETO

El proponente deberá diligenciar en su totalidad y consignar el valor de su oferta en el formato señalado. Dicho diligenciamiento es de carácter obligatorio.

La oferta se debe presentar por escrito.

Validez de la oferta: Los valores deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos inmodificables. Si la oferta presenta diferencias entre los precios unitarios y los totales, para efectos de la evaluación y adjudicación se tendrá en cuenta los precios unitarios, incluyendo dentro de ellos el IVA, si no lo especifican por aparte.

Si el oferente mejora las especificaciones y condiciones técnicas en los servicios cotizados, esto no será considerado como error, ni como otro servicio cotizado.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria

11. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

RIESGOS CONTRACTUALES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, debe tipificarse los riesgos que puedan presentarse en la ejecución del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo.

A partir de las condiciones normales del entorno físico, social, ambiental, técnico, económico y cultural, que envuelven la actividad propia de la ejecución del contrato, las condiciones específicas del modelo propuesto, la política nacional de riesgos contenida, se identifican las siguientes áreas de riesgos que pudieran afectar la normal ejecución del contrato:

1. ECONOMICOS
2. SOCIALES O POLITICOS
3. OPERACIONALES
4. FINANCIEROS
5. REGULATORIOS
6. FUERZA MAYOR O DE LA NATURALEZA.
7. AMBIENTAL
8. TECNOLOGICOS

Para la estimación de ocurrencia de hechos no previsibles, su impacto económico y posterior valoración, se consideraron las medidas de mitigación al factor o área de riesgo contenidas en las metodologías establecidas por el Ministerio de Hacienda, en primera instancia para reducir la ocurrencia de eventos que impacten negativamente la ejecución del proyecto y se causen mayores costos o mayores plazos, es preciso realizar una correcta distribución de riesgos que garanticen su gestión, la cual estará a cargo de quien mejor pueda administrarlo bajo su experticia o especialidad; segundo, de acuerdo al impacto que tenga su ocurrencia se toman medidas proporcionales al nivel de impacto que van desde la expedición de una póliza hasta la constitución de pasivos contingentes; de modo que a continuación se relacionan una serie de acciones que ayudarían a suavizar o prevenir la ocurrencia de un evento.

I. Contextualización

Riesgo Previsible

Todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo[1], siempre que sean identificables y cuantificables por un Profesional de la actividad en condiciones normales.

Normas y Política Nacional de Riesgos Contractuales

[1] EQUILIBRIO E IGUALDAD O EQUIVALENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Art., 27 Ley 80 de 1993

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario

NORMAS QUE REGULAN EL MANEJO DEL RIESGO CONTRACTUAL DEL ESTADO	
Ley 185 de 1995	Establece en el Art. 22° que para efectos de la autorización de la apertura de procesos de licitación o concursos, públicos o privados, de contratos de concesión y de aquellos contratos que desarrollen esquemas de participación privada en proyectos de infraestructura y servicios públicos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer requerimientos mínimos y procedimientos generales destinados a facilitar dichos procesos y asegurar que los términos financieros de los mismos sean convenientes para el país.
Ley 448 de 1998	Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.
Decreto 696 de 1998	Da potestades al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para fijar el porcentaje por el cual se estiman las obligaciones contingentes.
Decreto 423 de 2001	Reglamenta la Ley 448 de 1998 y el Art. 22 de la ley 185 de 1995. Decreta disposiciones del Régimen de las Obligaciones Contingentes de las Entidades Estatales, de la política de riesgo contractual del Estado, del Fondo de Contingencias contractuales de las Entidades Estatales, de la operación del Fondo de Contingencias, de la valoración de contingencias y de la responsabilidad por el incumplimiento del Régimen.
Ley 819 de 2003	Definición de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal en el reconocimiento de obligaciones contingentes en contratos administrativos.

Documentos CONPES para la gestión de riesgos en contratos PPP	
3107 de 2001	Política de manejo de riesgo contractual del Estado para procesos de participación privada en infraestructura.
3133 de 2001	Modificaciones a la política de manejo de riesgo contractual del Estado para procesos de participación privada en infraestructura CONPES 3107.
3249 de 2003	Política de contratación pública para un Estado gerencial.
3714 de 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública

II. Identificación

Conforme al CONPES **3714 de 2011** "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública" se identifican las áreas de riesgos aplicables a este proyecto.

ÁREA DE RIESGO	CAUSAS ¿Por qué podría suceder? **Posible origen**	EFECTOS ¿Qué podría generar? **Posible *consecuencia***
ECONOMICOS	Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento o especulación en los mismos	Mayores costos
Social o Político	Cambios en las políticas gubernamentales Cambios en las condiciones sociales	Mayores costos

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

Operación	Insuficiencia del presupuesto oficial Sistemas de información o medios tecnológicos Equipo humano o técnico inadecuado o insuficiente	Mayores costos y mayores plazos a los inicialmente previstos. No cumplimiento de los parámetros de calidad especificados.
Financieros	i) el riesgo de consecución de financiación: ii) riesgo de las condiciones financieras (plazos y tasas). Riesgo de iliquidez que impidan la prestación del servicio Garantías, contragarantías y/ refinanciación del proyecto entre otras.	Incremento de los costos de financiamiento .
Regulatorios	Cambios regulatorios, administrativos y legales que afectan significativamente las condiciones del contrato.	Mayores costos.
Fuerza mayor o Riesgos de la Naturaleza	*Riesgos de Fuerza Mayor Asegurables:* Los desastres naturales incluye: Terremotos, huracanes, tornados, deslizamientos, tsunamis, vientos, incendios, y demás fuerzas de la naturaleza *Riesgo de Fuerza Mayor Políticos no asegurables*: • Terrorismo y/o incursiones de Grupos armados al margen de la ley en el área de influencia del proyecto. • Golpe de estado, conspiración. • Huelgas nacionales, regionales y/o Actos realizados por las comunidades organizadas que afecten el proyecto.	Mayores plazos, mayores costos Suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato, demoras
Ambiental	Gestión ambiental; licencias, planes de manejo, o de permisos y autorizaciones ambientales, tasas retributivas y compensatorias	Mayores costos y mayores plazos.
Tecnológico	Fallas en sistemas de comunicación, voz y datos Suspensión de servicios públicos	

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

	Nuevos desarrollos tecnológicos Obsolescencia tecnológica	

No obstante, esta lista no es necesariamente exhaustiva por dos razones:

(i) La experiencia señala que, en la medida en que se va adquiriendo experiencia o que los diseños contractuales evolucionan, aparecen nuevos riesgos, por lo que se sugiere realizar una revisión y actualización de la misma con una periodicidad anual.
(ii) Por otra parte, hay proyectos con características particulares que podrían involucrar algunos riesgos que no están presentes en la generalidad del contrato a desarrollar.

Para una transferencia suficiente de riesgos al privado es necesaria para asegurar eficiencia y valor por dinero (*Value for Money).* Para que la transferencia de riesgo sea lo más efectiva posible, el riesgo debe transferirse a la parte con mayor capacidad de manejarlo. De esta forma, el objetivo de esta etapa es separar los riesgos de acuerdo a las distintas fuentes que los generan. El proceso permite evaluar en aplicación de los lineamientos CONPES cuál de las partes está en mejor capacidad de prever y controlar el riesgo.

iii. ESTIMACIÓN DE LAS ÁREAS DE RIESGOS

A. Riesgo Económico

El riesgo Económico que consiste en Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento o especulación en los mismos la probabilidad de ocurrencia es baja toda vez que el servicio es regulado, y el insumo principal son los guardas; de modo que el costo laboral se encuentra regulado por las normas laborales y los factores de administración ya están preestablecidos en la Ley.

Tipo de riesgo	Efecto	Asignación	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	x	y
Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento o especulación en los mismos	Menores ingresos	PRIVADO	B	B	Riesgo que asume el privado	1	1	1	0,83333	0,8333

B. Riesgo Social o Político

Se refiere a diferentes eventos de cambios de ley, en las políticas gubernamentales o Cambios en las condiciones sociales. La probabilidad de ocurrencia es baja por el impacto es alto, toda vez que al ser este un servicio regulado, al presentarse un cambio en las normas del sector podrían cambiar las condiciones de ejecución del contrato y con

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

ello un desequilibrio de la ecuación contractual. Este riesgo es asumido por el público. Mientas que las condiciones sociales no inciden en la prestación del servicio, toda vez que este se presta en la totalidad del territorio distrital y coexiste con la realidad social de la ciudad.

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACION	Probabilidad-Frecuencia	Impacto - Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	x	y
Cambios de ley, en las políticas gubernamentales	Condiciones fianancieras (plazos y tasas)	PUBLICO	B	A	Riesgo que asume el público.	1	3	3	4,16667	1,6667
Cambios en las condiciones sociales	Mayores costos	Privado	B	B	Riesgo que asume el privado	1	1	1	0,83333	0,8333

C. Riesgos de Operación

El riesgo de operación que consiste en Insuficiencia del presupuesto oficial, Sistemas de información o medios tecnológicos, Equipo humano o técnico inadecuado o insuficiente la probabilidad de ocurrencia es baja toda vez que la necesidad del servicio señalada por la entidad considerando (cantidad de servicio, modalidad y plazo) determina un presupuesto fijo que la entidad respalda en un CDP; sobre el equipo humano y las tecnologías necesarias tampoco es probable que surjan inconvenientes toda vez que el ejercicio de esta actividad requiere capacitación especializada y la modalidad del servicio requerida no incluye tecnologías.

Tipo de riesgo	Efecto	Asignación	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	x	y
Insuficiencia del presupuesto oficial, Sistemas de información o medios tecnológicos, Equipo humano o técnico inadecuado o insuficiente	Menores ingresos	PRIVADO	B	B	Riesgo que asume el privado	1	1	1	0,83333	0,8333

D. Riesgos Financieros

Este contrato tiene dos elementos financieros la consecución de financiación las condiciones de las mismas y la capacidad financiera que la empresa tenga para la prestación del servicio en tal sentido: el riesgo de consecución de financiación y las condiciones financieras del mismo la probabilidad de ocurrencia es baja y su impacto es mínimo ; ahora bien en el caso de la capacidad financiera de la empresa y la liquidez que debe aportar para el cumplimiento del contrato la probabilidad de ocurrencia es baja y su impacto es alto

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACIÓN	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	x	y

Capacidad financiera	Condiciones financieras (plazos y tasas)	Privado	B	A	Riesgo que asume el privado.	1	3	3	4,16667	1,6667
Consecución de financiación y Cambios en las condiciones	Mayores costos	Privado	B	B	Riesgo que asume el privado	1	1	1	0,83333	0,8333

E. Riesgos Regulatorios

Por cambios en la normatividad jurídica de este proyecto durante su ejecución.

Las variaciones en la legislación tributaria tales como: tarifas impositivas, creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACION	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	x	y
Por cambios en la normatividad jurídica de este proyecto durante su ejecución.	Mayores Costos	PUBLICO	B	M	Riesgo que asume el público, teniendo en cuenta que le corresponde a éste tomar las acciones necesarias para prevenir y evitar estos eventos.	1	2	2	3,33333	0,8333

F. Riesgos de Fuerza Mayor o de la Naturaleza.

Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera del control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato[2].

Eventos graves de fuerza mayor pueden conducir a la interrupción de la ejecución del proyecto.

Riesgos de Fuerza Mayor Asegurables: éstos se refieren al impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales. Normalmente este tipo de riesgos de fuerza mayor son asegurables, por lo tanto este riesgo estará a cargo del publico
Los desastres naturales incluye: Terremotos, huracanes, tornados, deslizamientos, tsunamis, vientos, incendios, y demás fuerzas de la naturaleza

Riesgo de Fuerza Mayor Políticos no asegurables: se refieren de manera exclusiva al daño emergente derivado de:

- Terrorismo y/o incursiones de Grupos armados al margen de la ley en el área de influencia del proyecto.

[2]Art. 1 de la Ley 85 de 1890

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

- Golpe de estado, conspiración.
- Huelgas nacionales, regionales y/o Actos realizados por las comunidades organizadas que afecten el proyecto.
- Hallazgos arqueológicos, minas u otros yacimientos y descubrimiento de tesoros.

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACION	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	X	y
Terrorismo y/o incursiones de Grupos armados al margen de la ley en el área de influencia del proyecto	Mayores Costos y Plazos	PUBLICO	B	A	Los mayores costos no asegurables los cubre el publico	1	3	3	4,16667	1,6667
Huelgas nacionales, regionales y/o Actos realizados por las comunidades organizadas que afecten el proyecto	Mayores Costos y Plazos	PUBLICO	B	A	Riesgo que asume el público siempre que en estas no participe directamente el privado o no sean promovidas por este y sus empleados de dirección manejo o confianza	1	3	3	4,16667	1,6667

G. Riesgo Ambiental

El riesgo contractual por obligaciones ambientales se refiere a obligaciones que emanan de la licencia ambiental, de los planes de manejo ambiental y de la evolución de las tasas de uso del agua y retributivas para este contrato por tratarse de un servicio de vigilancia no se encuentra obligado a la Gestión ambiental; a la obtención de licencias, planes de manejo, o de permisos y autorizaciones ambientales, tasas retributivas y compensatorias.

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACION	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	x	y
Gestión ambiental; a la obtención de licencias, planes de manejo, o de permisos y autorizaciones ambientales, tasas retributivas y compensatorias.	Mayores Costos y Plazos	PRIVADO	B	M	Riesgo que asume el privado	1	2	2	3,33333	0,8333

H) Riesgo Tecnológico

Fallas en sistemas de comunicación, voz y datos Suspensión de servicios públicos Nuevos desarrollos tecnológicos u obsolescencia tecnológica; la probabilidad de ocurrencia de este evento es baja toda vez que el servicio requerido no incluye elementos tecnológicos

Tipo de riesgo	Efecto	Asignación	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	x	y
Fallas en sistemas de comunicación, voz y datos Suspensión de servicios públicos Nuevos desarrollos tecnológicos Obsolescencia tecnológica	Menores ingresos	PRIVADO	B	B	Riesgo que asume el privado	1	1	1	0,83333	0,83

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

l) Riesgo de corrupción

Divulgación de las pruebas, colusión o conductas punibles atribuidas al contratista o sus dependientes

Tipo de riesgo	Efecto	Asignación	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto	Valor Prob.	Valor Imp.	Región	x	y
Corrupción	Perdida de credibilidad	PRIVADO	B	B	Riesgo que asume el privado	1	1	1	0,83333	0,8333

iii) MEDIDAS DE MITIGACIÓN

ÁREA DE RIESGO	CAUSAS ¿Por qué podría suceder? **Posible origen**	Mitigación
ECONOMICOS	Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento o especulación en los mismos	Se transfiere el riesgo al contratista y se implementa un sistema de monitoreo y supervisión
SOCIAL O POLÍTICO	Cambios en las políticas gubernamentales Cambios en las condiciones sociales	Se transfiere el riesgo al publico
OPERACIÓN	Insuficiencia del presupuesto oficial Sistemas de información o medios tecnológicos Equipo humano o técnico inadecuado o insuficiente	Se transfiere el riesgo al contratista y se implementa un sistema de monitoreo y supervisión
FINANCIEROS	i) el riesgo de consecución de financiación: ii) riesgo de las condiciones financieras (plazos y tasas). Riesgo de iliquidez que impidan la prestación del servicio Garantías, contragarantías y/ refinanciación del proyecto entre otras.	Reducir la probabilidad de la ocurrencia. Para el tal efecto: (i) se fijan especificaciones financieras suficientes que garanticen la ejecución del contrato sin la condición de pago de parte de la entidad (ii) especificar estándares de los bienes y servicios;
REGULATORIOS	Cambios regulatorios, administrativos y legales que afectan significativamente las condiciones del contrato.	Se transfiere el riesgo al publico
FUERZA MAYOR O RIESGOS DE LA NATURALEZA	*Riesgos de Fuerza Mayor Asegurables:* Los desastres naturales incluye: Terremotos, huracanes, tornados, deslizamientos, tsunamis, vientos, incendios, y demás fuerzas de la naturaleza *Riesgo de Fuerza Mayor Políticos no asegurables:* • Terrorismo y/o incursiones de Grupos armados al margen de la ley en el área de influencia del proyecto. • Golpe de estado, conspiración. • Huelgas nacionales, regionales y/o Actos realizados por las comunidades organizadas que afecten el proyecto.	Se transfiere el riesgo al publico
AMBIENTAL	Gestión ambiental; licencias, planes de manejo, o de permisos y autorizaciones ambientales, tasas retributivas y compensatorias	Se transfiere el riesgo al contratista y se implementa un sistema de monitoreo y supervisión
TECNOLÓGICO	Fallas en sistemas de comunicación, voz y datos Suspensión de servicios públicos Nuevos desarrollos tecnológicos Obsolescencia tecnológica	Se transfiere el riesgo al contratista y se implementa un sistema de monitoreo y supervisión
DE CORRUPCION	Divulgación de las pruebas, colusión o conductas punibles atribuidas al contratista o sus dependientes	Se transfiere el riesgo al contratista y se implementa un sistema de monitoreo y supervisión.

12. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría

deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.

c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Como la contratación que se fundamenta en estos estudios previos no se encuentra exenta de la exigencia de la garantía única, la entidad exigirá el amparo de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento y del incumplimiento del contrato mediante las siguientes garantías:

13. GARANTÍA PARA AMPARAR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

GARANTÍA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez (10) % del presupuesto oficial	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	Diez (10) % presupuesto oficial	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios y prestaciones sociales	Cinco (5) % del presupuesto oficial	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

14. . ANALISIS DE ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Se revisaron en la plataforma web de Colombia Compra Eficiente las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente. De conformidad con el manual explicativo, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, además, de lo expuesto en el manual de Colombia Compra eficiente, se especifica que para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que:

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

a) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas,
b) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales") y
c) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o de excepción.

Acorde con el análisis realizado se tienen los siguientes resultados:

País	**Entidad estatal incluida**	**Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo *comercial***	**Excepción aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de contratación cubierto por acuerdo comercial**
Canadá	No	No aplica	No aplica	**NO**
Chile	Si	No	No Aplica	**NO**
El Salvador	Si	Si	No	**SI**
Guatemala	Si	Si	No	**SI**
Honduras	Si	Si	No	**SI**
Estados AELC	Si	No	No aplica	**NO**
México	No	No aplica	No aplica	**NO**
Unión Europea	Si	No	No aplica	**NO**
Comunidad Andina de Naciones (CAN)	Si	Si	No	**SI**
Estados Unidos	Si	No	No aplica	**NO**

De esta manera, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección **SE ENCUENTRA COBIJADO** por los acuerdos comerciales firmados con Guatemala, El Salvador, Honduras y la CAN. En consecuencia las Propuestas provenientes de estos Países serán tratadas como ofertas nacionales y tendrán derecho al puntaje para estimular la Industria Nacional.

Para mayor constancia se anexa uno de los cuadros utilizados como referencia, el cual fue extraído del manual de Colombia Compra Eficiente.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

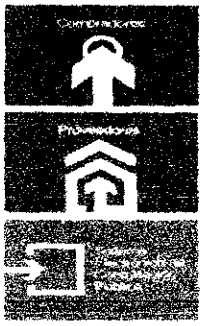

CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015). Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

PRESIDENTE

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

42

CIN
S.A.S

Cartagena, Mayo 29 de 2014

ACIN S.A.S

Certifica que la señora Melissa Johanna López Juliao identificada con cédula de ciudadanía 1.047.398.821 laboró en nuestra empresa en el cargo de Asistente de Gestión Humana desde Mayo 2 de 2012 hasta Abril 30 de 2014.

Se expide a solicitud de la interesada a los 29 días del mes de Mayo de 2014

Atentamente,

LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ

Gerente

Correo: [illegible] Cartagena transversal 74 # 31B – 62 2 piso Barrio los Alpes Teléfono: 3145694450 - 3107078967

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

Melissa López Juliao 3002694188 - 3107078967

FORMACION ACADEMICA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

FORMACION ACADEMICA :					
CARGO PROPUESTO: RSIDENTE DE PROYECTO					
PREGRADO					
N°	ESTABLECIMIENTO	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO		
			DIA	MES	AÑO
1	SANTO TOMAS DE AQUINO	PSICOLOGA			1989
POSTGRADO					
N°	ESTABLECIMIENTO	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO		
			DIA	MES	AÑO
1					

NOTA: el proponente deberá anexar en su propuesta la totalidad de los documentos que soportan la experiencia relacionada en el presente anexo. Declaro en mi firma que la información aquí consignada es veraz y autorizo al concejo, para que verifique dicha información.

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: LUCY EZPERANZA MUJICA

Identificación: 23.556.051

Razón Social: ACIN AESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES S.A.S PROCESOS EN GESTION HUMANA

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

1088 37

94

CIN

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

RELACION DE EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

FORMACION ACADEMICA: PSICOLOGA									
CARGO PROPUESTO: RESIDENTE DE PROYECTO									
PREGRADO PSICOLOGA									
N°	ESTABLECIMIENTO	CARGO	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			
			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
1	ESCOLVIG	Procesos de selección y reclutamiento	03	04	2014	03	07	2019	
2									

NOTA: el proponente deberá anexar en su propuesta la totalidad de los documentos que soportan la experiencia relacionada en el presente anexo.
Declaro en mi firma que la información aquí consignada es veraz y autorizo al concejo, para que verifique dicha información.

1809132

45

CIN

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA

ref.: INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No 001

Yo, LUCI EXPERANZA MUJICA BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 23.556.051 expedida En BOYACA, me comprometo a prestar mis servicios profesionales como Residente del proyecto , con la dedicación establecida en la propuesta, a ACIN S. A. S , en la realización de **ESTABLECER EL OBJETO**

En caso de que este resultare adjudicatario del presente proceso de selección. Declaro bajo la gravedad de juramento, que la matrícula profesional se encuentra vigente y que no he sido sancionado dentro de los 2 años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas.

FIRMA:
IDENTIFIACION:

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

190134

46

HOJA DE VIDA

LUCY ESPERANZA MOJICA BENITEZ
Carrera 29 No.17-215 Condominio Plan Parejo Casa No.14 Telf. 663-88-18
CELULAR 314-569-44-80 E-mail: [redacted].
[redacted]
TURBACO (CARTAGENA- BOLIVAR)

DATOS GENERALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	23.556.051
ESTADO CIVIL	:	Casada
PROFESION	:	**Psicóloga**
ASPIRACION SALARIAL	:	A convenir

ESTUDIOS REALIZADOS

BACHILLERATO	:	Instituto Integral Guillermo León Valencia Duitama (Boy.)
UNIVERSITARIOS	:	Universidad Santo Tomas De Aquino 1989 Facultad De Psicología
OTROS	:	Universidad Santo Tomas De Aquino 1991-1992 Curso de Actualización en Psicología.
INGLES	:	Centrum language institute Ltda. Ingles intensivo/Nov.99- Dic.2001.ECEC Ingles. OBM -4 Años. Consejo Británico.

Santa Catalina - Bolivar
Consejo Municipal
Secretario
F.

135

47

INVESTIGACION :

Análisis de la percepción que de clima organizacional poseen los funcionarios de una corporación de ahorro y vivienda con cobertura a nivel nacional.

SEMINARIOS DIPLOMADOS YCURSOS :

Realización de diferentes seminarios, diplomados y cursos relacionados con desarrollo organizacional como son:

- Administración de personal.
- Salud ocupacional, balance social, legislación laboral, contratos de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, mejoramiento del recurso humano, clima laboral, clientes internos e.t.c.
- Descripción y valoración de cargos **SISTEMA TOTAL VALUE CONSULGEI** marzo /98.
- Diplomado Selección eficaz (**TARGETED SELECTION**). **PANAMCO INDEGA S.A.** Febrero /98.
- Seguridad física y salud ocupacional Febrero /98
- Cooperativas Asociativas de trabajo. **PANAMCO INDEGA S.A.** Noviembre/98
- Evaluación del desempeño **PANAMCO INDEGA S.A.** Febrero /98.
- Manejo Eficaz del Tiempo **PANAMCO INDEGA S.A.** Agosto /98
- Liderazgo, motivación y trabajo en equipo **INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LIDERAZGO** septiembre /2004.
- Actualización en ley 100 **SALUD TOTAL** Enero 2009
- Cooperativismo **TALENTUM** enero 2009
- RETENCION **TALENTUM** enero 2009
- Selección por Competencias **TALENTUM SALUD TOTAL** Marzo 2009
- Diplomado en Salud ocupacional **Liberty ARP** 2010
- CAPACITACION PRUEBAS PROYECTIVAS **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA wartegg 8 y 16 campos, Machover 2012.**

EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD	:	**ACIN.S.A.S**
CARGO	:	**CONSULTORA.**
TELEFONO	:	314-569[illegible]480
TIEMPO SERVICIO	:	FEBRERO 2011 ACTUAL

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
Fl

RESPONSABILIDADES :

Liderar, administrar todos los procesos de la empresa, consecución de clientes, venta de los servicios. Coordinar los procesos de Gestión Humanos: Reclutamiento, selección, evaluación, informes psicotécnicos, Visitas domiciliarias, estudios de seguridad, poligrafías, capacitación. (tanto de la empresa como del cliente.)

FUNCIONES

- Realizar procesos de selección (entrevista por competencias, aplicación de pruebas psicotécnicas, assessment center, dinámicas de selección, e informes etc.)
- Reclutamiento continúo de hojas de vida para todos los cargos.
- Coordinación de Visitas Domiciliarias, Estudios de Seguridad, Poligrafías.
- Elaboración de programas de capacitación y desarrollo de personal para empresas clientes.

ENTIDAD	:	**TALENTUM CTA. (SALUD TOTAL EPS)**
CARGO	:	**COORDINADORA DE GESTION HUMANA**
TELEFONO	:	6-649213 Ext.: 24
TIEMPO SERVICIO	:	NOVIEMBRE 2008 ENERO 17- 2011.

RESPONSABILIDADES :

Liderar, administrar todos los procesos de Recursos Humanos. Requisición, selección, contratación, inducción, capacitación, bienestar social, vinculación, desvinculación del personal asociado a la cooperativa, procesos disciplinarios. Lograr el bienestar de los asociados y la excelencia y posicionamiento de la cooperativa.

FUNCIONES

- Realizar procesos de selección por competencias (entrevista, pruebas psicotécnicas, contratación)
- Desarrollar el programa de inducción
- Elaborar programas de capacitación y desarrollo del personal
- Elaborar indicadores de Gestión
- Realizar Actividades de bienestar social (plan de beneficio, prestamos, fiestas de integración para el cooperado y la familia, dotación, encuesta de satisfacción, etc)
- Elaborar la nómina (horas extras)
- Realizar la evaluación de desempeño
- Hacer visita semanal a todas las unidades de SALUD TOTAL Y UNIVER

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario

F.

- Desarrollar programas tendientes a la Acreditación
- Manejo de procesos disciplinarios.
- Aplicación de instrumento de clima organizacional.

ENTIDAD	:	**COINTEL LTDA.**
CARGO	:	**CONSULTORA**
TELEFONO	:	312-6601085
TIEMPO SERVICIO	:	2002-2006.
RESPONSABILIDADES	:	

Soporte para el desarrollo de manuales de funciones, perfiles de cargos, procesos de selección, mediciones de clima organizacional, visitas domiciliarias y de procedimientos para COINTEL LTDA. Como asesora organizacional.

NTIDAD	:	**PANAMCO INDEGA S.A.** **SUC. FRIOMIX** **COCA – COLA**
CARGO	:	**GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
TELEFONO	:	09282-284881/2/3/4/7/8 Caloto Cauca
TIEMPO SERVICIO	:	abril 1996 – marzo 1999
RESPONSABILIDADES	:	

Liderar, administrar y controlar procesos de selección desarrollo, bienestar social y relaciones laborales para garantizar el logro de los objetivos de la planta, el bienestar de los funcionarios y el incremento de la productividad.

FUNCIONES :

- Coordinar procesos de selección inducción y reinducción.
- Participar y hacer seguimiento al diseño e implementación de los programas de desarrollo y capacitación de personal.
- Participar y hacer seguimiento a los programas de bienestar social, plan de beneficios, actividades de integración, manejo del casino, dotaciones, salud ocupacional, evaluación de desempeño, medición de clima laboral, cliente interno.
- Asesorar y apoyar a cada una de las áreas en el manejo de las relaciones laborales.
- Elaborar y mejorar los indicadores laborales de gestión.
- Elaboración del presupuesto del área.
- Planeación estratégica.

Santa Catalina - Bolivar
Consejo Municipal
Secretario
F.

100138
50

- Participación en el diseño desarrollo de estructuración de las políticas de recursos humanos para la creación de empresa en el Cauca (salario variable, plan de beneficios, plan traslado, modelos de contratación, estructura salarial).
- Descripción y valoración de cargos (Sistema Total Valué).

ENTIDAD	:	**LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.**
CARGO	:	**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS** Julio 1993 – junio 1995
TELEFONO	:	4-113066
RESPONSABILIDADES	:	

Diseñar, liderar e implementar estrategias para el desarrollo del departamento de Recursos Humanos, administración de salarios, reclutamiento selección, contratación, inducción, desarrollo y capacitación del individuo, bienestar social.

FUNCIONES :

- Selección, contratación e inducción de personal.
- Programación y control de actividades de bienestar social.
- Desarrollar actividades de salud ocupacional.
- Coordinación y control de la elaboración de la nómina, pagos parafiscales y seguridad social.
- Brindar asesoría interna a los funcionarios para la administración de nomina, auxilios, beneficios y para la aplicación de los programas de gestión humana.
- Creación y elaboración del periódico interno de la empresa.

ENTIDAD	:	**MANGLARES S.A. (COLOMBIAN BAGS)**
CARGO	:	**JEFE DE RELACIONES INDUSTRIALES** Agosto 1992 - junio 1993
TELEFONO	:	6-741993 / 6-741264
RESPONSABILIDADES	:	

Establecer políticas de administración de personal capacitación y desarrollo, actividades de salud ocupacional, reclutamiento, selección y contratación de personal, programas de bienestar social y elaboración de nomina.

FUNCIONES :

- Selección, contratación e inducción de personal.
- Brindar asesoría y liderar demandas ante entidades gubernamentales.
- Desarrollar programas de motivación, bienestar social y salud ocupacional.
- Elaboración y pago de nomina.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

139
50

ENTIDAD : **EMPRESA NACIONALDE RECURSOS HUMANOS (EMPRESA TEMPORAL)**

CARGO : **JEFE DE PERSONAL Y SELECCION**
Octubre 1990 - Junio1992

RESPONSABILIDADES :

Efectuar el reclutamiento y selección de personal calificado y no calificado para las empresas clientes, administrar y desarrollar el recurso humano de la compañía.

FUNCIONES :

- Mantener banco de datos.
- Selección y evaluación psicotécnica al personal.
- Atención a los clientes.
- Desarrollo de programas de salud ocupacional en empresas clientes.
- Realizar actividades de bienestar social, motivación, desarrollo y capacitación de personal.
- Coordinar pagos de nomina, seguridad social y parafiscales.

ENTIDAD : **HOOVER INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.**

CARGO : **PSICOLOGA**

junio 1988 - agosto 1990

JEFE DE PERSONAL (E)
Mayo /90 – Julio /90

RESPONSABILIDADES :

Efectuar el diagnostico de la empresa en el área de Recursos Humanos con miras al diseño e implementación de programas tendientes al desarrollo organizacional, coordinar y liderar programas de salud ocupacional, proceso de selección, inducción, capacitación y bienestar social.

FUNCIONES :

- Diseño e implementación de los procesos de inducción y selección de personal.
- Organizar programas en salud ocupacional y disminuir los índices de accidentalidad.
- Realizar actividades motivacionales, talleres de habilidades sociales, grupo primario.
- Participar en negociaciones sindicales.
- Elaborar indicadores de Recursos Humanos.
- Diseño y elaborar manuales de inducción, seguridad industrial, grupos primarios.

REFERENCIAS PERSONALES

Henry Ladino. Gerente Talentum C.T.A.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

106140
52

Cel.: 3138930631

Oscar Gómez.

Gerente de Recursos Humanos
PANAMCO-INDEGA S.A.
Coca – Cola
Teléfono: 0928- 284880/1/2/3/7
Caloto Cauca.

Carlos Andrade D.

Gerente Financiero
Comunidad San Bartolomé.
Cel. 315-350-43-92

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

1891

54

La República de Colombia

La Universidad Santo Tomás

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de Julio de 1966.

Teniendo en cuenta que:

Lucy Esperanza Mojica Benítez

C.C. 23556.051 de Tunja

curso y aprobó todos los estudios programados por la Universidad y cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias le confiere el Título de

Psicólogo

En constancia de lo anterior, se firma y sella este Diploma en Santafé de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de agosto de 1992

El Rector,

El Secretario General

El Decano de Psicología

El Rector de la Universidad

Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, D.C.

Director de Educación

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario

F.

1088142

55

	CERTIFICACION LABORAL	VERSION: 01 JUNIO DE 2016
		CODIGO: FOR-GIO-FDD

ESCUELA DE VIGILANTES Y ESCOLTA

NIT:860090721-7

CERTIFICA:

Que la señora **LUCY MOJICA BENITEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 23.556.051 de Boyacá, labora en la Compañía, realizando procesos de selección y reclutamiento de personal, con fecha comprendida, de inicio 03 -de abril de 2014 hasta la fecha

La presente certificación es dada en la ciudad de Cartagena

El 22 de noviembre 2018.

Edwin Narvaez Cabas

Director Sucursal

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

barrio los Alpes transversal 74 # 31-B62 Cartagena PBX 6618647 – 3145966748 Correo
correo electrónico www.escolvig.com
Vigilado por Supervigilancia R.48657 de 10/06/2014

1089 143

9

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/14 - 11:55:36 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

Recibo No.: 0006405075 Valor: $5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcfmbdiijucfFdao

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:	ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES SAS, PROCESOS EN GESTION HUMANA
MATRICULA:	09-283522-12
DOMICILIO:	CARTAGENA
NIT:	900417277-9

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	09-283522-12
Fecha de matrícula:	28/02/2011
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula:	26/10/2018
Activo total:	$10.000.000
Grupo NIIF:	4 - GRUPO III. Microempresas.

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	ALPES TRV 74 N 31B 62
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/14 - 11:55:36 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcfmbdiijucfFdao

Teléfono comercial 1:	6514189
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	orveygo@hotmail.com

Dirección para notificación judicial:	ALPES TRV 74 N. 31B -62 PISO 2
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	6514189
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	orveygo@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
7020: Actividades de consultaría de gestión

Actividad secundaria:
7810: Actividades de agencias de empleo

Otras actividades:
8010: Actividades de seguridad privada

Santa Catalina - Bolívar
Consejo Municipal
Secretario
F.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 23 de Febrero de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2011 bajo el número 70,178 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

MEGASSESSMENT SAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada porlos siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
001	06/30/2013	Acta de Asamblea	96,313	09/03/2013

Que por acta No. 001 del 30 de Junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,313 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES SAS, PROCESOS EN GESTION HUMANA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/14 - 11:55:36 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcfmbdiijucfFdao

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría y consultoría financiera, administrativa de sistemas, de procesos administrativos, diseño y ejecución de procesos de Gestión humana, como: selección, capacitación y desarrollo de proyectos con énfasis en procesos de aprendizaje y desarrollo organizacional orientados a garantizar el plan estratégico de Recursos Humanos en cuanto a gestión del conocimiento, gestión por competencias, gestión del desempeño, planes de formación, planes de carrera, medición y gestión del clima y cultura organizacional, poligrafías, validación documental, modelación de perfiles organizacionales, visitas domiciliarias, suministro de personal calificado y no calificado, cualificación proyectiva de rendimientos profesionales, asesorías para certificaciones de estándares de calidad, ambiental y seguridad industrial, investigación disciplinaria y administrativa, administración de archivos físicos y electrónicos, transporte de personal o de insumos varios y en general todos aquellos procesos requeridos para el desarrollo organizacional. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$5.000.000,00	10	$500.000,00
SUSCRITO	$5.000.000,00	10	$500.000,00
PAGADO	$5.000.000,00	10	$500.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUCY ESPERANZA MOJICA	C 23.556.051

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

146
12

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/14 - 11:55:36 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcfmbdiijucfFdao

GERENTE	BENITEZ DESIGNACION	

Por Documento Privado del 23 de Febrero de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2011 bajo el número 70,178 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FELIX ARTURO GONZALEZ AGUILAR DESIGNACION	C 79.283.176

Por acta No. 001 del 30 de Junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2013 bajo el número 96,314 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES PROCESOS EN GESTION HUMANA
Matrícula número:	09-283523-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/10/26
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	ALPES TRV 74 N. 31B -62 PISO 2
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

147

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/14 - 11:55:36 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcfmbdiijucfFdao

Actividad comercial:

7020: Actividades de consultaría de gestión
7810: Actividades de agencias de empleo
8010: Actividades de seguridad privada

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

148
14

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/06/14 - 11:55:36 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcfmbdiijucfFdao

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

1005149

53

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
23556051

BOJICA BENITEZ

LUCY ESPERANZA

FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1964
SOCOTA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
14-JUN-1982 DUITAMA

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Folio 150

15

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Certificación de Pago

PAGOS s.a.

Se certifica que la empresa ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES SAS, identificada con NI-900417277 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2019-01	231001	800227940	COLFONDOS	1	0	132.500	0	132.500
Período salud:	2019-02	EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	0	33.200	0	33.200
Planilla Nro.:	14108086 Tipo E	14-23	860011153	POSITIVA	1	0	4.400	0	4.400
Clase de aportante:	B	CCF08	890480023	COMFENALCO CARTAGENA	1	0	33.200	0	33.200
Fecha transacción:	2019-01-28	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Banco:	BANCO DE BOGOTA	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Transacción:	408157167	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
						GRAN TOTAL			$ 203.300

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2019-02	231001	800227940	COLFONDOS	1	9	132.500	900	133.400
Período salud:	2019-03	EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	9	33.500	300	33.500
Planilla Nro.:	14285490 Tipo E	14-23	860011153	POSITIVA	1	9	4.400	100	4.500
Clase de aportante:	B	CCF08	890480023	COMFENALCO CARTAGENA	1	9	33.200	300	33.500
Fecha transacción:	2019-03-28	PASENA	899999034	SENA	0	9	0	0	0
Banco:	BANCO DE BOGOTA	PAICBF	899999239	ICBF	0	9	0	0	0
Transacción:	429033316	PAESAP	899999054	ESAP	0	9	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	9	0	0	0
						GRAN TOTAL			$ 204.900

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2019-03	231001	800227940	COLFONDOS	1	30	132.500	3.000	135.500
Período salud:	2019-04	EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	30	34.000	800	34.000
Planilla Nro.:	14432675 Tipo E	14-23	860011153	POSITIVA	1	30	4.400	100	4.500
Clase de aportante:	B	CCF08	890480023	COMFENALCO CARTAGENA	1	30	33.200	800	34.000
Fecha transacción:	2019-05-17	PASENA	899999034	SENA	0	30	0	0	0
Banco:	BANCO DE BOGOTA	PAICBF	899999239	ICBF	0	30	0	0	0
Transacción:	447889470	PAESAP	899999054	ESAP	0	30	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	30	0	0	0
						GRAN TOTAL			$ 208.000

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2019-04	231001	800227940	COLFONDOS	1	2	132.500	200	132.700
Período salud:	2019-05	EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	2	33.300	100	33.300
Planilla Nro.:	15859502 Tipo E	14-23	860011153	POSITIVA	1	2	4.400	100	4.500
Clase de aportante:	B	CCF08	890480023	COMFENALCO CARTAGENA	1	2	33.200	100	33.300
Fecha transacción:	2019-06-22	PASENA	899999034	SENA	0	2	0	0	0
Banco:	BANCO DE BOGOTA	PAICBF	899999239	ICBF	0	2	0	0	0
Transacción:	449556983	PAESAP	899999054	ESAP	0	2	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	2	0	0	0
						GRAN TOTAL			$ 203.800

Se certifica que la empresa ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES SAS, identificada con NI-900417277 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Periodo pensión:	2019-05	231001	800227940	COLFONDOS	1	12	132.500	1.200	133.700
Periodo salud:	2019-06	EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	12	33.500	300	33.500
Planilla Nro.:	15981749 Tipo E	14-23	860011153	POSITIVA	1	12	4.400	100	4.500
Clase de aportante:	B	CCF08	890480023	COMFENALCO CARTAGENA	1	12	33.200	300	33.500
Fecha transacción:	2019-07-02	PASENA	899999034	SENA	0	12	0	0	0
Banco:	BANCO DE BOGOTA	PAICBF	899999239	ICBF	0	12	0	0	0
Transacción:	484845055	PAESAP	899999054	ESAP	0	12	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	12	0	0	0
						GRAN TOTAL			$ 205.200

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

F. Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizados

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14446091091

(415)7707212489984(8020) 000001444609109 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 4 1 7 2 7 7	9	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
ACIN ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES SAS, PROCESOS EN GESTION HUMANA

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
LOS ALPES TV 74 31 B 62 P 2

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
acin.gestionhumana@gmail.com		3 1 4 5 6 9 4 4 8 0	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 2 0	2 0 1 3 0 1 1 5	7 8 1 0	2 0 1 3 0 1 1 5		8 0 1 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	7	1	1	5	9	1	4	2																		

07- Retención en la fuente a título de rent
11- Ventas régimen común
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 7 1 2 2 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo:

Fecha generacion documento PDF: 08-06-2018 12:59:22PM

Santa ... Concejo Municipal Secretario F. ___ (stamp, signed) 1089 153

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14446091091

(415)7707212489984(8020) 000001444609109 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 4 1 7 2 7 7	9	Impuestos de Cartagena 6	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	12	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	04	04
72. Número:	1	1
73. Fecha:	20110223	20130630
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro	03	03
76. Fecha de registro:	20110228	20130903
77. No. Matrícula mercantil:	002835212	96313
78. Departamento:	13	13
79. Ciudad/Municipio:	001	9
Vigencia:		
80. *Desde:*	20110223	
81. Hasta:	20991231	

Composición del Capital

82. Nacional:	100 %
83. Nacional público:	0 %
84. Nacional privado:	100 %
85. Extranjero:	0 %
86. Extranjero público:	0 %
87. Extranjero privado:	0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:
Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	81	20161101	-
2			-
3			-
4			-
5			-

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante: 96. DV. -

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País:

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 08-06-2018 12:59:22PM

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

154

19

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

Modelo único de ingreso, Servicio y Control Automatizados

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14446091091

(415)7707212489984(8020) 000001444609109 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900417277	9	Impuestos de Cartagena 16	

Representación

1

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
REPRS LEGAL PRIN 18	20110228

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
Cédula de ciudadani 13	23560511		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MOJICA	BENITEZ	LUCY	ESPERANZA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
REPRS LEGAL SUPL 19	20130630

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
Cédula de ciudadan 13	79283176		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GONZALEZ	AGUILAR	FELIX	ARTURO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal

155

DIAN®

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Página 4 de 4 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14446091091

(415)7707212489984(8020) 000001444609109 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 4 1 7 2 7 7 — 6. DV 9

12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena 6

14. Buzón electrónico

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica: Actividades de consultoría de gest 7 0 2 0

162. Nombre del establecimiento: MEGASSESSMENT SAS

163. Departamento: Bolívar 1 3

164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1

165. Dirección: CALLE 3RA # 80D-58 APTO 201 EL RECREO

166. Número de matrícula mercantil: 0 0 0 0 2 8 3 5 2 3

167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 1 0 2 2 8

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

156

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
23556051

MOJICA BENITEZ

LUCY ESPERANZA

FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1964
SOCOTA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-JUN-1982 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

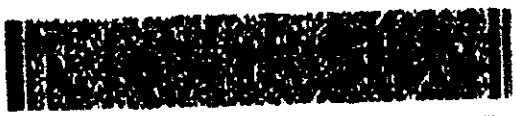

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

CIN

OFERTA ECONÓMICA

Señores

CONCEJO

Ciudad

ASUNTO: Selección de Mínima Cuantía

El suscrito LUCY EZPERANZA MUJICA, obrando en Calidad de representante legal de ACIN AESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES S.A.S PROCESOS EN GESTION HUMANA, de conformidad con lo establecido en la Invitación a Contratar del presente proceso de selección adelantado por EL CONCEJO, por medio de la presente, oferto como propuesta económica, bajo las características técnicas establecidas para tal en la Invitación a Contratar, en los términos y conforme a las condiciones y cantidades establecidas:

Valor de la propuesta iva e impuestos incluido	**Un millón cuatrocientos mil pesos mcte. Colombiana ($1.400.000)**

NOTA:

- Los valores deberán expresarse en pesos colombianos
- El valor de la oferta económica no podrá sobrepasar el presupuesto oficial so pena de rechazo.

Atentamente

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: LUCY EZPERANZA MUJICA

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

CIN

FORMACION ACADEMICA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

FORMACION ACADEMICA : PSICOLOGA					
CARGO PROPUESTO: COORDINADOR DE PROYECTO					
PREGRADO					
N°	ESTABLECIMIENTO	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO		
			DIA	MES	AÑO
1	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR	PSICOLOGA	01	03	2013
POSTGRADO					
N°	ESTABLECIMIENTO	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO		
			DIA	MES	AÑO
1	Universidad tecnológica de bolívar	Especialista en gerencia del talento humano	03	09	2016

NOTA: el proponente deberá anexar en su propuesta la totalidad de los documentos que soportan la experiencia relacionada en el presente anexo.
Declaro en mi firma que la información aquí consignada es veraz y autorizo al concejo, para que verifique dicha información.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: LUCY EZPERANZA MUJICA

Identificación: 23.556.051

Razón Social: ACIN AESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES S.A.S PROCESOS EN GESTION HUMANA

RELACION DE EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

FORMACION ACADEMICA: PSICOLOGA								
CARGO PROPUESTO: COORDINADORA DEL PROYECTO								
PREGRADO PSICOLOGA								
N°	ESTABLECIMIENTO	CARGO	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION		
			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	RM & SSV CONSULTORES	Visitas domiciliaria, referencia laboral.		12	2012	06	06	2013
2	Acciones y servicios S.A	Analista de selección	30	09	2014	15	01	2015-4
3	Sisnet LTDA	PSICOLOGA		06	2013		05	2014-11
4	Adecco Colombia S.A	Responsable de selección de 2014	26	06	2014	03	08	2014-3
5	Gestion competitiva SAS	PSICOLOGA		11	2012		06	2014-12
6	SCOLVIG	ASESORA EN PROCESOS DE SELECCION	26	02	2015		03	2018

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

NOTA: el proponente deberá anexar en su propuesta la totalidad de los documentos que soportan la experienc relacionada en el presente anexo.
Declaro en mi firma que la información aquí consignada es veraz y autorizo al concejo, para que verifique dicha información.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F. _____

161

26

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA

ref.: INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No 01

Yo, MELISSA JHOANA LOPEZ JULIAO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.396.621 expedida En Cartagena, me comprometo a prestar mis servicios profesionales como Coordinadora de proyecto , con la dedicación establecida en la propuesta, a ACIN S. A. S , en la realización de **ESTABLECER EL OBJETO**

En caso de que este resultare adjudicatario del presente proceso de selección. Declaro bajo la gravedad de juramento, que la matrícula profesional se encuentra vigente y que no he sido sancionado dentro de los 2 años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas.

FIRMA
IDENTIFIACION.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

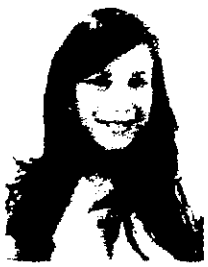

PERFIL PROFESIONAL

Psicóloga con experiencia en las áreas organizacional, psicosocial y docencia, comprometida y orientada a la consecución de las metas establecidas por la empresa a la que pertenezca.

DATOS PERSONALES

NOMBRE: Melissa Johanna López Juliao
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC. 1.047.396.621 de Cartagena
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Cartagena, Marzo 12 de 1988
EDAD: 27 años
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Cartagena, Paseo Bolívar Cra 17, #37-25
TELEFONOS: 3002694188 – 3107078967 - 6583853
ESTADO CIVIL: Soltera
TARJETA PROFESIONAL: 144697

ESTUDIOS REALIZADOS

POSGRADO: Especialización en Gerencia del Talento Humano. Universidad Tecnológica de Bolívar. Actual
UNIVERSITARIOS: Universidad Tecnológica de Bolívar. Psicología 2013
OTROS:
Trabajo en equipo en el nivel administrativo. SENA virtual, Septiembre 2014.
Entrenamiento en pruebas proyectivas: Wartegg 8 y 16 campos, Machover (figura humana). Universidad San Buenaventura. Profesor Edgar Acuña Bermúdez. Septiembre 2012
Autoaprendizaje y desarrollo personal a nivel administrativo. SENA virtual 2011
Programa de Inglés Open acces. Universidad Tecnológica de Bolívar. Mayo 2011
Cursos Básicos I, II y III de inglés. SENA virtual. 2010

Curso de Creatividad para la solución de conflictos laborales. SENA virtual 2010
Administración de recursos humanos. Sena virtual 2009
Salud Ocupacional. Sena virtual 2009

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

INFORMACIÓN LABORAL

Psicóloga Freelance desde 2012 con las empresas Inmobiliaria Díaz Ruiz, Grupo Santa Bárbara C.I., Gestión Competitiva S.A.S., DH Desarrollo Humano, RM&SS consultores, Sysnet Ltda, Abogados & Asociados Econtable S.A.S. y Vincular S.A.S. ejecutando actividades de visitas domiciliarias, evaluación y/o selección de personal.

- Cemprende Turbaco

FECHA: Mayo 27 de 2015 – Actual (licencia de maternidad)
CARGO: Coordinadora de emprendimiento
DESCRIPCION DEL CARGO: Capacitar en el área de emprendimiento a personas de la población de Turbaco, hacer seguimiento al cumplimiento de metas.
JEFE INMEDIATO: Enith Torreglosa
TELEFONO: 3218956342

- Acción plus

FECHA: Septiembre 30 de 2014 – Enero 15 de 2015
CARGO: Analista de selección Junior
DESCRIPCION DEL CARGO: Responsable de 50 clientes aproximadamente para realizar procesos de selección masivos, reclutamiento, entrevistas e informes
JEFE INMEDIATO: Margarita Carrasquilla
TELEFONO: 3212714743 – 6602767 extensión 25355

- Organización Servicios y Asesorías

FECHA: Agosto 19 hasta Septiembre 12 de 2014 (vacaciones)
CARGO: Analista Senior de Gestión Humana
DESCRIPCION DEL CARGO: Responsable de la oficina, procesos de selección, reclutamiento, entrevistas, evaluación psicotécnica, informe (por solicitud del cliente) y descargos.
JEFE INMEDIATO: Amanda Díaz
TELEFONO: 3208302017

- Adecco Colombia

FECHA: Junio 26 – Agosto 11 de 2014 (vacaciones)
CARGO: Responsable de selección (30 días) – Profesional de selección (11 días)
DESCRIPCION DEL CARGO: Responsable de procesos de selección masivos, reclutamiento, entrevistas, evaluación psicotécnica, informe y descargos.
JEFE INMEDIATO: Liliana Mendoza
TELEFONO: 6514747

- Segured Ltda.

FECHA: Septiembre 2012 - 2015
CARGO: Docente
DESCRIPCION DEL CARGO: Docente de temas específicos en Manejo de emociones, Manejo de estrés, Normas de urbanidad, Relaciones interpersonales, Servicio al cliente enfocado al área de la seguridad. Adicional a ello, en ocasiones daba clases de Cómo diligenciar una hoja de vida, Entrevista e Instrucciones de aplicación de 2 pruebas psicotécnicas que generalmente se utilizan en los procesos de selección y les interpretaba según la prueba. Las clases se daban los sábados por solicitud del jefe inmediato.
JEFE INMEDIATO: Edwin Narváez
TELEFONO: 6514189

- Acin S.A.S

FECHA: Mayo 2012 – Abril 2014
CARGO: Asistente de Gestión humana
DESCRIPCION DEL CARGO: Selección (reclutamiento, aplicación y calificación de pruebas psicotécnicas, entrevistas y realización de informes). Realización de visitas domiciliarias. Responsable de la oficina cuando la jefe inmediata no se encontraba presente.
JEFE INMEDIATO: Lucy Mojica Benítez
TELEFONO: 3145694480

REFERENCIAS

- Ludys Castro De La Cruz

Psicóloga
TELEFONO: 310-3662685 - 6459670

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

165

30

- Angélica Herrera Zurique

Psicóloga 300-2408444
TELEFONO: 310-3504437 – 300-4740248

- Alfonso López Bustamante

Abogado
TELEFONO: 3008372758

- Karol López Juliao

Arquitecto – Grupo Atlante
TELEFONO: 3013637467 - 3167434011

Melissa Johanna López Juliao

1.047.396.621 Cartagena

Santa Catalina - Bolívar
Consejo Municipal
Secretario
F.

168

31

Tecnológica de Bolívar

ACTA DE GRADO DE PREGRADO No. 4993

MELISSA JOHANA LOPEZ JULIAO

Cédula de Ciudadanía No. 1047396621

PSICOLOGA

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Melissa López Juliao 3002694188 - 3107078967

(@-162

32

Universidad Tecnológica de Bolívar

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Confiere el Título de

PSICOLOGA

a

MELISSA JOHANA LOPEZ JULIAO

C.C. 1017996621

Por haber cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad y en consecuencia se expide el presente Diploma en Cartagena de Indias [illegible] a los [illegible]

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Melissa López Juliao 3002694188 - 3107078967

168

33

República de Colombia
Colegio Colombiano de Psicólogos

Tarjeta Profesional de Psicólogo

Ley 1090 de 2006

No. 144967

MELISSA JOHANNA LOPEZ JULIAO

C.C. 1.047.396.621

[redacted] Expedida: 2014-08-21

Esta tarjeta profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad con los Artículos 6 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

Si esta tarjeta es encontrada, agradecemos enviarla al Colegio Colombiano de Psicólogos.

Presidente

www.colpsic.org.co

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F:

Melissa López Juliao 3002694188 - 3107078967

Universidad Tecnológica de Bolívar

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Confiere el Título de

ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

a

MELISSA JOHANA LÓPEZ JULIAO

C.C. No. 1047396621

Por haber cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad y en constancia se expide el presente Diploma en Cartagena de Indias. Dado a los 3 días del mes de septiembre de 2016

Rector(a)

Decano(a)

Secretario(a) General

Inscrito en el libro de Registro de Diploma N.º

Bajo el N.º

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario

Fl 170

56

CERTIFICACIÓN LABORAL

Elaboro	Reviso	Aprobo	Fecha:
DGHSIG	Representante SIG	Gerente General	15/03/2012

Certificado de Servicios No 404
(C. S. del T. Art. 57 No. 7)

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTION HUMANA

CERTIFICA:

Que la Señora, **MELISSA JOHANNA LOPEZ JULIAO** identificada con cedula de ciudadania No. 1.047.396.621, labora en nuestra empresa, desde diciembre de 2012 a la fecha, desempeñando el cargo de **CONSULTORA**. Las actividades realizadas por la señora Melissa son visitas domiciliarias, referenciacion academica, referenciación laboral y elaboracion de informes. Con un promedio mensual de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE ($170.000). Su tipo de contrato es por prestacion de servicios

La presente certificacion se expide en Bogota a solicitud del interesado a los seis (06) dias del mes de Junio de 2013

Cordialmente.

SANDRA CONSTANZA CUCHIMAQUE
Directora De Gestion Humana

Calle 95 No 47 – 08 Piso 2 PBX 2576114 – Fax 6181595
administracion@missca.com
Nit 900.081.108-6

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Melissa López Juliao 3002694188 - 3107078967

ACCIONES SERVICIOS S.A.

LA SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS S.A. - 8001626124

Se permite certificar

La señora MELISSA JOHANNA LÓPEZ JULIAO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.336.621 ha estado vinculada laboralmente con la empresa ACCIONES Y SERVICIOS S.A. mediante los siguientes contratos:

Mediante contrato de trabajo con duración de obra o labor determinada cuya última labor desempeñada es la de [illegible] de Dirección [illegible] desde el 30 de septiembre de 2014 hasta el 15 de enero de 2015 devengando un salario fijo por valor de $1.000.000,00 y auxilios no constitutivos de salario con el valor de $200.000 cumpliendo una jornada laboral de 48 horas a la semana.

Para constancia se da la presente se firma en Barrancabermeja a los 20 días del mes de enero de 2015.

Jose Manuel Vecino Pico
Director De Desarrollo Humano
91.420.242 de Barrancabermeja

ACCIONPLUS

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Melissa López Julio 3002694188 - 3107078967

172

38

SYSNET

www.sysnet.com.co

CMMIDEV/3

CERTIFICACION LABORAL

SYSNET LTDA. Certifica Que MELISSA JOHANA LOPEZ JULIAO, identificada con Cedula de Ciudadania No. 1.047.396.621, prestó sus servicios profesionales en esta empresa en calidad de psicologa desde junio de 2013 hasta mayo de 2014.

Dentro de sus funciones realizó visitas domiciliarias y proceso de evaluaciones psicotecnicas.

El valor promedio pagado por honorarios es de $ 400.000,00.

El presente certificado se firma a solicitud del interesado en Cartagena de Indias, a los tres (03) dias del mes de febrero del año 2015.

Atentamente,

TOMAS MERLANO FLOREZ
Lider de Talento Humano
SYSNET LTDA.
Tel. 6613900 - 6532910.

Dirección: Urbanización Villa Sandra Sector [illegible]
Cartagena de Indias, Colombia Teléfono: [illegible]
Correo electrónico: [illegible]

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Melissa López Juliao 3002694188 - 3107078967

(88) 173

39

CERTIFICACIÓN

ADECCO COLOMBIA S.A. se permite **CERTIFICAR** que a el señor (a) **MELISSA JOHANA LOPEZ JULIAO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.047.396.621 expedida en Cartagena labora con nosotros, en la ciudad de Cartagena mediante un contrato Termino Obra o Labor desde el 26 de Junio de 2014 hasta el 3 de agosto de 2014

Que el cargo que desempeña es **RESPONSABLE DE SELECCIÓN**

La presente se expide a solicitud del trabajador (a) dirigida a **QUIEN INTERESE** con fecha Catorce (14) de Agosto de 2014

Atentamente,

Carolina Madrid Cruz
HR MANAGER SOUTH AMERICA
Adecco Colombia S.A.
Teléfono: +57 312 34 00
Dirección: Carrera 7 N° 76-35 piso

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Melissa López Juliao 3002694188 - 3107078967

179

40

GESTION COMPETITIVA

GESTION COMPETITIVA S.A.S.
NIT 830500689-0

Certifica que

MELISSA JOHANNA LOPEZ JULIAO

LUISA FERNANDA CASTRO GOMEZ
Gerente

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
Fi

	CERTIFICACIÓN LABORAL	VERSIÓN: 01 de junio de 2016 CODIGO: FOR-GIO-FDO

ESCUELA DE VIGILANTES Y ESCOLTA

NIT: 860090721-7

CERTIFICACIÓN LABORAL

El suscrito Director de sucursal Cartagena, de la ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTA, ESCOLVIG Certifica que el señora MELISSA LOPEZ JULIAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.396.621 Laboró en nuestra empresa desde el día 26 de febrero 2015 hasta el mes de marzo de 2018, desempeñando el Cargo de ASESORA EN PROCESOS DE SELECCION bajo un contrato individual de trabajo a término.

Dado en Cartagena, a los 25 días del mes de junio de 2019.

Atentamente,

EDUIN NARVAEZ
Director sucursal

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretaría
F.

176

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

ACTA 036 DE mayo 29 de 2019
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.
Siendo las 10. Am del día 29 de mayo, de 2019 se reunieron en el recinto del concejo Municipal los honorables concejales para sesionar, el presidente del honorable concejo Municipal, propone el siguiente orden del día:
1) ORACION
2) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM

3) LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS ANTERIORES

4) SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES Y SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (DEPARTAMENTO DE BOLIVAR)
5) SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO" POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO NUERO 06 DE 2005, Y SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR."

6) PROPOSICIONES Y VARIOS.
El presidente pone a consideración el orden del día y es aprobado por unanimidad.

DESARROLLO

1-Se realizó la oración por parte del Honorable Concejal JACOB BETTS HERRERA.
2- Se hizo el llamado a lista y contestaron los siguientes concejales.
ARENAS RIPOLL NELSON
BETTS HERRERA JACOB
CABALLERO BAENA CARLOS ARTURO
CABARCAS RAMIREZ BEATRIZ ELENA
CERVANTES CALDERON JOSE ANTONIO
CONEO BATISTA WILMAR JOSE
PUELLO PUELLO JAIME
TARRIBA BARRETO ALEXANDER.

3. Se le dio lectura a las actas anteriores, las cuales fueron puestas a consideración y aprobadas por unanimidad.
4) SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES Y SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (DEPARTAMENTO DE BOLIVAR)
El presidente pone a consideración el proyecto de Acuerdo, abre su discusión, avisa que se va a cerrar, queda cerrada, aprueban los honorables Concejales el proyecto antes leído.
APROBADO POR UNANIMIDAD.
Se solicita en vista que el proyecto de Acuerdo" POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO NUERO 06 DE 2005, Y SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR." Es demasiado extenso, que se evacue el punto de proposiciones y varios y por último se avance con el segundo debate del proyecto.
La propuesta es puesta a consideración y es aprobada.
6.- PROPOSICIONES Y VARIOS. Se abre el punto de proposiciones y varios,
El presidente manifiesta que hay una propuesta firmada por 8 concejales, solicito al señor Secretario que le de lectura.

Seguidamente el señor Secretario da lectura a la siguiente proposición.
PROPOSICION N° 010 DE MAYO 29 DE 2019.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1551 DE 2012, Y 136 DEL 1994, DEL DECRETO 1083, DE 2015 Y LA SENTENCIA C-105 DE 2013, EXPEDIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

1. **FACULTAR A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR, PARA ADELANTAR MEDIANTE RESOLUCION LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL, SIGUIENDO EL *PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO QUE HA DE ADELANTAR LA CORPORACION.***

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

2. **LA RESOLUCION QUE INICIE EL PROCESO CONVOCATORIO, DEBERA SER SUSCRITO POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONVOCATORIA ES NORMA REGULADORA DE TODO EL CONCURSO, DEBERA TENER EL REGLAMENTO DEL CONCURSO, LAS ETAPAS QUE DEBEN SURTIRSE Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO, ORIENTADO A GARANTIZAR, LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD EN EL PROCESO DE ELECCION.**

Esta propuesta está firmada por los honorables Concejales: ALEXANDER TARRIBA BARRETO, JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON, JAIME PUELLO PUELLO, BEATRIZ ELENA CABARCAS RAMIREZ, NELSON ARENAS RIPOLL, CARLOS CABALLERO BAENA, JACOB BETTS HERRERRA Y WILMAR CONEO BATISTA.

La propuesta es puesta a consideración y es Aprobada por unanimidad.

Solicita la palabra el honorable Concejal Nelson Arenas, para solicitar se coloque, la sesión en sesión informal, ya que un miento de la comunidad de colorado quiere hacer una exposición relacionado con los trabajos de expansión de promigas, que va a pasar por el corregimiento.

La propuesta es puesta a consideración y es aprobada.

Le conceden la palabra al señor Carlos Adam Castro Espinoza, y manifiesta que Colorado es zona de influencia de un proyecto de ampliación de Promigas, al principio la empresa manifestó al solicitarle a la Anla, que en Colorado no habían comunidades negras, para no hacer la consulta previa, el concejo comunitario entra y hacen la consulta previa, después negaron que en Colorado hubieran cuerpos de agua, y si los hay, ya que van a pasar por el arroyo Capote, lo mismo que por la ciénaga del Totumo, y la ciénaga de la Redonda, quienes van a pegar esos tubos son los hombres y quien quita que quede una fuga y nos ocasione un desastre Ecológico, quien nos responde, nadie, el concejo Comunitario no ha actuado para favorecer a las comunidades, y lo formaron sin llenar los requisitos, hay unos pelaos que no saben ni lo que firman, entonces nosotros queremos impugnar, la licencia Ambiental, ya que no vemos que estén incluidos los riesgos que tiene la comunidad, hay dos experiencias, una en Arroyo de Piedra, que se quemó, y la otra en los Péndales, hace un mes a través de un escape, les están dando a los campesinos lo que ellos creen, invitamos dos veedurías, para el sábado y la invitación va dirigida a eso, para que los Concejales nos acompañen, ya que ellos deben invertir en Colorado que es la zona de influencias, lo mismo pasa con el personal que va a trabajar, debe ser de zona y no ser escogidos a dedos o por señalamientos, hay unas irregularidades y es lo que queremos evitar, estoy entregando esta carta, le vamos a dejar una a la secretaria del Concejo, para que tengan conocimiento, queremos aprovechar que Colorado quede con el Gas Domiciliario.

Se propone de nuevo Regresar a la sesión formal, el presidente pone a consideración la propuesta y es aprobada.

Solicita la palabra el Honorable Concejal Carlos Caballero, para manifestar que la Agencia Nacional de Minería, abrió el procedimiento para entregar la explotación y exploración de las salinas de Galerazamba, y de acuerdo al texto que he leído, vamos a llegar a la misma situación de antes, y en lo único que se beneficia la comunidad de Galerazamba, es que supuestamente el 90 % de la mano de obra debe ser de Galerazamba, pero quien controla eso.

Propongo se le envié una comunicación a la dirección de la Agencia Nacional de Minería, donde se le solicita el documento de esa licitación completo.

La propuesta es puesta a consideración y es aprobada.

No hubo más propuestas.

A consideración el proyecto de Acuerdo antes leído. Aviso que está abierta la discusión.

5) SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO" POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO NUERO 06 DE 2005, Y SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR."

El presidente del honorable Concejo propone que en vista que el proyecto es bastante extenso lo vamos a aprobar por artículos, se van leyendo y se van aprobando.

Se empieza por darle lectura a los considerandos, al título, el cual fue aprobado, seguidamente se aprobó, el capítulo 1,del Articulo 1, al Artículo 8, se aprobó el Capítulo 2, del Articulo 9 al Artículo 12, se aprobó el Capítulo 3, del Articulo 13, al Artículo 23.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.166-1

La aprobación del proyecto, como se está estudiando por Artículos, se continúa en la próxima sesión.
Y se continúa con el orden del día.

No habiendo más que tratar se da por terminada la sesión y se convoca para el día viernes 31 de mayo de 2019 a las 10 am.

JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON
Presidente

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-

PROPOSICION N° 010 DEL 29 DE MAYO DE 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1551 DE 2012, Y 136 del 0994, DEL DECRETO 1083 DE 2015 Y LA SENTENCIA C-105 DE 2013, EXPEDIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

1) **FACULTAR A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA PARA ADELANTER MEDIANTE RESOLUCION LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERIROS, PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL, SIGUIENDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO QUE HA DE ADELANTAR LA CORPORACION.**
2) **LA RESOLUCION QUE INICIE EL PROCESO CONVOCATORIO, DEBERA SER SUSCRITO POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONVOCATORIA ES NORMA REGULADORA DE TODO EL CONCURSO, DEBERA CONTENER EL REGLAMENTO DEL CONCURSO, LAS ETAPAS QUE DEBEN SURTIRSE, Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORIENTADO A GARANTIZAR, LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD EN EL PROCESO DE ELECCION.**

PRESENTADA AL HONORABLE CONCEJO POR LOS HONORABLES CONCEJALE.

ALEXANDER TARRINA BARRETO,
Concejal,

JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON.
Concejal.

JAIME PUELLO PUELLO
Concejal

BEATRIZ ELENA CABARCAS RAMIREZ
Concejal.

NELSON ARENAS RIPOLL
Concejal

CARLOS CABALLERO BAENA
Concejal.

Santa Catalina - Bolívar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

SESION INAUGURAL
ACTA 001 DE ENERO 02 de 2020
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

Siendo las 02 Pm del día 02 de ENERO de 2020 se reunieron en el recinto del concejo Municipal los honorables concejales electos para el periodo constitucional 2020-2023, en la sesión inaugural, para su instalación, para lo cual presentaron la documentación requerida, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo, una vez verificada la documentación, toma posesión como Presidente provisional, la honorable Concejal Beatriz Elena Cabarcas Ramírez, por orden de apellidos, y propone el siguiente orden del día:

1-ORACION
2.-HIMNO NACIONAL ENTONADO POR LOS CONCEJALES Y EL PERSONAL DE LAS BARRAS.
3- LLAMADO JURAMENTO A LOS HONORABLES CONCEJALES POR PARTE DEL PRESIDENTE PROVISIONAL.A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.
4.- DECLARATORIA DE INSTALACION POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL Y JURAMANTO
5.-
6.- ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION PARA EL PERIODO 2020.
7.- JURAMANTO Y POSESION DEL PRESIDENTE.
8.- ELECCION DEL PRIMER VICEPRESIDENTE Y JURAMENTO ANTE EL PRESIDENTE.
9-ELECCION DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y JURAMANTO ANTE EL PRESIDENTE.
10. CONVOCATORIA PARA ELECCION DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.
11. LLAMADO A ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES CLASIFICADOS EN EL CONCURSO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO, SIGUIENDO EL CRONOGRAMA DE LA RESOLUCION 067 DE 2019.
12.- LLAMADO PARA PROXIMA SESION.

DESARROLLO

1-Se realizó la oración por parte del Secretario provisional.
2. Se Cantó el Himno Nacional, entonado por los honorables Concejales y el personal de las barras.
3- Se hizo el llamado a lista y contestaron los siguientes concejales.
CABARCAS RAMIREZ BEATRIZ ELENA
CAMARGO BATISTA ANDRES ALBERTO
DE LA HOZ LION RENE
JIMENEZ JIMENEZ CASILDO.
POLO NUÑEZ ANTONIO
RAMIREZ VARELA ESPERANZA
RIPOLL IZQUIERDO RUBEN DARIO
RODRIGUEZ DIAZ GUSTAVO
RUIZ BENITEZ JOSE ALFREDO
TARRIBA BARRETO ALEXANDER
QUINTANA VILLANUEVA NELSON JAVIER.
4). La presidente provisional hace el juramento de rigor, "INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS. JURO ANTE ESTA HONORABLE CORPORACION, DEFENDER LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES DEL CARGO".
5). El presidente provisional, toma, el juramento de rigor a los honorables Concejales presentes, y se entenderá prestado por todo el periodo Constitucional:
"INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, "JURAIS DEFENDER LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES DEL CARGO.

Los honorables Concejales contestaron, Si Juran

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

desde ahora que finalice la sesión y hasta el día 07 de enero del 2020, a las 05 pm se reciban hojas de vidas de los interesados, y para el día 08 de enero a las 10 am se haga la elección. La propuesta fue puesta a consideración fue aprobada por unanimidad.

11. LLAMADO A ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES CLASIFICADOS EN EL CONCURSO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO, SIGUIENDO EL CRONOGRAMA DE LA RESOLUCION 067 DE 2019.

El presidente de la Corporación, Honorable Concejal Antonio Polo, manifiesta que como hay que elegir de igual forma al Personero, de acuerdo a un concurso abierto de méritos, iniciado el año anterior, solicita al secretario que de lectura a un comunicado del anterior presidente, dirigido a la meza directivo de este año.

El secretario hace lectura del comunicado en donde le hacen saber a la meza directiva el informe final presentado por la empresa contratada para realizar el Concurso público y abierto de méritos, para proveer el cargo de Personero Municipal de Santa Catalina Bolívar, según convocatoria N° 067 de 2019, y que le corresponde a la mesa directiva del nuevo Concejo, continuar con el proceso, como lo es la entrevista a los concursantes clasificados que continúan en el proceso y posterior elección.

Se anexa carta e informe final.

El presidente manifiesta que como quiera que el Concejo se renovó en un 70 %, hay unas cosas que el concejo nuevo quiere conocer, y de acuerdo al cronograma tocaría en el día de mañana hacer la entrevista, por tal motivo queremos llenarnos de argumentos para hacerlo, por lo tanto se está proponiendo aplazar la entrevista y que no nos salgamos de los 10 días que nos da la ley.

El honorable Concejal ANDRES CAMARGO BATISTA, solicita un informe detallado de cómo se llevó a cabo el proceso, para tener fundamentos de que es lo que vamos a hacer.

El honorable Concejal Rene De la Hoz, manifiesta que está en total acuerdo con el Concejal Camargo, por que como concejal que fui, esas facultades se le dieron a la mesa directiva y fueros ellos los que se encargaron de adelantar el proceso, creo que no fue total trasparente, hubo derechos de peticiones, tutelas, yo me abstengo der hacer entrevista hasta no tener claridad al respecto.

La honorable Concejal Esperanza Ramírez Varela, solicita la palabra, manifiesta que de acuerdo a la propuesta que ha hecho el presidente, todos queremos tener claridad en un proceso en el que no hemos participado, la norma dice que hay que elegir los 10 primeros días de enero, pero si queremos conocer el proceso, ya que la Responsabilidad jurídica caería sobre nosotros.

EL HONORABLE Concejal José Alfredo Ruiz, manifiestas que está de acuerdo con lo planteado, tenemos que curarnos en salud, llenándonos de argumentos, y con relación a lo manifestado con el Honorable Concejal De la Hoz, la mesa directiva debió tener respaldo del concejo en pleno en su momento.

El Secretario de la Corporación hace un bosquejo, y manifiesta que en la sesión de fecha mayo 29 de 2019, el concejo en pleno autorizo a la mesa directiva para adelantar la convocatoria, mediante una proposición número 010 del mismo 29 de mayo, firmada de puño y letra por ocho concejales, muestra la proposición firmada por ocho concejales, y votada a favor por ocho Concejales, le dio lectura a los nombres de los Concejales que firmaron la proposición, posteriormente la meza directiva hace la convocatoria a través de la resolución 067 , y a través del Secop se hizo una convocatoria para que cualquier universidad u empresa experta en selección de personal pudiera acompañar al Concejo en el proceso, se la gano la empresa ACIN S.A.S. una empresa experta en selección de personal, Se le dio publicidad por la página del Concejo, se inscribieron ocho participantes, hubo dos tutelas que fallaron a favor del concejo, y aquí está el informe final, y está a disposición la documentación en secretaria para ser revisada.

La honorable Concejal Esperanza Ramírez, manifiesta que nosotros como Concejales debemos llenarnos de argumentos, revisando ellos como Concejales hicieron lo que la norma exigía, era lo que les correspondía y nosotros ahora mismo, no nos corresponde

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaria
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

6).- ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION PARA EL PERIODO 2020.
La presidente provisional abre las postulaciones para la elección del presidente de la corporación.
El honorable Concejal José Alfredo Ruiz Benítez, solicita la palabra, y postula al honorable Concejal ANTONIO POLO NUÑEZ, como presidente.
Cerrada la postulación, se procede a hacer la votación. La presidenta escoge a dos concejales, el honorable Concejal José Alfredo u al honorable Concejal Rene De La Hoz, para el escrutinio.
Una vez recogido los votos, el resultado es Antonio Polo Núñez, 7 votos y 4 votos en blanco.
Quedando elegido como presidente 2020 de la mesa directiva el señor Antonio Polo Núñez.
7.- JURAMANTO Y POSESION DEL PRESIDENTE.
La presidenta hace el juramente de rigor al presidente escogido.
"INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, "JURAIS DEFENDER LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES DEL CARGO.
SI JURA.
Acto seguido toma posesión de su cargo el honorable Concejal Antonio Polo Núñez.
8.- ELECCION DEL PRIMER VICEPRESIDENTE Y JURAMENTO ANTE EL PRESIDENTE
El presidente abre las postulaciones para la elección del primer vicepresidente de la corporación.
El honorable Concejal José ALEXANDER TARRIBA BARRETO, solicita la palabra, y postula a la honorable Concejal ESPERANZA RAMIREZ VARELA, como presidente.
Cerrada la postulación, se procede a hacer la votación. La presidenta escoge a dos concejales, el honorable Concejal Andrés Camargo Batista, y Alexander Tarriba Barreto, para el escrutinio.
Una vez recogido los votos, el resultado es ESPERANZA RAMIREZ VARELA 7 votos y 4 votos en blanco.
Quedando elegido como Primer vicepresidente 2020 de la mesa directiva la honorable Concejal ESPERANZA RAMIREZ VARELA.
El presidente hace el juramente de rigor al Primer vicepresidente escogido.
"INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, "JURAIS DEFENDER LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES DEL CARGO.
SI JURA.

9-ELECCION DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y JURAMANTO ANTE EL PRESIDENTE.
El presidente abre las postulaciones para la elección del segundo vicepresidente de la corporación.
El honorable Concejal NELSON QUINTANA VILLANUEVA, solicita la palabra, y postula a la honorable Concejal GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ, como presidente.
Cerrada la postulación, se procede a hacer la votación. La presidenta escoge a dos concejales, el honorable Concejal Rubén Darío Ripoll Izquierdo, y al honorable Concejal José Alfredo Ruiz, para el escrutinio.
Una vez recogido los votos, el resultado es GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ 6 votos y 5votos en blanco.
Quedando elegido como Segundo vicepresidente 2020 de la mesa directiva la honorable Concejal GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ.
El presidente hace el juramente de rigor al segundo vicepresidente escogido.
"INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, "JURAIS DEFENDER LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES DEL CARGO.
SI JURA.
10. CONVOCATORIA PARA ELECCION DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.
El presidente manifiesta que como sesiones son para escoger a los funcionarios del Concejo, propongo que para la escogencia del Secretario de la Corporación, se abra la convocatoria

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretario
F.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
NIT 806011.168-1

cuestionarlos, pero si revisar, ya que somos nosotros los que vamos a terminar el proceso, somos los que vamos a cargar con la Responsabilidad jurídica, y nos toca salvar nuestro proceder, por tal motivo manifiesto que nos faciliten copias del proceso para empaparnos. Por tal motivo yo estoy de acuerdo que mañana no hagamos la entrevista, sino que se aplace luego de nosotros haber tenido la oportunidad de revisar el proceso.
El presidente nuevamente retoma la propuesta, de aplazar para el día 8 la entrevista, a las 10 am. Y estarían con el tiempo disponible, la pone a consideración, avisa que se va acerrar, queda cerrada, aprueban los honorables Concejales la propuesta.
Aprobada por unanimidad.
12.- LLAMADO PARA PROXIMA SESION.

No habiendo más que tratar se da por terminada la sesión y se convoca para el día 08 de enero a las 10 am.

ANTONIO POLO NUÑEZ
Presidente

NUVAR ANTONIO CAMACHO BARRIOS
Secretario.

Santa Catalina - Bolivar
Concejo Municipal
Secretaría
F.